

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 25 DE AGOSTO DEL 2023.

NUM. 36,317

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 16-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Constitución de la República establece que: “El Estado propiciará la afición y ejercicio de la cultura física y los deportes”.

CONSIDERANDO: Que el derecho de asociación está amparado en el Artículo 16 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el cual establece que: “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole”.

CONSIDERANDO: Que conforme al derecho de Asociación que reconoce el Artículo 78 de la Constitución de la República y cumpliendo lo establecido en la Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte, contenida en el Decreto Legislativo No.203-84 de fecha 29 de Octubre de 1984, publicado en fecha 15 de Noviembre de 1984, toda persona o grupo de personas tiene el derecho de formar sus propias federaciones nacionales para planificar, dirigir y ejercitar, así

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 16-2023, 51-2023, 53-2023	A. 1 - 15
INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS “INHGEOMIN” Acuerdo INHGEOMIN No. 16/08/2023	A. 15-20
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE Acuerdos CREE 64-2023, 65-2023	A.21-100

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

como controlar técnica, administrativa y económicamente a nivel nacional, cada disciplina deportiva.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado fomentar y respaldar la práctica de diversas disciplinas deportivas, no sólo las ya existentes, sino que también nuevas opciones en pro de favorecer a todas las generaciones, con el fortalecimiento de condiciones que coadyuven al bienestar físico y mental de la población, así como en la formación de valores y la cohesión social.

CONSIDERANDO: Que la creación de la Federación Hondureña del Pole Sport & Aerial (FEHPSA), fomenta la inclusión de nuevas opciones deportivas y recreativas

en el país, lo que permite a los ciudadanos explorar nuevas disciplinas y desarrollar sus habilidades físicas y mentales en diferentes áreas y que además representa una oportunidad para la inclusión y participación activa de la mujer en esta disciplina deportiva, contribuyendo a la eliminación de estereotipos y barreras de género en el ámbito deportivo. La creación de esta Federación es un paso importante hacia la promoción de la igualdad de género en el deporte y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la creación de la **FEDERACIÓN HONDUREÑA DE POLE SPORT & AERIAL (FEHPSA)**, en tal sentido esta Federación debe crear y aprobar sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 2.- Reformar por adición el Artículo 3 de la Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte, contenida en el Decreto Legislativo No.203-84 de fecha 29 de Octubre de 1984, publicado en fecha 15 de Noviembre del año 1984; reformado

por adición por los siguientes Decretos Legislativos: 98-87 de fecha 6 de Julio del año 1987, publicado en fecha 7 de Agosto del año 1987; 51-93 de fecha 23 de Marzo del año 1993, publicado en fecha 8 de Mayo del año 1993; 57-95 publicado en fecha 24 de Mayo del año 1995; 85-2000, publicado en fecha 3 de Julio del 2000; 55-2002 de fecha 19 de Marzo del año 2002, publicado en fecha 7 de Junio del año 2002; 82-2022 de fecha 10 de Agosto del año 2022, publicado en fecha 1 de Septiembre del año 2022 y sus posteriores reformas, el cual deberá leerse así:

“ARTÍCULO 3.- La Cultura...

Con los mismos alcances y la misma naturaleza jurídica y orgánica establecidos en el párrafo anterior,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

se reconoce a la FEDERACIÓN HONDUREÑA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA (FEHDME) y a la FEDERACIÓN HONDUREÑA DE POLE SPORT & AERIAL (FEHPSA), como parte en el control y dirección de la Cultura Física y el Deporte extraescolar en Honduras”.

ARTÍCULO 3.- La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras “CONDEPAH”, debe contemplar en su proyecto de presupuesto para el siguiente período fiscal, una partida presupuestaria específica para la **FEDERACIÓN HONDUREÑA DE POLE SPORT & AERIAL (FEHPSA)**, tomando en consideración el proyecto presupuestario aprobado y presentado por esta Federación.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 31 de marzo de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo**DECRETO No. 51-2023****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República en su Artículo 38 establece que “Todo hondureño está obligado a defender a la patria, respetar a las autoridades y contribuir al sostenimiento moral y material de la Nación”.

CONSIDERANDO: Que Honduras ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de Viena de 1988, la que en el Artículo 2 numeral 1) expresa que: “puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos”.

CONSIDERANDO: Que es menester adoptar disposiciones de derecho interno en base a recomendaciones internacionales de Derechos Humanos, como ser las del Examen Periódico Universal (EPU) en la que insta a: “Seguir fortaleciendo la capacidad del sistema judicial a fin de proseguir decididamente

la lucha contra el narcotráfico, la trata de personas y la corrupción”.

CONSIDERANDO: Que, los ciudadanos quien en vida fueron: **GUSTAVO ALFREDO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, ORLAN ARTURO CHÁVEZ Y JULIÁN ARÍSTIDES GONZALES** se constituyen en baluartes de la lucha constante frente al narcotráfico y la corrupción siendo su propósito fortalecer el Estado de Derecho y la Democracia. Quienes tras su deceso, deja un legado cultural que servirá para continuar su labor de fomentar los principios éticos que impulsen el respeto humano a fin de prevenir y disuadir la corrupción e impunidad, así como la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.

CONSIDERANDO: Que, dejar una huella en la memoria histórica de cada conciudadano es importante para garantizar el derecho a la verdad, la justicia relacionada con la lucha constante contra el narcotráfico, promoviendo en los calendarios escolares la concientización del diario vivir en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que, la lucha contra el narcotráfico es un desafío complejo y multifacético que requiere una estrategia integral y coordinada por parte del Estado y la sociedad en su conjunto, siendo que el Estado de Honduras en el interés por que sus fronteras queden libres del narcotráfico y todas las consecuencias que de el se desprenden, con la exaltación de la vida de los hoy extintos actos relacionados

se pretende incidir en las generaciones futuras y desde raíz crear conciencia en niños y jóvenes de la importancia de lucha contra el narcotráfico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205, Atribución 31 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Declarar el 7 de Diciembre de cada año **DIA DE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.**

ARTÍCULO 2.- Declarar a los hoy extintos señores: **INGENIERO GUSTAVO ALFREDO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, ABOGADO ORLAN ARTURO CHÁVEZ “FISCAL DE ORO”, Y AL GENERAL JULIÁN ARÍSTIDES GONZALES, “ZAR ANTIDROGAS”,** ciudadanos ejemplares, a través de una Ceremonia Conmemorativa en donde se denote su gran legado y trayectoria profesionales.

ARTÍCULO 3.- Crear los **PREMIOS, GUSTAVO ALFREDO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, ORLAN ARTURO CHÁVEZ Y JULIÁN ARÍSTIDES GONZALES,** los cuales se otorgarán cada año a distinguidas y distinguidos compatriotas que se destaquen en el campo de la verdad, la justicia y la lucha contra el narcotráfico.

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, realice alianzas con la **FUNDACIÓN ALFREDO LANDAVERDE** para incorporar en el currículo de la clase de Ciencia Sociales la vida y legado de **GUSTAVO ALFREDO LANDAVERDE, ORLAN ARTURO CHÁVEZ Y JULIÁN ARÍSTIDES GONZALES;** así mismo tener un componente educativo a los educandos para poder prevenir que la juventud pueda incorporarse en estas estructuras del narcotráfico, así como de los enormes perjuicios que producen al tejido social del narcotráfico.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de agosto de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SEGURIDAD

Poder Legislativo

DECRETO No. 53-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 145 establece que: “El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas”, así también el Artículo 354 indica que “El Estado se reserva la potestad de establecer o modificar la demarcación de las zonas de control y protección de los recursos naturales en el territorio nacional”.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o de especies en eminente peligro de extinción, siendo su obligación velar por la preservación de aquellas áreas silvestres, que, por su riqueza biológica, histórica y cultural, forman parte del patrimonio de todos los hondureños, además que al conservarse estas áreas, en su estado intacto contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que es menester que el Estado de Honduras adopte recomendaciones en materia ambiental, como la sugerida en el Examen Periódico Universal (EPU) del año 2020 que recomienda: “**Intensificar los esfuerzos por elaborar y fortalecer los marcos legislativos necesarios para hacer frente a los problemas ambientales intersectoriales, incluidos los marcos de adaptación al cambio climático y su**

mitigación” a fin de asegurar un medio ambiente sano, dotar de fortalecimiento institucional, cooperación con la sociedad civil y derecho al desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que el **PARQUE NACIONAL AZUL MEÁMBAR (PANACAM)** es la fuente principal que provee de agua a dos (2) de las más grandes reservas del país: Lago de Yojoa y Embalse Francisco Morazán, que, a su vez, generan la mayor cantidad de energía eléctrica que se consume en el país, a través de los proyectos hidroeléctricos: Cañaveral – Río Lindo y El Cajón. Por otra parte, es importante destacar que la Represa Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), genera un alto porcentaje de la energía hidroeléctrica que se consume en Honduras, en parte, gracias al aporte de los afluentes de los Ríos Yure, Varsovia y Maragua, mismos que provienen del PANACAM.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo estipulado en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sobre el principio básico de la regularización, respeto y seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal, así como en el marco del Manejo Efectivo de Áreas Protegidas, se realizó el proceso de catastro y regularización de tierras forestales en los límites de la zona núcleo del Parque Nacional Azul Meámbar. Por ello es necesario el efectivo manejo del área, redefiniendo los límites de la zona núcleo y consolidando la zona de amortiguamiento, constando en el Expediente Administrativo del Proceso de Redefinición del Parque Nacional Azul Meámbar.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Redefinir los límites del **PARQUE NACIONAL AZUL MEÁMBAR (PANACAM)**, con el objetivo de integrar en la zona núcleo áreas de importancia para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que responden a límites naturales y consolidar la zona de amortiguamiento; mismas que han sido delimitadas en el proceso de regularización de tierras, enmarcada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 2.- La superficie total del PANACAM es de treinta y un mil trescientos treinta y nueve punto veintiséis hectáreas (31,339.26 ha), distribuidas en zona núcleo y zona de amortiguamiento. Las cuales se describe de la siguiente forma:

1. La zona núcleo comprende un área total de ocho mil trescientas noventa y dos punto treinta y cinco hectáreas (8,392.35 ha) y sus límites definidos por Sistema de Coordenadas Datum y Elipsoide WGS 84 Central, Proyección UTM Zona 16 Norte son los siguientes:

No.	Coord X	Coord Y	No.	Coord X	Coord Y	No.	Coord X	Coord Y	No.	Coord X	Coord Y
1	402564.93	1644107.64	51	409065.18	1644223.81	101	408916.6	1635257.56	151	400443.58	1635870.12
2	403373.95	1643476.51	52	409173.66	1643943.35	102	408815.33	1634781.05	152	400120.25	1635843.9
3	404046.21	1643970.96	53	409464.7	1643654.95	103	408585.56	1634628.74	153	399922.1	1635948.12
4	402965.66	1644607.54	54	410354.23	1644240.77	104	408231.88	1634873.48	154	401115.7	1636402.39
5	403007.26	1644679.96	55	410187.55	1643605.76	105	408241.4	1635272.64	155	401550.67	1636016.1
6	403197.54	1645013.81	56	409987.84	1643420.79	106	407996.29	1635334.87	156	401718.95	1636101.83
7	403219.77	1645099.54	57	410552.14	1643213.62	107	407803.25	1635851.76	157	401647.91	1636273.8
8	403473.77	1645127.05	58	409866.87	1643028.42	108	407643.23	1635872.08	158	401828.89	1636573.31
9	403899.22	1645030.75	59	409938.31	1642726.79	109	407498.45	1635312.01	159	402179.2	1636392.33
10	404139.46	1645258.29	60	409536.23	1642698.15	110	408259.23	1634708.77	160	402310.43	1635995.45
11	403916.6	1645537.02	61	409287.52	1642460.03	111	408083.67	1634727.22	161	402502.78	1636595.53
12	404452.73	1646005.47	62	408116.19	1642605.64	112	407820.14	1634652.08	162	403196.24	1636442.59
13	404753.3	1645527.53	63	407998.71	1642529.44	113	407825.58	1634557.6	163	402841.45	1637136.13
14	404818.91	1645233.31	64	408128.89	1642215.12	114	407659.63	1634395.04	164	403150.48	1637432.46
15	404882.67	1645117.32	65	409333.25	1642303.79	115	407380.23	1634378.11	165	403143.71	1638088.74
16	405074.44	1645282.42	66	409548.33	1642063.16	116	407272.25	1634751.06	166	403091.64	1638327.75
17	404989.35	1645413.17	67	408227.31	1641557.26	117	406982.68	1634817.1	167	402918.92	1638442.05
18	405179.85	1645781.47	68	408158.9	1641288.26	118	406826.9	1634218.34	168	403061.16	1639413.86
19	405103.65	1646011.12	69	408476.4	1640568.59	119	407020.59	1634003.05	169	402959.56	1639441.8
20	405611.32	1646057.92	70	410612.98	1641878.12	120	406585.13	1633497.3	170	402900.72	1639625.61
21	405698.43	1645937.04	71	411275.65	1641887.15	121	406296.23	1633628.16	171	403980.93	1639767.34
22	406020.17	1645693.62	72	411791.05	1640490.93	122	406115.7	1633324.26	172	403923.49	1640042.17
23	406106.95	1645688.33	73	412820.93	1640237.97	123	405570.95	1633975.25	173	403720.29	1639987.98
24	406294.28	1645732.78	74	412633.53	1638155.04	124	405658.38	1634074.34	174	403295.26	1640297.86
25	406352.48	1645887.3	75	410891.49	1637676.96	125	405407.88	1634478.69	175	403153.02	1640042.17
26	406569.44	1645944.45	76	409318.78	1638381.72	126	405092.5	1634434.24	176	402713.99	1640253.25
27	406667.87	1646054.52	77	409237.18	1638737.27	127	404692.64	1634878.5	177	402544.24	1640691.04
28	406576.19	1646170.96	78	409079.8	1638737.27	128	404478.66	1634808.89	178	402379.87	1640489.21
29	406482.2	1646093.76	79	409097.29	1638504.13	129	403608.71	1635086.17	179	401582.4	1641273.56
30	405920	1646431	80	408834.82	1638360.51	130	403469.01	1635073.47	180	401897.65	1641543.58
31	406047	1646767	81	408712.6	1638049.49	131	403560.03	1634476.57	181	401977	1641465
32	406574.83	1646764.25	82	407853.34	1637796.38	132	403956.03	1634064.07	182	402106.82	1641460.76
33	406649.13	1646576.53	83	407647.74	1637396.89	133	404282	1633594.04	183	402500.52	1641685.13
34	407082.04	1646491.15	84	408694.5	1637013.84	134	404016.57	1633478.25	184	402642.34	1641373.98
35	407535.21	1646262.08	85	409148.62	1636342.91	135	403852.87	1633834.62	185	402847.66	1641151.73
36	407807.71	1645777.19	86	409703.98	1636294.54	136	403790.64	1633885.42	186	403099.54	1641162.31
37	407390.45	1645816.77	87	409829.62	1636520.1	137	403616.75	1634138.2	187	402891.69	1642129.63
38	407511.89	1645405.26	88	410936	1636405	138	403574.72	1634176.55	188	402826.92	1642303.62

39	407307.89	1645358.63	89	410745.38	1636045.97	139	403465.93	1634279.77	189	403171.09	1642470.75
40	407261.26	1644816.57	90	410076	1635858.43	140	403053.3	1634254.43	190	403188.02	1642665.49
41	407459.43	1644478.51	91	409881.78	1635977.88	141	403021.79	1634459.21	191	402932.33	1642822.97
42	408033.11	1645044.21	92	409725.99	1635876.28	142	403118.45	1634943.96	192	402710.5	1642679.03
43	407927	1645229	93	409462.49	1635985.7	143	402443.66	1634833.29	193	402329.5	1642775.55
44	408043	1645343	94	409096.31	1636017.89	144	402107.74	1634602.64	194	402156.45	1642760.23
45	408400	1644986	95	408929.63	1636009.27	145	401959.78	1634713.77	195	401990.41	1642686.27
46	408432.74	1644537.9	96	408747.27	1635823.44	146	401179.34	1634433.53	196	401966.59	1643384.77
47	408719.21	1644798.51	97	408400.91	1635862.24	147	400246.12	1634865.03	197	402302.97	1643432.89
48	409051.85	1644690.81	98	408236.98	1635678.4	148	399947.75	1635462.29	198	402408.64	1643918.01
49	409352.89	1644552.44	99	408509.97	1635507.56	149	400747.39	1635501.75	199	402564.93	1644107.64
50	409204.72	1644285.22	100	408817.51	1635490.71	150	400726.44	1635838.89			

1. La zona de amortiguamiento comprende un área total de veintidós mil novecientos cuarenta y seis punto noventa y un hectáreas (22,946.91 ha) y sus límites definidos por el Sistema de Coordenadas Datum y Elipsoide WGS 84 Central, Proyección UTM Zona 16 Norte, son los siguientes:

No	Coord X	Coord Y	No.	Coord X	Coord Y	No.	Coord X	Coord Y	No.	Coord X	Coord Y
1	408911.34	1649733.69	137	415990.42	1640068.18	273	404872.66	1631956.90	409	398131.33	1644466.81
2	409050.88	1649717.28	138	416105.33	1640076.39	274	404572.07	1631940.21	410	398355.68	1644713.06
3	409143.90	1649728.22	139	416236.32	1640053.81	275	404446.82	1631956.90	411	398684.01	1645041.38
4	409264.29	1649720.01	140	416256.84	1639975.15	276	404279.83	1631998.65	412	398757.88	1645117.99
5	409390.15	1649700.86	141	416260.26	1639893.07	277	404104.48	1631931.86	413	399010.97	1645386.12
6	409483.17	1649700.86	142	416246.58	1639759.69	278	404000.11	1631723.11	414	399079.37	1645517.45
7	409576.20	1649739.17	143	416219.22	1639626.31	279	403891.56	1631581.17	415	399128.62	1645629.63
8	409647.34	1649761.05	144	416229.48	1639482.66	280	403674.47	1631497.67	416	399139.56	1645796.53
9	409723.95	1649725.49	145	416239.74	1639380.06	281	403390.58	1631405.82	417	399136.82	1645955.22
10	409784.14	1649654.35	146	416246.58	1639294.56	282	403190.18	1631355.72	418	399149.14	1646037.30
11	409800.55	1649591.42	147	416287.62	1639226.16	283	403131.74	1631121.93	419	399223.01	1646081.08
12	409847.07	1649533.96	148	416390.22	1639171.44	284	403039.89	1630996.68	420	399318.77	1646078.34
13	410039.96	1649512.07	149	416549.25	1639065.42	285	402964.74	1630921.54	421	399378.96	1646020.89
14	410152.14	1649498.39	150	416638.17	1638997.02	286	402806.10	1630838.04	422	399466.52	1645985.32
15	410277.99	1649328.76	151	416679.21	1638918.36	287	402664.15	1630779.59	423	399545.86	1645968.90
16	410409.32	1649293.19	152	416713.41	1638819.17	288	402530.55	1630746.19	424	399619.74	1646001.73
17	410630.94	1649268.57	153	416778.40	1638761.03	289	402321.81	1630779.59	425	399663.51	1646089.29
18	410713.02	1649172.80	154	416908.36	1638723.41	290	402204.91	1630904.84	426	399679.93	1646168.63
19	410856.67	1649150.92	155	417048.58	1638655.01	291	402104.72	1631021.73	427	399720.97	1646294.49
20	410982.52	1649022.32	156	417058.84	1638576.35	292	401954.42	1630954.94	428	399814.00	1646373.84

21	411236.98	1649008.64	157	417007.54	1638460.07	293	401820.83	1630963.29	429	399983.63	1646406.67
22	411398.40	1648622.86	158	416987.02	1638278.81	294	401728.98	1630888.14	430	400131.38	1646414.88
23	411533.84	1648636.54	159	417111.85	1638210.40	295	401553.63	1630904.84	431	400302.38	1646392.99
24	411755.46	1648724.09	160	417166.57	1638162.52	296	401453.44	1630829.69	432	400373.52	1646401.20
25	411886.79	1648581.82	161	417217.87	1638104.38	297	401369.94	1630746.19	433	400477.49	1646444.97
26	412094.73	1648600.97	162	417217.87	1638053.08	298	401303.14	1630671.05	434	400556.83	1646450.44
27	412127.56	1648847.22	163	417200.77	1638022.30	299	401294.79	1630545.80	435	400688.16	1646450.44
28	412253.42	1649011.38	164	417098.17	1638035.98	300	401269.74	1630495.70	436	400804.44	1646477.80
29	412283.51	1649227.53	165	417002.41	1638035.98	301	401136.15	1630520.75	437	400924.83	1646568.09
30	412336.87	1649279.51	166	416954.53	1638001.78	302	400852.26	1630729.49	438	401083.52	1646622.81
31	412416.21	1649309.61	167	416906.65	1637916.28	303	400752.06	1630829.69	439	401187.49	1646672.06
32	412511.97	1649312.34	168	416896.39	1637803.42	304	400622.64	1630954.94	440	401307.88	1646707.63
33	412624.15	1649224.79	169	416889.55	1637745.28	305	400438.94	1630996.69	441	401444.68	1646732.26
34	412733.59	1649046.95	170	416920.33	1637690.56	306	400322.05	1631046.78	442	401545.91	1646756.88
35	412812.94	1648912.88	171	416954.53	1637632.42	307	400180.10	1631105.23	443	401611.58	1646795.19
36	412870.39	1648836.27	172	417005.83	1637611.89	308	400063.21	1631163.68	444	401674.51	1646814.34
37	413012.67	1649194.69	173	417046.87	1637570.85	309	399954.66	1630988.34	445	401722.39	1646792.45
38	413293.11	1649208.37	174	417046.87	1637495.61	310	399779.31	1631063.48	446	401782.58	1646721.31
39	413542.09	1649326.02	175	417060.55	1637365.65	311	399603.97	1631113.58	447	401834.56	1646683.01
40	413613.23	1649216.58	176	417123.82	1637239.11	312	399512.12	1631096.88	448	401892.02	1646680.27
41	413692.58	1649041.47	177	417185.38	1637180.97	313	399436.98	1630971.64	449	401976.84	1646704.90
42	413711.73	1648945.71	178	417240.10	1637105.73	314	399336.78	1630854.74	450	402034.29	1646754.14
43	413566.72	1648710.41	179	417246.94	1636982.60	315	399161.43	1630771.24	451	402067.13	1646767.82
44	413553.04	1648595.50	180	417240.10	1636845.80	316	398935.99	1630721.14	452	402121.85	1646767.82
45	413633.75	1648406.71	181	417219.58	1636657.70	317	398777.35	1630687.75	453	402187.51	1646754.14
46	413579.03	1648256.23	182	417205.90	1636459.34	318	398618.70	1630646.00	454	402236.76	1646691.22
47	413584.50	1648185.09	183	417146.05	1636233.61	319	398627.05	1630570.85	455	402280.54	1646644.70
48	413677.53	1648075.65	184	417118.69	1636151.53	320	398685.50	1630545.80	456	402318.84	1646576.30
49	413693.94	1647944.32	185	417101.59	1636103.65	321	398752.30	1630487.35	457	402370.83	1646521.58
50	413689.84	1647843.09	186	417081.07	1636048.93	322	398685.50	1630420.55	458	402441.97	1646486.01
51	413654.27	1647752.80	187	417111.85	1635949.75	323	398593.65	1630362.11	459	402499.42	1646494.22
52	413594.08	1647670.72	188	417139.21	1635857.41	324	398485.10	1630295.31	460	402562.35	1646543.47
53	413522.94	1647640.62	189	417193.93	1635789.01	325	398318.11	1630253.56	461	402638.96	1646650.17
54	413336.89	1647616.00	190	417217.87	1635696.66	326	398117.72	1630286.96	462	402730.62	1646762.35
55	413120.74	1647383.43	191	417286.27	1635621.42	327	397975.77	1630261.91	463	402812.70	1646830.75
56	413115.27	1647345.13	192	417356.38	1635522.24	328	397675.18	1630153.36	464	402845.53	1646852.64
57	413178.20	1647194.65	193	417445.31	1635358.08	329	397462.26	1630195.11	465	402946.77	1646888.21
58	413237.02	1646959.35	194	417414.52	1635313.62	330	397328.67	1630303.66	466	402985.07	1646937.46
59	413007.20	1646559.88	195	417376.90	1635241.80	331	397236.82	1630445.60	467	402996.01	1646981.24
60	412714.44	1646521.58	196	417318.76	1635173.40	332	397178.37	1630554.15	468	403026.11	1647035.96
61	412399.79	1646453.18	197	417277.72	1635101.58	333	397178.37	1630696.10	469	403061.68	1647066.05
62	412480.51	1646237.03	198	417257.20	1635029.75	334	397195.07	1630796.29	470	403102.72	1647079.73
63	412398.43	1646160.42	199	417284.56	1634916.89	335	397011.38	1630796.29	471	403168.38	1647055.11
64	412239.74	1646154.95	200	417281.14	1634749.31	336	396801.61	1630690.84	472	403203.95	1646997.65
65	412012.64	1646031.83	201	417281.14	1634629.61	337	396790.66	1631476.08	473	403242.26	1646967.56

66	411884.05	1645998.99	202	417193.93	1634424.40	338	396783.82	1632242.17	474	403291.51	1646962.08
67	411791.96	1645978.03	203	417101.59	1634345.74	339	396875.48	1632463.79	475	403362.64	1646975.76
68	411756.39	1645958.88	204	416975.05	1634249.98	340	396889.16	1632578.71	476	403458.41	1647011.33
69	411737.24	1645895.95	205	416865.61	1634126.86	341	396856.33	1632660.79	477	403559.64	1647104.36
70	411791.96	1645813.87	206	416827.99	1634065.30	342	396631.97	1632792.12	478	403604.78	1647148.13
71	411830.26	1645726.32	207	416742.48	1633996.90	343	396470.55	1632896.09	479	403656.77	1647230.22
72	411854.89	1645652.44	208	416663.82	1633921.66	344	396198.31	1633708.69	480	403822.30	1647473.72
73	411857.62	1645559.42	209	416656.98	1633860.10	345	396073.82	1633968.62	481	403890.70	1647618.73
74	411871.30	1645466.39	210	416725.38	1633760.91	346	395945.23	1634105.42	482	403937.21	1647700.82
75	411876.78	1645359.69	211	416817.72	1633654.89	347	395521.14	1634504.88	483	404000.14	1647761.01
76	411932.86	1645272.13	212	416761.29	1633545.45	348	395341.93	1634726.50	484	404057.60	1647821.20
77	411987.58	1645211.94	213	416634.75	1633507.83	349	395257.11	1634808.58	485	404109.58	1647903.28
78	412034.10	1645170.90	214	416511.63	1633456.53	350	395169.56	1634855.09	486	404145.15	1647971.68
79	412088.82	1645055.99	215	416432.97	1633381.29	351	395051.91	1634876.98	487	404227.23	1648034.61
80	412121.65	1644998.53	216	416398.77	1633213.71	352	394863.12	1634918.02	488	404332.57	1648138.58
81	412192.79	1644900.03	217	416361.15	1633070.06	353	394603.20	1635063.03	489	404351.72	1648201.51
82	412266.66	1644817.95	218	416306.43	1632981.14	354	394514.28	1635139.64	490	404351.72	1648305.48
83	412291.29	1644722.19	219	416155.94	1632823.82	355	394410.31	1635292.86	491	404332.57	1648401.24
84	412354.21	1644637.37	220	416027.69	1632765.68	356	394303.60	1635443.34	492	404316.16	1648453.23
85	412429.46	1644536.14	221	415928.51	1632687.02	357	394232.46	1635582.88	493	404343.52	1648510.68
86	412618.24	1644330.93	222	415808.81	1632584.42	358	394229.73	1635640.34	494	404414.65	1648546.25
87	412703.06	1644281.69	223	415627.55	1632392.89	359	394314.55	1635766.20	495	404477.58	1648639.28
88	412779.67	1644221.49	224	415545.46	1632297.13	360	394489.65	1635861.96	496	404507.68	1648715.89
89	412891.85	1644155.83	225	415477.06	1632177.43	361	394660.66	1635913.94	497	404491.26	1648819.86
90	412952.04	1644092.90	226	415405.24	1632102.19	362	394772.83	1636031.59	498	404500.84	1648970.34
91	413207.86	1643909.58	227	415312.90	1632044.05	363	394827.55	1636149.24	499	404492.63	1649104.41
92	413369.29	1643791.93	228	415155.58	1631979.07	364	394838.50	1636255.95	500	404468.01	1649243.94
93	413522.50	1643682.49	229	415017.59	1631940.20	365	394871.33	1636425.58	501	404507.68	1649361.59
94	413678.46	1643540.22	230	414775.45	1631915.15	366	394958.88	1636548.70	502	404595.23	1649462.83
95	413797.48	1643441.72	231	414616.81	1631881.75	367	395060.12	1636671.83	503	404671.84	1649577.74
96	413901.45	1643307.65	232	414516.61	1631798.26	368	395222.91	1636964.58	504	404715.62	1649689.92
97	414030.04	1643157.17	233	414424.76	1631698.06	369	395419.91	1637139.69	505	404792.23	1649796.62
98	414117.59	1643036.79	234	412955.21	1632299.24	370	395540.29	1637276.49	506	404904.40	1649821.25
99	414188.73	1642924.61	235	412846.66	1632098.85	371	395578.60	1637391.41	507	405134.23	1649821.25
100	414253.03	1642837.05	236	412679.67	1631965.25	372	395582.70	1637473.49	508	405375.00	1649840.40
101	414332.37	1642722.14	237	412404.12	1631906.80	373	395514.30	1637662.27	509	405483.08	1649843.14
102	414450.02	1642516.94	238	412036.74	1631873.41	374	395473.26	1637812.76	510	405537.80	1649815.78
103	414562.20	1642371.93	239	411819.64	1631881.76	375	395476.00	1637897.57	511	405606.20	1649725.49
104	414657.96	1642251.54	240	411585.85	1631597.86	376	395525.25	1637957.77	512	405652.71	1649637.93
105	414738.68	1642087.38	241	411443.90	1631455.92	377	395615.53	1637996.07	513	405729.32	1649575.00
106	414782.45	1641966.99	242	411243.51	1631430.87	378	395864.51	1638023.43	514	405846.97	1649533.96
107	414804.34	1641934.16	243	410942.92	1631372.42	379	396061.51	1638102.78	515	405970.09	1649495.66
108	414790.66	1641890.38	244	410608.93	1631222.13	380	396217.46	1638195.80	516	406145.20	1649451.88
109	414782.45	1641808.30	245	410550.48	1631055.13	381	396418.56	1638433.84	517	406264.22	1649451.88
110	414812.55	1641726.22	246	410475.33	1630946.58	382	396462.34	1638551.49	518	406340.83	1649394.43
111	414845.38	1641690.65	247	410132.99	1630888.14	383	396497.91	1638682.82	519	406406.49	1649309.61
112	414880.95	1641630.46	248	409928.43	1630954.93	384	396525.27	1638901.70	520	406458.48	1649257.62
113	414870.01	1641578.47	249	409786.48	1631005.03	385	396538.95	1639011.14	521	406504.99	1649211.11

114	414864.53	1641521.02	250	409569.39	1630963.28	386	396592.30	1639344.94	522	406570.66	1649167.33
115	414902.84	1641463.56	251	409368.99	1630954.93	387	396611.46	1639588.45	523	406655.47	1649153.65
116	415046.48	1641455.35	252	409118.50	1630904.84	388	396644.29	1639810.07	524	406811.43	1649153.65
117	415082.05	1641433.46	253	408968.21	1630879.79	389	396727.74	1640483.13	525	406948.23	1649170.07
118	415090.26	1641386.95	254	408784.51	1630754.54	390	396744.15	1640606.26	526	407041.25	1649238.47
119	415095.73	1641329.49	255	408642.57	1630662.69	391	396844.02	1641350.46	527	407149.33	1649331.50
120	415123.09	1641225.52	256	408433.82	1630604.25	392	396867.28	1641626.80	528	407286.13	1649421.79
121	415150.45	1641135.24	257	408250.13	1630604.25	393	396894.64	1641749.92	529	407354.53	1649484.71
122	415186.02	1641028.53	258	408116.53	1630654.34	394	396965.77	1641845.68	530	407518.69	1649514.81
123	415251.68	1640899.94	259	407966.24	1630645.99	395	397099.84	1641990.69	531	407737.58	1649706.33
124	415300.93	1640801.44	260	407824.29	1630604.25	396	397176.45	1642094.66	532	407833.34	1649832.19
125	415337.87	1640692.00	261	407682.35	1630679.39	397	397210.65	1642272.51	533	407911.32	1649911.54
126	415378.91	1640626.33	262	407456.90	1630754.54	398	397232.54	1642442.14	534	408004.34	1649982.67
127	415387.12	1640566.14	263	407256.51	1630804.64	399	397270.84	1642576.21	535	408111.05	1650031.92
128	415458.25	1640527.83	264	406880.77	1631222.13	400	397347.45	1642721.22	536	408204.07	1650031.92
129	415518.45	1640481.32	265	406651.15	1631514.37	401	397537.61	1643008.50	537	408329.93	1649996.35
130	415581.38	1640426.60	266	406592.70	1631597.87	402	397625.16	1643156.25	538	408431.16	1649925.22
131	415666.19	1640396.50	267	406459.11	1631706.41	403	397685.35	1643293.05	539	408491.36	1649859.55
132	415707.23	1640325.37	268	406342.21	1631906.81	404	397761.96	1643476.37	540	408570.70	1649813.04
133	415734.60	1640237.81	269	406233.67	1632015.35	405	397807.11	1643692.51	541	408759.49	1649769.26
134	415786.58	1640150.26	270	405799.48	1632032.05	406	397883.72	1643988.01	542	408911.34	1649733.69
135	415834.46	1640128.37	271	405682.58	1631915.16	407	397946.65	1644226.04			
136	415913.81	1640076.39	272	405323.54	1631806.61	408	397993.16	1644299.91			

ARTÍCULO 3.- Se establece dentro del Plan de Manejo del PANACAM las sub-zonificaciones y normativas de uso necesarias, de acuerdo a los lineamientos existentes, por lo que el mismo constituirá una herramienta técnica, legal y operativa para la gestión y manejo del área, también se consignará lo siguiente:

En la zona núcleo solamente podrán desarrollarse acciones de manejo y protección, de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo aprobado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Dentro de esta

zona, no se permite la realización de ninguna actividad agrícola, caficultura, cacaofera, pastoril, tala de cualquier tipo y propósito, proyectos de generación de energía eléctrica, quema, minería, asentamientos humanos, cacería, pesca de cualquier tipo, introducción de especies exóticas, construcción de carreteras, construcción de viviendas, establecimientos comerciales públicos y privados y demás que se establezcan en la normativa de uso del Plan de Manejo.

En la zona de amortiguamiento se podrán impulsar proyectos de desarrollo sostenible, que contribuyan a mejorar las

condiciones ambientales de la misma y que generen alternativas de desarrollo a las comunidades; a la vez, se prohíben actividades mineras, emisión de títulos de propiedad, cambios de uso del suelo (bosque a no bosque) y otras regulaciones que se establezcan en el Plan de Manejo del PANACAM.

ARTÍCULO 4.- Los propietarios, poseedores y ocupantes que se encuentran incluidos dentro de los límites anteriormente descritos quedan sujetos a las disposiciones de uso establecidas en el presente Decreto, en el Plan de Manejo del PANACAM aprobado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y en las demás disposiciones reglamentarias, legales y las que al respecto se generen.

ARTÍCULO 5.- Las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y particulares que pretendan ejecutar proyectos de cualquier naturaleza dentro del área protegida, deben solicitar la opinión favorable del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para determinar la viabilidad

o factibilidad del proyecto y realizar los procedimientos de licenciamiento ambiental u otros, según corresponda.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) realizar las gestiones necesarias para la creación y funcionamiento de una cuenta especial administrada por el Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS), misma que será constituido por las fuentes de financiamiento gestionadas por compensación y/o retribución ambiental, mismos que deberán ser utilizados, exclusivamente, en inversiones para la conservación y el manejo del Parque Nacional Azul Meámbar (PANACAM).

La ejecución de estos recursos financieros se realizará a través de los co-manejadores del área protegida y de acuerdo con la reglamentación que para su efecto se apruebe de forma conjunta con el comité de gestión del área protegida.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente creará en un plazo de sesenta (60) días hábiles el mecanismo o estrategia para asegurar

que todos los contratos de medidas de mitigación ambiental para proyectos ubicados dentro del Parque Nacional Azul Meámbar sean beneficiarios directos de los bienes o servicios generados en el área, incluyan como medida obligatoria el establecimiento de convenios de cooperación con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) o con la instancia co-manejadora que esta institución determine, con el fin de definir la retribución, compensación ambiental al área protegida por los daños causados, en el uso de los recursos naturales. A través de estos convenios, deberá asegurar la asignación de recursos para las acciones contempladas en el plan de manejo del PANACAM.

Así también, las demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sector privado y la cooperación internacional, deben priorizar recursos para apoyar el desarrollo de las comunidades que habitan en el área protegida, con el fin de generar condiciones favorables que contribuyan a reducir las presiones sobre la misma y mantener los servicios ecosistémicos que el área ofrece, para el beneficio de la población en general.

ARTÍCULO 8.- Lo no previsto en la presente Ley, se regulará por lo establecido en el Plan de Manejo aprobado para el PANACAM en su defecto, por lo establecido por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Ley General del Ambiente y sus respectivos Reglamentos, Convenios Internacionales, Tratados y Acuerdos firmados o ratificados por el país y demás normativas ambientales vigentes, vinculadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), la biodiversidad y el uso sostenible y conservación de los recursos naturales y demás aplicables.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 de agosto de 2023

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE

**Instituto Hondureño
de Geología y Minas
“INHGEOMIN”**

ACUERDO INHGEOMIN No. 16/08/2023

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS
“INHGEOMIN”. Tegucigalpa, Municipio del Distrito
Central, uno de agosto del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 238-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del veintitrés de abril del año dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que mediante ACUERDO EJECUTIVO No. 126-2023, la Presidenta Constitucional de la República, nombró a partir del ocho de mayo del año dos mil veintitrés al ciudadano CARLOS MAURICIO MARADIAGA ROBLES en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”, ejercerá sus funciones con independencia técnica, administrativa y presupuestaria, está facultado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los participantes intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula “ACUERDA”.

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizadas por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 321 y 323 de la **Constitución de la República**; 7, 8, 30, 36 numeral 8), 41, 42, 43, 44, 45, 116, 118 y 122 de la **Ley General de la Administración Pública**; 2, 5 y 6 de la **Ley de Simplificación Administrativa**; 19, 23, 24, 25, 26, 32 y 33 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 3, 27, 31 y 32 del **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo**; 96, 99, 101 y 113 de la **Ley General de Minería**; 5 del **Reglamento de la Ley General de Minería**;

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el **REGLAMENTO DE CAJA CHICA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS “INHGEOMIN”**, el cual se leerá de la manera siguiente:

CAPITULO I

DE SU CREACIÓN, CONCEPTO, OBJETIVO,

ALCANCE Y DEFINICIÓN

Artículo 1. CREACIÓN Este fondo está constituido como un **Fondo Especial** en efectivo de una cantidad determinada, en toda empresa (pública o privada) se asignan recursos dinerarios, creada con duración indefinida y en forma exclusiva para la atención de gastos y de trámites administrativos urgentes del **Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)**. El Fondo de Caja Chica se manejará con un valor de **Veinte y Cinco Mil Lempiras Exactos (L.25,000.00)**, que se utilizará para los gastos autorizados y debidamente documentados utilizados para realizar gastos menores o iguales a **L. 2,500.00**, exceptuando los contemplados y/o, lo establecidos en el Capítulo IV, Artículo 14 de este reglamento, dichos gastos estarán relacionados con la Administración General de **INHGEOMIN**.

CONCEPTO

Caja Chica se denomina a las operaciones de desembolso, efectuadas a través de un fondo fijo de caja en efectivo (Billetes y moneda nacional) creado por el INHGEOMIN, para atender compras locales de materiales y servicios considerados como gastos menores con carácter de urgencia.

OBJETIVO

Establecer las pautas y normas que determinen y delimiten el campo de aplicación de utilización del Fondo de Caja Chica, para la obtención rápida de materiales y servicios considerados como gastos administrativos urgentes menores de manera que

permita el eficaz y oportuno cumplimiento de las diversas actividades que debe realizar INHGEOMIN.

ALCANCE

Se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las disposiciones Generales del Presupuesto y lo establecido en este reglamento, los diferentes usuarios, funcionarios y/o, empleados de INHGEOMIN, que requieran del uso del fondo de Caja Chica, para el cumplimiento de sus funciones.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Administrador/Custodio del Fondo de Caja Chica, el funcionario o empleado responsable de la administración, custodia y uso adecuado de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- b) Gastos Menores. Materiales o Servicios, por montos adquiridos hasta L. 2,500.00 (Dos mil Quinientos Lempiras Netos) del valor asignado para el Fondo de Caja Chica.
- c) No se podrán utilizar los fondos de manera fragmentada cuando el valor del producto a comprar exceda al valor establecido (L.2,500.00).
- d) Carácter Urgente. Compras de Menor cuantía, requeridas de inmediato para no paralizar el desarrollo de algunas actividades en la Institución.
- e) Vale de Caja Chica. Comprobante que respalda los valores en efectivo mientras se realiza la compra de materiales o servicios autorizados.
- f) Pagaré. Documento Financiero Legal, que avala el monto del Fondo de Caja Chica asignado, haciendo efectivo a requerimiento de INHGEOMIN.

g) Liquidación. Presentación de comprobantes de gastos a la Gerencia Administrativa, por un monto no mayor al Fondo de Caja Chica asignado.

h) Custodia del Fondo. La persona nombrada y Encargada, para el manejo del Fondo de Caja Chica, será la responsable y dicha custodia se mantendrá en una Caja de Metal con su respectiva llave de seguridad.

Artículo 2. Cuando por la naturaleza de las operaciones de INHGEOMIN, sea necesario ampliar o disminuir la cuantía del fondo de Caja Chica, modificar sus condiciones o establecer nuevos fondos de Caja Chica, será el **Director Ejecutivo** o quien funja como Máxima Autoridad quien podrá **Autorizar** tales cambios, para después publicarse.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y DESEMBOLSO DE LOS FONDOS

Artículo 3. La Administración de los fondos estará a cargo de la persona que designe la Máxima Autoridad (MAE) de INHGEOMIN y no podrán ser aquellas que revisen y autorizan los desembolsos, las que tienen acceso a registros contables de la Institución y que manejen otros fondos en efectivo. Esta persona será responsable en todo momento de la custodia e integridad física de los valores (Efectivo) y comprobantes de gastos que integren el fondo.

Además, deberán tener conocimiento sobre el uso adecuado de los recursos conforme las directrices del presente reglamento y poseer principios Éticos y Morales como ser el de la Lealtad, Honradez, Honestidad, Honorabilidad, Responsabilidad, Valores Humanos necesarios para el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 4. El Encargados de la custodia del Fondo de Caja Chica, que por razón de su cargo no está obligado a rendir fianza, sin embargo, deberá cumplir con la obligación de firmar un Pagaré a favor de **INHGEOMIN**, por un monto igual a la cuantía de los fondos establecidos de la Caja Chica. Igualmente, el Encargado del Fondo de Caja Chica, deberá firmar una autorización de deducción por planilla, prestaciones y derechos adquiridos cuando corresponda, en caso de renuncia o despido de la Institución, si hubiese faltante.

Artículo 5. El desembolso del monto de constitución del Fondo de Caja Chica a favor del responsable del manejo y control será tramitado por el área de Presupuesto por medio de la emisión de un precompromiso (F01) a favor de la persona que estará encargada del mismo y se hará a cargo de la cuenta bancaria en donde se manejan los fondos propios, poniendo en manifiesto de que los gastos a que se incurran se registrarán contablemente y se notificarán a través del Sistema de Administración Financiera (SIAFI) con el respectivo código del Objeto de Gasto que corresponda y se hará cuando se soliciten los reembolsos.

Artículo 6. Cada desembolso del Fondo deberá ser solicitado mediante el sistema de vale de Caja Chica (**Anexo 1**) que llevarán la firma del Jefe de la Unidad Solicitante, de quien recibe el efectivo y el visto bueno del Gerente Administrativo o de quien se delegue el mismo, detallarán además una descripción breve y concisa del concepto del gasto. La persona Encargada de hacer la entrega del efectivo verificará sobre la existencia o necesidad del bien o servicio solicitado a comprar y determinará si esta se efectúa con los Fondos de Caja Chica o a través de otro proceso de adquisición del bien o servicio.

Artículo 7. Mientras no se presenten las facturas, recibos o documentos que originaron el gasto, el vale de Caja Chica (**Anexo 1**) tendrá carácter provisional y respaldará temporalmente los fondos retirados. No obstante, las presentaciones de los comprobantes por las compras tendrán que efectuarse de manera diligente el mismo día en que se originó el desembolso, o a más tardar dentro de las 24 horas después que se originó la entrega del dinero y hará la presentación de un comprobante (Factura o recibo) original y oficial debidamente autorizado, por la oficina de Administración de Rentas (**SAR**), por la cantidad exacta del gasto.

En caso si existiese diferencia entre el documento por la compra (Factura o recibo) y el valor del vale emitido, el responsable del fondo inmediatamente devolverá o cobrará la diferencia de efectivo siempre y cuando este no sobrepase el valor establecido y reemplazará el vale inicial, por los documentos, recibos o facturas originales que acrediten el importe pagado, debidamente firmados en expresión de conformidad por la persona que solicitó o recibió el bien o servicio.

Artículo 8. Si transcurridos **dos (2) días**, la persona que retiró efectivo mediante la firma de un vale de Caja Chica (**Anexo 1**) y no presenta los comprobantes respectivos por la compra, ni reintegra los fondos, el responsable del fondo deberá reportarlo como salida de efectivo con cargo a la cuenta personal del empleado o funcionario, para que le sea deducido de su sueldo en la planilla más próxima; además el infractor se hará acreedor de las acciones disciplinarias que establezca **INHGEOMIN** a través del departamento de Recursos Humanos con fundamento en las políticas de administración de personal.

CAPITULO III**DEL PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO**

Artículo 9. Los comprobantes de gastos a que se refiere el artículo N°. 6 deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Emitidos a nombre del Instituto Hondureño de Geología y minas (INHGEOMIN).
- b) Numerados, siempre que sea posible y correctamente fechados.
- c) Emitidos en tinta o a máquina y no contener borrones, tachaduras o alteraciones de ninguna naturaleza, **ya que con estos elementos no serán aceptados.**
- d) Firma y en su caso el sello de la Persona Natural o Jurídica que recibe el pago y emite los documentos (Facturas y/o recibos).
- e) Elaborar sello restrictivo por parte de INHGEOMIN, que indique los comprobantes (Facturas y/o recibos) de **pagado por caja chica** con el **logo del INHGEOMIN**, que impida el uso indebido o la doble utilización de los comprobantes (Facturas y/o recibos).
- f) En los casos que los recibos o comprobantes sean emitidos con impresiones en papel térmico y dado a que su imagen se degrada con el tiempo y en vista que no poseen la calidad apropiada para ser conservada de manera permanente en archivos, la información contenida en ellos deberá ser respaldada, además, con una copia fotostática del mismo y consignar impresión de sello y firma del funcionario responsable del fondo, a fin de garantizar su autenticidad del material y confiabilidad de lo descrito.

Artículo 10. La solicitud del reembolso deberá incluir un resumen de los valores a reponer, junto con los originales de los comprobantes respectivos (Facturas y/o recibos) que acrediten

el pago, estos serán revisados, codificados y contabilizados por el Encargado de la Contabilidad, el formato (**Anexo 2**) llevará la firma del responsable del fondo, la firma del contador que revisó los comprobantes y la firma de autorización del reembolso por parte de la Gerencia Administrativa.

Artículo 11. La solicitud de reembolso tendrá que programarse con sumo cuidado y diligencia para evitar atrasos en las actividades, de tal modo se establece que podrá solicitarse un nuevo reembolso cuando se haya utilizado un aproximado al **80%** del fondo o cuando por razones propias de cierre de la contabilidad o de las operaciones, se requiera la existencia óptima para garantizar la Administración eficiente del fondo.

Artículo 12. Con la solicitud de reembolso preparada en base a los términos establecidos en el artículo 11 (Anterior), se procederá al trámite por parte de las áreas de Contabilidad y Presupuesto para la legalización o regularización con los objetos de gastos según el Manual de Clasificadores del Gasto del Sistema SIAFI y en el Catálogo de Contabilidad. El área de Contabilidad revisará y **colocará el sello de “reembolsado”, “pagado” o “cancelado” y la fecha de pago en cada uno de los comprobantes** que amparan su emisión, de tal manera que no puedan reutilizarse o incluirse en reembolsos posteriores.

Artículo 13. Para el reembolso de los fondos de la caja chica, se procederá a emitir un precompromiso (F01) afectando la cuenta de Fondos Propios que tiene el INHGEOMIN, el cual se emitirá a nombre del encargado (a) del mismo, con el valor que se especifique en la solicitud y llevará las autorizaciones debidas de quienes corresponda. Para liquidar el Fondo de Caja Chica el encargado (a) de dicho fondo, emitirá un TGR1 con el valor del efectivo que tenga, el cual será depositado a la cuenta única y donde adjuntará los comprobantes de gastos los

que serán entregados a Contabilidad a fin de que se registren con el valor total del fondo.

CAPITULO IV

DEL CONTROL DEL FONDO

Artículo 14. Los recursos de los fondos constituidos tienen una finalidad específica y están restringidos para uso distinto al establecido, por tanto, será sancionable de la manera prescrita en las disposiciones disciplinarias correspondientes el uso inapropiado del mismo.

Se considerará inapropiado el uso de los recursos para cubrir:

- a) Préstamos personales o anticipos de sueldo.
- b) Pago de deudas de empleados.
- c) Anticipos para gastos de viaje (Viáticos y Pasajes aéreos) a empleados.
- d) Pago de facturas o compromisos por deudas pendientes o líneas de crédito establecidas.
- e) Cambio de cheques personales o de la institución.
- f) Pago de sueldos, vacaciones, horas extraordinarias, etc.
- g) Uso o utilización de los fondos para beneficio personal.
- h) Efectuar gastos o erogaciones mayores a L. 2,500.00.
- i) Para pagar vales de Caja Chica, facturas, recibos u otros, provisionales sin que hayan sido previamente autorizados.
- j) La Compra de Comida (Alimentación) queda excluida, salvo para reuniones con un máximo de 15 personas, pero que sean Bocado de Coffe Break y se deberá comprobar la reunión con fotografía y listado de los participantes.

Artículo 15. El registro de los fondos estará a cargo de contabilidad y se sujetará a los procedimientos administrativos y a las normas de control establecidas en este reglamento; la contabilización se hará en los renglones de efectivo y los conceptos de gastos que afectarán la partida presupuestaria correspondiente que se especifican en el Manual de Clasificadores del Gasto del Sistema SIAFI y en el Catálogo de Contabilidad.

Artículo 16. ARQUEO DE LA CAJA CHICA: La Unidad de Auditoría Interna sin previo aviso y en cualquier tiempo o momento podrá realizar inspecciones y arquezos de los fondos de la siguiente manera:

- 1) El último día de cada mes.
- 2) Al Cierre de cada año fiscal.
- 3) Cuando se considere conveniente
- 4) Cuando se solicite por parte de la Unidad de Gerencia o por Autoridad competente.

Artículo 17. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ING. CARLOS MAURICIO MARADIAGA ROBLES

DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. FRANCISCO DANILLO LEON ENAMORADO

SECRETARIO GENERAL

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-64-2023

**“APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA, APROBACIÓN DEL
INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA
PÚBLICA CREE-CP-04-2022 Y DE LA NORMA
TÉCNICA DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA
RED DE TRANSMISIÓN”**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, trece de julio
de dos mil veintitrés.**

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de éste.
2. Que mediante el Acuerdo CREE-43-2022 de fecha 24 de agosto de 2022 la CREE aprobó el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-04-2022 con el fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de “Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión”.

3. Que mediante el Acuerdo CREE-46-2022 de fecha 9 de septiembre de 2022 se realizó la ampliación del plazo de la consulta pública CREE-CP-04-2022, a fin de pasar la fecha de cierre del día 09 de septiembre para el viernes 16 de septiembre del 2022, hasta las 12 horas meridiano (hora oficial de la República de Honduras).
4. Que con el fin de expedir la “Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión”, la CREE llevo a cabo el proceso de consulta pública número CREE-CP-04-2022 entre el 24 de agosto y 16 de septiembre del año 2022. Resultado de este proceso se recibieron 120 comentarios realizados por diferentes participantes.
5. Que la Dirección de Regulación emitió el Informe de Resultados de la consulta pública CREE-CP-04-2022 en el mes de julio de 2023, mediante el cual se da respuesta a los comentarios realizados por los participantes durante la consulta pública y se emiten las recomendaciones del caso.
6. Que esta Comisión ha identificado diferencias significativas entre disposiciones contenidas en la “Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión” y el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), por lo tanto, resulta necesario modificar los artículos 29 y 51 del RLGIE.
7. Que mediante oficio número GT-110-VI-2023 recibido en fecha 05 de junio del 2023 el gerente de transmisión de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) observaciones adicionales a la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión, en respuesta al oficio número CREE-110-2023 de fecha 09 de mayo de 2023.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo del 2014 y reformada mediante los Decretos Legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que de acuerdo con la Ley General de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Despacho tiene dentro de sus funciones otorgar el derecho al acceso a la red de transmisión con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, aplicando el procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con la Ley General de la Industria Eléctrica, las empresas transmisoras deberán dar un trato no discriminatorio a los usuarios de la red de transmisión.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, los transmisores y los distribuidores estarán obligados a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite.

Que de acuerdo con la Ley General de la Industria Eléctrica, el Operador del Sistema debe comprobar previamente que la red correspondiente tiene la capacidad requerida para conducir los nuevos flujos de energía, o que se proponen los refuerzos necesarios para que la misma alcance esa capacidad.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica emitirá Normas Técnicas de obligatorio cumplimiento para las actividades de generación, transmisión, comercialización y distribución de electricidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio

de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, faculta al órgano que haya emitido un acto administrativo para revocar o modificar el mismo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también para revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la CREE considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, debe de comunicar el Informe de Resultados a los participantes que hayan suministrado correo electrónico de contacto en la consulta pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-34-2023 del 13 de julio de 2023 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica artículos 1 literales B y D, 3 literal D, 9 literal E Romano IX, 17 literal A y demás aplicables; artículo 4 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y demás aplicables; artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 10 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública; y aplicado de manera supletoria el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar la modificación de los artículos 29 y 51 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, contenido en el Acuerdo CREE-073 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 02 de julio de 2020; mismos que en adelante se leerá de la manera siguiente:

“Artículo 29. Obras de interés particular. *El interesado en construir nuevas líneas o subestaciones de transmisión por iniciativa propia debe solicitar la autorización a la CREE y en su caso la licencia de operación o su modificación, acompañando la siguiente información:*

A. Identificación de los interesados.

B. Descripción de las instalaciones.

C. Estudios técnicos que permitan verificar que las instalaciones que solicita conectar se adecuan a las Normas Técnicas para el sistema de transmisión.

D. Otra información que requiera la CREE.

La norma técnica de conexión a la transmisión correspondiente describe el procedimiento a seguir por los interesados para el desarrollo de obras de interés particular.

Artículo 51. Acceso, conexión y uso del sistema de transmisión. *Todo interesado en conectar una nueva instalación o una modificación de su capacidad existente debe realizar el procedimiento descrito en la norma técnica correspondiente. Cada Empresa Transmisora cobrará Peajes de Transmisión aprobados por la CREE por el uso de la red.*

En caso de que el acceso se requiera en un nodo de la RTR, el interesado debe cumplir con el procedimiento descrito

en la normativa nacional aplicable y con lo establecido en el RMER.

Las Empresas Transmisoras deben de presentar para aprobación de la CREE el contrato marco de conexión a la red de transmisión, el cual deberá de contemplar los requisitos mínimos que establezca la normativa aprobada por la CREE.”

SEGUNDO: Aprobar el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-04-2022 denominado “Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión”.

TERCERO: Aprobar la “Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión” la cual deberá leerse de la siguiente forma:

NORMA TÉCNICA DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN (NT-ACUT)

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO I. Objetivos, Alcance, Acrónimos y Definiciones.

Artículo 1. Objetivos de la Norma Técnica

La presente Norma Técnica tiene los objetivos siguientes:

- A. Establecer los procedimientos por seguir para las solicitudes de acceso y propuesta de conexión a la red de transmisión presentada por un Interesado en conectar una nueva instalación o una modificación de su capacidad existente, que lleve como fin la firma

de un Contrato de Conexión y Uso con la Empresa Transmisora Titular (ETT).

- B. Establecer el procedimiento que permitirá a la ETT coordinar con el Operador del Sistema y el Interesado la conexión de las nuevas instalaciones o modificación de su capacidad.
- C. Establecer los lineamientos técnicos y protocolos de verificación que se deberán cumplir durante el procedimiento de supervisión, verificación y aceptación de conexión de las instalaciones.
- D. Establecer que cuando se solicite el acceso y la conexión a la red de transmisión, el Operador del Sistema, la ETT y el Interesado cumplan con sus responsabilidades y gocen de sus derechos de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y demás normativa vigente.

- E. Definir los lineamientos para elaboración de los Estudios Eléctricos que deben seguir los Interesados a fin de presentarlos ante el Operador del Sistema o ETT, según corresponda, con el propósito de obtener el acceso a la red de transmisión y suscribir el Contrato de Conexión y Uso.

Artículo 2. Alcance

La presente Norma Técnica será de aplicación obligatoria para todo Interesado en desarrollar o ampliar obras que impacten sobre la red de transmisión, ya sean estas de generación, transmisión, distribución o instalaciones pertenecientes a los Consumidores Calificados con conexión a la red de transmisión.

Artículo 3. Siglas, Acrónimos y Abreviaturas

CCSD	Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (regionales)
CCSDM	Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos
CREE	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
CRIE	Comisión Reguladora de Interconexión Eléctrica
EOR	Ente Operador Regional
ETT	Empresa Transmisora Titular
DTT	Transferencia de Disparo Directo (por sus siglas en inglés)
IEC	Comisión Electrotécnica Internacional (por sus siglas en inglés)
PCU	Propuesta de Conexión y Uso
POTT	Transferencia de Disparo Permisivo con Sobrealcance (por sus siglas en inglés)
PUTT	Transferencia de Disparo Permisivo por Bajo Alcance (por sus siglas en inglés)
RMER	Reglamento del Mercado Eléctrico Regional
RTR	Red de Transmisión Regional
SCADA	Sistema de Control, Supervisión y de Adquisición de Datos (por sus siglas en inglés)
SIN	Sistema Interconectado Nacional

Artículo 4. Definiciones

En adición a las definiciones establecidas en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos, para los efectos de esta Norma Técnica, se entenderá por:

Condiciones de Conexión y Uso: Se refiere a las condiciones que acuerdan el Interesado y la ETT mediante la suscripción de un Contrato de Conexión y Uso, para permitir la conexión y uso de las instalaciones existentes del Sistema Principal de Transmisión. En su defecto, se refiere a las disposiciones y condiciones que el Operador del Sistema establece, a solicitud de una de las partes involucradas cuando no exista acuerdo previo entre estas, y que se utilizarán para la firma de un Contrato de Conexión y Uso, para permitir la conexión y uso de las instalaciones existentes del Sistema Principal de Transmisión.

Empresa Transmisora Titular: Se refiere a la Empresa Transmisora que es propietaria de instalaciones de transmisión existentes del Sistema Principal de Transmisión, a las cuales cualquier Interesado solicita la conexión y el uso. Se entenderá que la titularidad de las instalaciones de transmisión está determinada conforme a las instalaciones registradas por la Empresa Transmisora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Estudios Eléctricos: Estudios de sistemas eléctricos de potencia para comprobar la factibilidad y evaluar el impacto en el cumplimiento de los Criterio de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo en la red de transmisión de la conexión

de una nueva instalación o modificación de su capacidad existente.

Instalaciones de Uso Común: Se refiere a los dispositivos o equipos de control o protección, el sistema de comunicaciones, el sistema de medición, espacios en cuartos de control y todos aquellos que hacen posible la operación del Punto de Conexión.

Interesado: Toda persona natural o jurídica que solicite acceso, conexión y uso de la capacidad existente de la red de transmisión para nueva instalación o modificación de su capacidad existente.

Operador del Sistema: Entidad de capital público que forma parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y que se reconoce como Centro Nacional de Despacho (CND), encargada de la operación del Sistema Interconectado Nacional y su coordinación con el Sistema Eléctrico Regional, y de la administración del Mercado Eléctrico Nacional y su coordinación con el Mercado Eléctrico Regional.

Premisas Técnicas: Es el documento que elabora el Operador del Sistema, en coordinación con la ETT y entrega al Interesado para que pueda desarrollar los Estudios Eléctricos respectivos conforme a los requerimientos particulares para el Punto de Conexión solicitado por el Interesado. Si la Solicitud de Acceso es a un nodo de la Red de Transmisión Regional (RTR), el Ente Operador Regional (EOR) elaborará en coordinación con el Operador del Sistema las premisas

técnicas de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

Propuesta de Conexión y Uso: Es el documento que contiene una propuesta técnico-comercial que la ETT debe presentar al Interesado ante una Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso, conteniendo los lineamientos para el acceso, conexión y uso de sus instalaciones de la red de transmisión.

Pruebas de Conexión: Corresponde a las pruebas de puesta en operación que se realizan a una nueva instalación o modificación de la capacidad existente, con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento del conjunto de equipos -y sistemas, así como el cumplimiento de todos los parámetros técnicos de dicha instalación.

Punto de Conexión: Es el punto de la red de transmisión donde se materializa la vinculación eléctrica de las instalaciones del Interesado con las instalaciones de la ETT; asimismo, es donde se encuentra definida la frontera entre la ETT y el Interesado.

Solicitud de Acceso: Documento formal que incluye los Estudios Eléctricos mediante el cual todo Interesado solicitará el acceso a la red de transmisión al Operador del Sistema.

Solicitud de Conexión: Documento formal a través del cual todo Interesado solicitará a la ETT la verificación y supervisión de sus instalaciones y que se lleven a cabo las Pruebas de Conexión estipuladas en esta Norma Técnica para poder iniciar su operación comercial.

Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso: Documento formal a través del cual todo Interesado comunicará a la ETT su intención de firmar un Contrato de Conexión y Uso de las instalaciones de transmisión de las cuales esta última es titular o propietaria.

CAPÍTULO II. Generalidades

Artículo 5. Presentación

Toda solicitud relacionada al acceso, conexión y uso de la red de transmisión deberá ser presentada ante el Operador del Sistema o la ETT, según corresponda.

Artículo 6. Solicitudes de Modificación de Capacidad

Cuando el Interesado se encuentre conectado en el Sistema Principal de Transmisión y desee modificar su capacidad de transmisión o la capacidad de su conexión a la red de transmisión, debe realizar el procedimiento para obtener el acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica en lo pertinente y aplicable.

Artículo 7. Herramientas de modelación

Todo Interesado en realizar los Estudios Eléctricos contenidos en esta Norma Técnica deberá hacerlo utilizando los paquetes de software que sean aceptados por el Operador del Sistema para este propósito. La información a considerar será aquella disponible en la base de datos del Operador del Sistema, quién la proporcionará al Interesado sin costo alguno, previa solicitud formal al Operador del Sistema. Este proporcionará la base de datos solamente si la solicitud de Premisas Técnicas presentada por el Interesado cumple con

los requisitos establecidos en esta Norma Técnica. En caso de que el Interesado desee acceder a la RTR, esta situación le será informada por el Operador del Sistema ya que para el procedimiento regional se deberán utilizar los paquetes de software empleados por el EOR.

Artículo 8. Vigencia de las Premisas Técnicas

Las Premisas Técnicas nacionales para realizar los estudios que entregue el Operador del Sistema al Interesado tendrán un período de validez de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega. En casos excepcionales, a solicitud debidamente justificada por parte del Interesado, el Operador del Sistema podrá, previa evaluación, prorrogar hasta por tres (3) meses la validez de las Premisas Técnicas.

Artículo 9. Capacidad de la red de transmisión

El Operador del Sistema deberá tomar en cuenta los derechos de acceso a la red de transmisión que emite conforme a lo establecido en la presente Norma Técnica para la elaboración de los planes de expansión de transmisión y evaluaciones de la capacidad de red de transmisión.

Artículo 10. Sistema Secundario de Transmisión

El Interesado en conectarse al Sistema Principal de Transmisión a través de un Sistema Secundario de Transmisión acordará libremente la conexión de sus instalaciones con el propietario de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión. Dicho Interesado no estará sujeto a realizar el procedimiento para la suscripción del Contrato de Conexión y Uso, debiendo realizar únicamente los procedimientos para obtener el acceso a la red de transmisión y de entrada en operación descritos en esta norma técnica.

El propietario de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión y la Empresa Transmisora propietaria del Sistema Principal de Transmisión deberán realizar las modificaciones necesarias al Contrato de Conexión y Uso como resultado de los cambios que se produzcan por la conexión de las instalaciones del Interesado en el Sistema Secundario de Transmisión. La fecha de inicio de operación comercial del Interesado deberá quedar establecida en dicho Contrato de Conexión y Uso.

Artículo 11. Conexiones a la Red de Transmisión Regional (RTR)

Los Interesados en conectarse a la RTR deberán de obtener por parte del Operador del Sistema el acceso a la red de transmisión previo realizar el respectivo procedimiento regional ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

Artículo 12. Confidencialidad

La ETT, el Interesado y el Operador del Sistema podrán suscribir acuerdos de confidencialidad mediante los cuales las partes determinarán que información será considerada confidencial durante y posterior al proceso de acceso, conexión y uso, lo anterior sin perjuicio de cumplir con su obligación de entregar información a la CREE o los demás órganos que demande la LGIE.

CAPÍTULO III. Responsabilidades y Derechos

Artículo 13. Responsabilidades del Operador del Sistema

En lo relativo a la presente Norma Técnica, el Operador del Sistema tiene las responsabilidades siguientes:

- A. Coordinar con la ETT la elaboración de las Premisas Técnicas necesarias para que el Interesado pueda realizar los Estudios Eléctricos que acompañarán la Solicitud de Acceso a la red de transmisión.
- B. Entregar un documento contentivo de las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada.
- C. Brindar orientación técnica del procedimiento a seguir y los requerimientos exigidos a los Interesados, en caso de que lo requieran, a fin de que los Estudios Eléctricos se desarrollen de forma completa e integral.
- D. Publicar en su sitio web los procedimientos descritos en esta Norma Técnica para orientación de los Interesados.
- E. Asignar el Punto de Conexión sin carácter de exclusividad.
- F. Servir de enlace con el EOR en aquellos casos que las Solicitudes de Acceso involucre nodos que pertenecen a la RTR, y cumplir con lo establecido en el RMER respecto a las solicitudes de acceso a la RTR.
- G. Coordinar con la ETT y el Interesado la ejecución de las Pruebas de Conexión.
- H. Emitir una constancia donde se identifique que se han llevado a cabo las Pruebas de Conexión de manera satisfactoria y que la instalación podrá operar dentro del régimen de confiabilidad, calidad y seguridad establecido en el marco normativo.
- I. Emitir una certificación de inicio de operación a favor del Interesado, previa aceptación de la conexión de parte de la ETT.

Artículo 14. Responsabilidades de la Empresa Transmisora Titular

Son responsabilidades de la ETT en lo relativo a la presente Norma Técnica, las siguientes:

- A. Permitir al Interesado que cumpla con los requisitos de esta Norma Técnica, de forma libre y no discriminatoria, la conexión y el uso de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de las cuales es titular.
- B. Suministrar al Interesado que lo solicite la información técnica necesaria de las instalaciones de transmisión existentes de las cuales es titular o propietaria, con el objetivo que el mismo pueda presentar la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso.
- C. Atender los requerimientos del Operador del Sistema en la elaboración de las Premisas Técnicas necesarias para que el Interesado desarrolle los Estudios Eléctricos. Si la Solicitud de Acceso es para un nodo de la RTR, deberá atender los requerimientos del Operador del Sistema y EOR en la elaboración de las Premisas Técnicas regionales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el RMER.
- D. Establecer la capacidad técnica y la disponibilidad de cada equipamiento o instalación de transmisión de las que es titular y presentar esta información al Operador del Sistema.
- E. Atender las solicitudes de conexión presentadas por los Interesados conforme a lo establecido en la presente Norma Técnica.
- F. Entregar una Propuesta de Conexión y Uso (PCU) al Interesado que presente una Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso en tiempo y forma.

- G. Suscribir un Contrato de Conexión y Uso cuando exista acuerdo entre las partes conforme a lo establecido en esta Norma Técnica.
- H. Cumplir con las Condiciones de Conexión y Uso que establezca el Operador del Sistema a solicitud de alguna de las partes involucradas, cuando no exista acuerdo entre el Interesado y la ETT.
- I. Presentar la garantía establecida en el Contrato de Conexión y Uso, cuando sea la responsable de la construcción o el mantenimiento del Punto de Conexión para conectar al Interesado, conforme con lo establecido en el artículo 38 de la presente Norma Técnica.
- J. Informar al Operador del Sistema y a la CREE si algún Punto de Conexión, instalación de transmisión propia o de terceros produjera o pudiera producir un efecto adverso sobre la red de transmisión.
- K. Colaborar con el Interesado la ejecución de las Pruebas de Conexión descritas en esta Norma Técnica.
- L. Autorizar la conexión, una vez que exista constancia favorable del Operador del Sistema y que el Interesado haya realizado los pagos correspondientes a la revisión, aprobación de diseños, supervisión de construcción, montaje y puesta en operación del Punto de Conexión conforme al Contrato de Conexión y Uso suscrito o, en caso de no haber acuerdo, el que la CREE fije por la totalidad de las instalaciones necesarias en el Punto de Conexión.
- M. Operar y dar mantenimiento a los equipos y elementos en los Puntos de Conexión de los cuales es titular o de los que se haya comprometido a operar y mantener en un Contrato de Conexión y Uso.

- N. Proporcionar la información necesaria para la elaboración de la Solicitud de Acceso, Solicitud de Conexión, Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso y los Estudios Eléctricos que se deben realizar para la conexión y el uso del Sistema Principal de Transmisión.
- O. Cumplir los plazos indicados de los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica.
- P. Permitir al Interesado la conexión y el uso de sus instalaciones sin más condiciones que las establecidas en esta Norma Técnica una vez que se haya firmado el Contrato de Conexión y Uso.

Artículo 15. Derechos de la Empresa Transmisora Titular

Son derechos de la ETT en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en esta Norma Técnica, los siguientes:

- A. Solicitar al Interesado un esquema de conexión particular en el Punto de Conexión y características específicas de equipos de protección y control que garantice que no se degrade la confiabilidad de sus instalaciones.
- B. Percibir oportunamente la remuneración con cargo al Interesado por la aprobación del diseño, supervisión de la construcción, montaje y puesta en operación del Punto de Conexión en instalaciones de transmisión de las cuales es titular o propietario. Las partes acordarán una remuneración justa y razonable que percibirá la ETT por prestar los servicios antes mencionados y, en caso de no haber acuerdo, la CREE fijará dicha remuneración.

- C. Tener acceso físico y sin restricciones a las instalaciones de transmisión del Interesado, donde la ETT haya instalado equipos o elementos de los cuales es titular o propietaria.
- D. Cuando el Interesado sea una Empresa Transmisora, la operación y el mantenimiento de los equipos y elementos del Punto de Conexión la podrá realizar la Empresa Transmisora que se está conectando en el Punto de Conexión conforme a lo que se acuerde en el Contrato de Conexión y Uso por las partes.
- E. Percibir los cargos por el uso de la red de transmisión de las que es titular o propietaria, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tarifas. En el caso de que se trate de instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión, el propietario de estos activos tiene el derecho a percibir los cargos que por su uso establezca la metodología elaborada por la CREE, mismos que deben ser liquidados por el Operador del Sistema.

Artículo 16. Responsabilidades del Interesado

Son responsabilidades del Interesado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en esta Norma Técnica, las siguientes:

- A. Ejecutar las obras complementarias, inversiones adicionales o realizar las modificaciones al proyecto que el Operador del Sistema establezca dentro del proceso establecido en la presente Norma Técnica.
- B. Suscribir el Contrato de Conexión y Uso con la respectiva ETT cuando exista acuerdo entre las partes, conforme a lo que establece la presente Norma Técnica.

- C. Cumplir las Condiciones de Conexión y Uso establecidas en el Contrato de Conexión y Uso o, en su defecto, las establecidas por el Operador del Sistema de conformidad con la presente Norma Técnica
- D. Hacer efectivo el pago del cargo que se acuerde con la ETT por la revisión, aprobación de diseños, supervisión de construcción, montaje y puesta en operación del Punto de Conexión conforme al Contrato de Conexión y Uso suscrito o, en caso de no haber acuerdo, el que la CREE fije por la totalidad de las instalaciones necesarias en el Punto de Conexión.
- E. Presentar la garantía establecida en el Contrato de Conexión y Uso y en esta Norma Técnica cuando la ETT sea la responsable de la construcción o mantenimiento del Punto de Conexión para conectarlo, conforme con lo establecido en el artículo 38 de la presente norma técnica.
- F. Realizar las gestiones para la conexión y el uso de las instalaciones de transmisión ante la ETT presentando una Solicitud de Conexión en tiempo y forma.
- G. Realizar las Pruebas de Conexión en coordinación con la ETT y coordinar complementariamente con el Operador del Sistema.
- H. Instalar los equipos que permitan el telecontrol y telemetría de la nueva instalación o la modificación de la capacidad existente, así como el monitoreo dinámico, registro de eventos e implementación de esquemas de control suplementario que se acuerden entre las partes, conforme a lo requerido por el Operador del Sistema o a solicitud de la ETT.

- I. Realizar la operación y el mantenimiento del Equipo de Medición instalado en el Punto de Conexión, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica de Medición Comercial y la presente Norma Técnica.
- J. Dar mantenimiento a los demás equipos y elementos en el Punto de Conexión de los cuales es propietario y ceder la operación de estos a la ETT cuando el Interesado no sea una Empresa Transmisora.
- K. Hacer efectivo el pago de los cargos por el uso de la red de transmisión que le sean aplicables conforme a la regulación nacional o regional.
- L. Presentar estudios eléctricos, memorias de cálculo, diseños y planos de instalaciones establecidos en esta norma técnica, debidamente elaborados por profesionales colegiados o consultores internacionales, ambos calificados.
- M. Cualquier otra que establezca la presente Norma Técnica o la regulación vigente.

Artículo 17. Derechos del Interesado

Son derechos del Interesado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en esta Norma Técnica, los siguientes:

- A. Recibir de parte del Operador del Sistema la información referente a las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada.
- B. En su caso, presentar una contrapropuesta a la ETT como respuesta a la Propuesta de Conexión y Uso conforme lo establecido en la presente Norma Técnica.
- C. Ceder, si lo considera conveniente, el mantenimiento de los equipos del Punto de Conexión a la ETT bajo

una remuneración para ésta. Cuando el Interesado sea una Empresa Transmisora, la operación y el mantenimiento la realizará la Empresa Transmisora que se acuerde y la remuneración que percibirá la ETT por estas actividades se especificará en el Contrato de Conexión y Uso.

- D. Conectarse al Punto de Conexión solicitado cuando haya cumplido con los procedimientos que establece esta Norma Técnica.
- E. Solicitar y recibir de la ETT la información técnica actualizada de las instalaciones de transmisión, con el objetivo que el mismo pueda presentar la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso.
- F. Utilizar las instalaciones existentes del Sistema Principal de Transmisión, por lo cual deberá de pagar los cargos de transmisión correspondientes, según el Reglamento de Tarifas. En el caso de que se trate de instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión, el Interesado deberá pagar al propietario de estos activos los cargos que por su uso establezca la metodología elaborada por la CREE; estos deben ser liquidados por el Operador del Sistema.

TÍTULO II. Procedimiento para Obtener el Acceso a la Red de Transmisión

CAPÍTULO I. Premisas Técnicas y Solicitud de Acceso

Artículo 18. Solicitud de Premisas Técnicas

Todo Interesado en solicitar el acceso a la red de transmisión deberá obtener previamente las Premisas Técnicas nacionales

para realizar los Estudios Eléctricos contenidos en esta Norma Técnica. La solicitud de Premisas Técnicas deberá presentarse al Operador del Sistema y debe contener como mínimo la información siguiente:

- A. Datos generales de la persona natural o jurídica.
- B. Copia del documento que acredita al representante legal en caso de que aplique.
- C. Punto de Conexión.
- D. Diagrama unifilar, características técnicas de las instalaciones y las de vinculación con la red de transmisión de energía eléctrica.
- E. Demanda y/o generación que prevé serán intercambiadas en el Punto de Conexión para un horizonte de cuatro (4) años, en caso de que corresponda.
- F. Otra información que considere pertinente para que el Operador del Sistema pueda atender la solicitud.

El Operador del Sistema tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud para determinar si la información está completa. Una vez que haya realizado la revisión deberá comunicar por escrito al Interesado si la información recibida es suficiente para elaborar las Premisas Técnicas o, por el contrario, deberá de requerir la información que considere pertinente para atender la misma.

Artículo 19. Elaboración de las Premisas Técnicas

El Operador del Sistema elaborará, en coordinación con la ETT, las Premisas Técnicas para que el Interesado desarrolle los Estudios Eléctricos. Esta información y la base de datos actualizada será entregada al solicitante luego de la firma de un acuerdo de confidencialidad de uso de la información.

Las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada deberán entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de que se considere completa la información. Las Premisas Técnicas tendrán validez por un plazo de seis (6) meses calendario contado a partir de la fecha de entrega. En casos excepcionales, de no presentar el Interesado los Estudios Eléctricos en dicho plazo, este podrá solicitar al Operador del Sistema una prórroga hasta de tres (3) meses calendario justificando las causas, el Operador del Sistema determinará si esta procede. En caso de no presentar los Estudios Eléctricos en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica. Si el punto donde el Interesado está solicitando conexión es en la RTR, el Operador del Sistema informará al Interesado esta situación indicándole que adicionalmente deberá obtener el permiso de conexión regional, el cual deberá tramitarlo ante la CRIE, conforme con lo establecido en el RMER.

Artículo 20. Solicitud de Acceso

Una vez realizados los Estudios Eléctricos, el Interesado deberá presentar al Operador del Sistema una Solicitud de Acceso a la red de transmisión. La solicitud deberá contener la información siguiente:

- A. Datos generales del Interesado.
- B. Copia del documento que acredite al representante legal del Interesado, en caso de aplicar.
- C. Diseño básico de las instalaciones.
- D. Estudios Eléctricos de acuerdo con la requerimientos e información proporcionada por el Operador del Sistema mediante las Premisas Técnicas.

E. Fecha prevista de inicio de operación comercial que esté justificada según el tipo de proyecto.

F. Información sobre el profesional colegiado o consultor internacional que realizó los estudios eléctricos.

Artículo 21. Aprobación de los Estudios Eléctricos

Los Estudios Eléctricos que presenten los Interesados serán revisados por el Operador del Sistema, el cual solicitará observaciones y recomendaciones a la ETT. El Operador del Sistema tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles para dictaminar sobre el impacto que provocaría las instalaciones del Interesado en la red de transmisión verificando el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos (CCSDM). De comprobarse, mediante la revisión de los Estudios Eléctricos o la información contenida en la Solicitud de Acceso, que la conexión de las instalaciones del Interesado no produce alguna afectación en la operación de la red de transmisión, el Operador del Sistema otorgará al Interesado un documento que acredite que las obras no afectan negativamente la operación del sistema eléctrico a fin de que el Interesado pueda presentar la solicitud de aprobación de obras de interés particular ante la CREE dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a recibir la documentación por parte del Operador del Sistema. En caso contrario, el Operador del Sistema notificará al Interesado, mediante resolución, los impactos negativos que sus instalaciones causarían en la red de transmisión junto con posibles mejoras o refuerzos que se requerirían para evitarlos.

Una vez aprobadas las obras de interés particular por parte de la CREE, el Operador del Sistema emitirá una resolución

mediante la cual otorgará al Interesado el acceso a la red de transmisión. La resolución favorable emitida por el Operador del Sistema tendrá una validez de seis (6) meses calendario, plazo dentro del cual el Interesado deberá de presentar una Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso a la ETT o iniciar el procedimiento de acceso ante la CRIE cuando se trate de una conexión a la RTR. En caso de que el Interesado no presente las referidas solicitudes en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica.

CAPÍTULO II. Estudios Eléctricos de Acceso

Artículo 22. Objetivo de los Estudios Eléctricos

Los Estudios Eléctricos tienen el propósito de que el Operador del Sistema pueda verificar el cumplimiento de los CCSDM y, para la conexión a la RTR, los criterios y requisitos descritos en el RMER. Los Estudios Eléctricos deben contener un nivel de detalle que permita identificar que las instalaciones del Interesado no perjudican el funcionamiento del sistema o, si corresponde, las adecuaciones necesarias. El Operador del Sistema, en coordinación con la ETT, verificará que:

- A. Las herramientas de modelación correspondan con las aceptadas por el Operador del Sistema.
- B. Las bases de datos entregadas estén conformes con las proveídas por el Operador del Sistema.
- C. Los escenarios de operación utilizados sean según se requirieron.
- D. Los resultados representen adecuadamente el funcionamiento del sistema con y sin la nueva instalación del Interesado.

- E. Se proporcionen las memorias de cálculo con las que se obtienen los resultados.
- F. La nueva instalación del Interesado no resulta en incumplimiento de los CCSDM y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) establecidos en el RMER, según corresponda, o en el agravamiento de incumplimientos existentes.

El Anexo 1 lista, de forma indicativa, los Estudios Eléctricos que puede solicitar el Operador del Sistema para cada tipo de instalación.

Artículo 23. Generalidades sobre los Estudios Eléctricos

El Operador del Sistema debe verificar que las instalaciones del Interesado, sean estas completamente nuevas o una modificación de las existentes, no producirán efectos negativos ni deterioro al cumplimiento de los CCSDM. Si el Operador del Sistema evalúa que lo producirán, este podrá señalar los refuerzos o adecuaciones que se requerirán para viabilizar la conexión.

Los datos y parámetros de las instalaciones del Interesado que se presenten mediante los Estudios Eléctricos se considerarán como definitivos y no podrán cambiar en ningún momento posterior. Los Estudios Eléctricos contendrán distintos escenarios de operación, pero los datos y parámetros de las instalaciones del Interesado deberán considerarse como definitivos.

En los Estudios Eléctricos deberán evaluarse los efectos de la instalación del Interesado en la red de transmisión que incluya un análisis si la misma:

- A. Requiere mayor capacidad de la red de transmisión que la disponible.
- B. Ocasiona corrientes de cortocircuito que superan la capacidad de algún equipo que se encuentre en la subestación eléctrica a conectarse o en las subestaciones ubicadas eléctricamente en la vecindad, o producen algún daño a los equipos existentes para lo que se requerirán las adecuaciones o reemplazos que correspondan.
- C. Reduce la calidad del servicio prestado por el sistema conforme con lo establecido en la normativa aplicable vigente.
- D. Aumenta o disminuye los niveles de voltaje fuera del rango establecido.
- E. Provoca sobrecargas en los elementos de transmisión.
- F. Produce distorsión armónica o efecto parpadeo (*flicker*) sobre los límites establecidos.
- G. Reduce la capacidad de transferencia de importación, exportación y porteo establecida por la regulación regional.
- H. Otros que establezca el Operador del Sistema.

Artículo 24. Escenarios de operación bajo estudio

Los escenarios de operación utilizados en los Estudios Eléctricos deberán representar el estado de operación del sistema en el año de la puesta en operación comercial de la instalación del Interesado y como mínimo los tres (3) años inmediatos a este. Las Premisas Técnicas nacionales incluirán los escenarios de operación que deben ser utilizados por los Interesados para elaborar los Estudios Eléctricos. Los estados de operación del sistema corresponderán con lo siguiente:

- A. La condición operativa: normal con todos los elementos en operación o en contingencia simple. El Operador del Sistema podrá requerir escenarios de operación bajo contingencias múltiples de alta probabilidad de ocurrencia.
- B. El nivel de demanda por estación del año que incluya demandas máximas nocturnas y diurnas y demanda mínima.
- C. Transferencias de potencia en exportación, importación y porteo, de ser requerido por el Operador del Sistema.
- D. Otros determinados por el Operador del Sistema en el caso de conexión a la RTR, por ejemplo, flujos de potencia norte-sur o sur-norte, nivel demanda y estación del año.

De ser requerido por el Operador del Sistema en las Premisas Técnicas nacionales, los escenarios de operación podrán comprender, además, escenarios que involucren despachos de generación en situaciones excepcionales asociados a, por ejemplo, condiciones máximas y mínimas de hidrología o producción renovable variable que impliquen máxima exigencia para el sistema.

Artículo 25. Estudios primarios

Los estudios primarios tienen entre sus propósitos evaluar la necesidad de realizar ampliaciones o adecuaciones en el sistema, e instalar equipos de control, limitadores de perturbaciones u otros que se requieran, debido a la instalación del Interesado. Para ello, se debe considerar el sistema antes y después de las instalaciones propuestas. Las características de la instalación del Interesado deben definirse a detalle en los

estudios primarios. Entre los Estudios Eléctricos, considerados dentro de los estudios primarios, que el Operador del Sistema podrá solicitar al Interesado, y que deberá definir en las Premisas Técnicas nacionales, se encuentran los siguientes:

- A. Flujos de potencia.
- B. Análisis de cortocircuito.
- C. Análisis de contingencias.
- D. Estudios de transitorios electromecánicos (estabilidad transitoria).
- E. Estudios de transitorios electromagnéticos.
- F. Estabilidad de frecuencia.
- G. Estabilidad de voltaje.

En el caso de instalaciones de generación, el Operador del Sistema podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en materia de regulación primaria de frecuencia, regulación de voltaje y respuesta a huecos de voltaje.

Artículo 26. Estudios secundarios

Los estudios secundarios consisten en evaluar a mayor detalle los análisis realizados en los estudios primarios debido a las necesidades identificadas en los mismos. Entre sus propósitos se encuentran la definición de los ajustes necesarios para los equipos de control u otros ajustes que se requieran debido a las instalaciones del Interesado. Estos estudios se realizarán a petición del Operador del Sistema con debida justificación, pero no serán un requisito para la gestión de la conexión a la red. Entre los Estudios Eléctricos considerados dentro de los estudios secundarios se encuentran los siguientes:

- A. Estudios de pequeñas perturbaciones.
- B. Estudios para el ajuste de equipos limitadores de distorsión armónica o efecto parpadeo (*flicker*).
- C. Estudios de estabilidad transitoria a detalle.
- D. Estudios para ajuste de reguladores de voltaje y velocidad.
- E. Estudios para el ajuste de instalaciones para arranque en negro y formación de islas.

Artículo 27. Estudios de flujos de potencia y cortocircuito.

- A. Estudios de flujo de potencia. El Operador del Sistema deberá exigir estudios de flujos de potencia que incluyan escenarios de operación en condiciones normales (condición N) y luego de fallas simples (condición N-1) con demanda máxima diurna y nocturna y demanda mínima en condiciones estacionales. Para los flujos de potencia se podrán requerir estados de alta exigencia para el sistema tales como escenarios de operación con fallas múltiples de alta probabilidad de ocurrencia o en condiciones de despacho de generación particulares según tecnología. Los flujos de potencia permitirán identificar sobrecargas en los elementos de transmisión y cambios en los perfiles de voltaje producidos por el Interesado.
- B. Análisis de Cortocircuito. Cuando se realicen análisis de cortocircuito, se deberá determinar el impacto del Interesado en los niveles de cortocircuito de las subestaciones eléctricamente cercanas al Punto de Conexión. El Operador del Sistema incluirá en las Premisas Técnicas nacionales los escenarios de operación requeridos para el análisis, en las condiciones más desfavorables, y las barras en las que se deberán verificar

los niveles de cortocircuito. El análisis de cortocircuito permitirá verificar que no se superen los niveles de cortocircuito de los equipos de las subestaciones eléctricas.

Artículo 28. Estudios de transitorios electromecánicos

El Operador del Sistema podrá solicitar estudios de transitorios electromecánicos, según tipo de instalación, a fin de verificar la estabilidad del sistema. Mediante las Premisas Técnicas nacionales, el Operador del Sistema establecerá los requerimientos de modelación dinámica que contendrán como mínimo lo siguiente:

- A. Representación de la demanda con sensibilidad a variaciones de frecuencia y voltaje siguiendo las mejores prácticas nacionales o regionales.
- B. Representación dinámica de los generadores de acuerdo con su tecnología, tamaño y ubicación.
- C. Representación de los sistemas de excitación y reguladores de voltaje según tamaño y ubicación de los generadores.
- D. Representación de los estabilizadores de sistemas de potencia que correspondan.
- E. Representación de reguladores de velocidad y turbinas según tecnología, tamaño y ubicación de los generadores.
- F. Esquemas de control suplementario tales como desconexión automática de generación, reducción automática de generación, desconexión automática de carga por baja frecuencia o bajo voltaje u otros que se consideren.
- G. Tiempos de simulación.
- H. Requisitos de amortiguamiento de las oscilaciones.

Para generadores eólicos y solares fotovoltaicos, podrá exigirse modelado para requerimientos de respuesta ante huecos de voltaje.

El Operador del Sistema no permitirá equivalentes de red que incluyan líneas de transmisión, transformadores y generadores, aunque se encuentren en puntos lejanos del Punto de Conexión.

Artículo 29. Estudios de transitorios electromagnéticos

Cuando se realicen estudios de transitorios electromagnéticos, debe procurarse que estos incluyan lo siguiente:

- A. Representación de la demanda con sensibilidad a variaciones de frecuencia y voltaje siguiendo las mejores prácticas para el tipo específico de estudio en cuestión.
- B. Representación dinámica de los generadores de acuerdo con el tipo de análisis, tecnología, tamaño y ubicación.
- C. Representación de los transformadores de potencia, líneas de transmisión, reactores y capacitores según tipo de análisis y ubicación.
- D. Representación de los interruptores de potencia y descargadores de acuerdo con el tipo de análisis.
- E. Modelación del arco conforme con las mejores prácticas según tipo de análisis.

El Operador del Sistema permitirá equivalentes de red en áreas lejanas del Punto de Conexión siempre que se muestre un comportamiento aceptable según el tipo de estudio específico que se realice.

Artículo 30. Información de generadores y demanda

Durante la etapa del procedimiento de acceso a la red de transmisión, el Operador del Sistema podrá requerir, previendo que sería necesario para el análisis de los Estudios Eléctricos presentados, la planificación operativa o la planificación de expansión de la generación y transmisión, información técnica de los generadores, según su tecnología, adicional a los datos utilizados en los estudios primarios o secundarios. En el caso de centrales de generación, la información requerida puede consistir en datos técnicos de reguladores y controladores según tecnología y para simulación de despacho económico. En el caso de la demanda, la información solicitada puede incluir características previstas de sensibilidad a voltaje y frecuencia y su capacidad de producir efecto parpadeo (*flicker*) o distorsión armónica.

Artículo 31. Criterios para la simulación de fallas

Los criterios que las Premisas Técnicas nacionales elaboradas por el Operador del Sistema deben especificar como mínimo para que el Interesado realice los Estudios Eléctricos son los siguientes:

- A. Criterios de simulación de operación en estado estable que permitan verificar adecuadamente los perfiles de voltaje del sistema y el nivel de carga de los principales elementos de transmisión en condiciones normales y en condiciones posteriores a fallas.
- B. Criterios de simulación de operación dinámica, en condiciones normales y frente a fallas, que permitan verificar la seguridad y estabilidad del sistema.

Las Premisas Técnicas nacionales deberán contener un listado de contingencias a evaluar según lo requiera el tipo de Estudio Eléctrico.

TÍTULO III. Procedimiento para la Suscripción del Contrato de Conexión y Uso

CAPÍTULO I. Propuesta de Conexión y Uso

Artículo 32. Contenido de la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso

Todo Interesado que desee conectarse a la red de transmisión deberá presentar una Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso (PCU) a la ETT. La solicitud deberá contener como mínimo la información siguiente:

- A. Información general del proyecto o instalación, incluyendo:
 - i. El nombre del proyecto y su dirección.
 - ii. Nombre de la persona o entidad interesada (la que comparecerá por medio de su representante legal).
 - iii. Dirección para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico.
- B. Resolución favorable del Operador del Sistema mediante la cual otorga el acceso a la red de transmisión al Interesado.
- C. Resolución de aprobación emitida por la CREE, en caso de que se trate de una obra de interés particular.
- D. Información geográfica digital del proyecto en mapa cartográfico a escala 1:50,000 o la que defina con más precisión la ubicación del proyecto, incluyendo el lugar de la nueva instalación (o modificación de

instalación existente), el trazo estimado de la línea de conexión y el Punto de Conexión. Las ubicaciones deberán estar identificadas en coordenadas UTM (*Universal Transverse Mercator*) o geodésicas.

- E. Diseño Básico y datos generales de las instalaciones, descripción y características técnicas del Punto de Conexión; así como las obras restantes del proyecto (nuevas líneas de transmisión o nuevas subestaciones) indicando ubicaciones, diagramas unifilares, trazos de líneas de transmisión, sistema de protecciones previsto, los equipos de comunicaciones y medición, los parámetros eléctricos de los elementos tales como transformadores, líneas u otros que sean necesarios para que la ETT elabore la PCU.
- F. Descripción y características técnicas de las instalaciones de transmisión, incluyendo la ubicación de la subestación, y la identificación y ubicación de las estructuras de la línea de transmisión de la ETT a las que tiene previsto conectarse.
- G. Cronograma de ejecución y fecha en la cual tiene previsto iniciar operación comercial, que razonablemente se ajuste a la magnitud del proyecto que pretende conectar o a proyectos similares.

Artículo 33. Evaluación de la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso

La ETT tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir de haber recibido la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso para determinar si la información está completa o no. Una vez que haya realizado la revisión deberá comunicar por escrito al Interesado si la información recibida es suficiente para

elaborar la PCU o, por el contrario, deberá completarse. En este último caso, el Interesado deberá presentar la información o modificaciones correspondientes para que estas sean evaluadas nuevamente por la Empresa Transmisora en el plazo anteriormente establecido.

Si la ETT no emite una respuesta a la solicitud en el plazo indicado se considerará que la información está en orden y contiene lo necesario para elaborar la PCU en los plazos indicados en esta Norma Técnica.

Artículo 34. Elaboración y presentación de la PCU

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir que se considere completa la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso, la ETT deberá entregar la PCU por escrito al Interesado. La PCU deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- A. La ubicación del Punto de Conexión.
- B. Las especificaciones técnicas para el Punto de Conexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas o subestaciones), adecuaciones o ampliaciones a las instalaciones existentes, así como los equipos y dispositivos que se requieren.
- C. El Equipo de Medición y de control de calidad según lo establecido en la regulación vigente, de manera específica en la Norma Técnica de Medición Comercial, y cuando corresponda los establecido en la regulación regional.
- D. La capacidad por instalar, sea de generación o transmisión, o demanda máxima de la carga a conectar.
- E. Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Interesado que se ajuste a la magnitud del

proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud.

- F. Información o documentación técnica y comercial que se considere pertinente, por ejemplo:
 - i. los acuerdos de pago por la revisión de diseño, supervisión de obras, parametrización de equipos de protección y pruebas de puesta en operación.
 - ii. los acuerdos sobre la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones.
 - iii. otra información relevante.

Al contar con una PCU, y previo a la firma del Contrato de Conexión y Uso, el Interesado deberá inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico o en el registro de Consumidores Calificados que administra la CREE en caso de no encontrarse inscrito.

La PCU tendrá validez de seis (6) meses calendario contados a partir de su entrega la cual podrá prorrogarse por hasta un período igual, en caso de que durante dicho período no haya acuerdo entre las partes sobre la misma. Una vez exista acuerdo entre las partes, estas deberán firmar el Contrato de Conexión y Uso en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Si la ETT no entrega la PCU solicitada en los plazos indicados, se considerará que está negando el uso de sus instalaciones de transmisión. En ese sentido, el Interesado podrá presentar una denuncia a la CREE dentro de los seis (6) meses siguientes de haber vencido el plazo indicado para la entrega de la PCU. Asimismo, para garantizar el libre acceso a las instalaciones

de transmisión el Operador del Sistema podrá, a requerimiento del Interesado, establecer las Condiciones de Conexión y Uso, conforme lo indicado en la presente Norma Técnica.

Artículo 35. Condiciones de Conexión y Uso

Siempre que exista alguna discrepancia entre las partes involucradas, que se refiera a la conexión y uso de las instalaciones de transmisión, se podrá presentar al Operador del Sistema una solicitud para que establezca las Condiciones de Conexión y Uso, debiendo el Interesado adjuntar para tal efecto, los medios de prueba que considere pertinentes e indicar claramente y listar los puntos en los cuales existe discrepancia. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de esta solicitud, el Operador del Sistema podrá solicitar las aclaraciones correspondientes, previo a darle trámite a la discrepancia o discrepancias. Una vez admitida para su trámite, dará audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles a las otras partes involucradas. El Operador del Sistema, de conformidad con la regulación vigente, establecerá mediante resolución las Condiciones de Conexión y Uso que correspondan, así como la determinación de condiciones, disposiciones y lineamientos a cumplir para cada caso.

Las Condiciones de Conexión y Uso establecidas por el Operador del Sistema estarán vigentes hasta que las partes suscriban el Contrato de Conexión y Uso libremente pactado, conforme se establece en esta Norma Técnica, teniendo la obligación ambas partes de notificar al Operador del Sistema que han suscrito un Contrato de Conexión y Uso dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la suscripción de este.

En caso de que el Operador del Sistema no determine las Condiciones de Conexión y Uso dentro de un plazo de 45 días hábiles se considerará que está limitando la conexión y uso de la red de transmisión y se entenderá como una infracción leve.

CAPÍTULO II. Contrato de Conexión

Artículo 36. Contenido del Contrato de Conexión y Uso

El acuerdo entre la ETT y el Interesado para la conexión y uso de la capacidad de transmisión debe materializarse mediante la suscripción de un Contrato de Conexión y Uso. El contrato marco para la conexión y uso que la Empresa Transmisora someterá para aprobación de la CREE, de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, deberá contener al menos los aspectos que a continuación se detallan:

- A. Información General.
 - i. Identificación de las partes y sus representantes.
 - ii. Objeto y alcance del contrato, que incluya las definiciones utilizadas.
 - iii. Plazo del contrato.
 - iv. Fecha prevista de inicio de operación comercial
 - v. Cualquier otro tema administrativo o legal que deba preverse en una relación entre partes.
- B. Condiciones de Conexión y Uso.
 - i. Derechos y obligaciones de las partes.
 - ii. Identificación del Punto de Conexión, las obras y equipos que hacen parte de este.
 - iii. Condiciones y especificaciones del Punto de Conexión.
 - iv. El procedimiento de coordinación con la ETT de la programación y la forma cómo se realizarán

los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en las partes de potencia, control, protecciones, medida, registros, sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de Punto de Conexión, así como la coordinación de las pruebas a los equipos antes indicados.

- v. Límites de la propiedad o fronteras físicas. Sin ser excluyentes, pueden ser por nivel de tensión, por sistema de protección y control, por sistema de comunicaciones, por sistema de medida o los aspectos que en general sea necesario especificar para la asignación de las obligaciones y responsabilidades. Adicionalmente, se debe definir el límite de uso de la propiedad del predio.
- vi. Derechos y condiciones de acceso físico a las instalaciones.
- vii. Definición de las Instalaciones de Uso Común y las responsabilidades sobre las mismas que tiene cada una de las partes.
- viii. Definición del responsable de las instalación, operación y mantenimiento del equipo de medición y comunicaciones para el sistema de medición comercial de acuerdo con la Norma Técnica de Medición Comercial.
- ix. Definición del responsable de la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de medición y comunicaciones del sistema de medición de calidad (si aplica).

- x. Definición del responsable de la operación del Punto de Conexión si el Interesado es una Empresa Transmisora.
 - xi. Definición del responsable del mantenimiento del Punto de Conexión.
 - xii. Definición del responsable de gestionar u obtener los permisos, licencias y autorizaciones de cualquier entidad de Honduras.
 - xiii. Procedimientos para la operación normal o en emergencias, para el intercambio de información o para cualquier coordinación que deba darse para la prestación del servicio de transmisión entre las partes o el Operador del Sistema.
 - xiv. Cronograma de ejecución del Punto de Conexión y fecha de inicio de operación comercial.
 - xv. Incumplimientos y sus penalizaciones o consecuencias.
 - xvi. Listado de anexos que contengan la información técnica y de ingeniería.
 - xvii. Otros aspectos de orden administrativo y técnico que deban incluirse.
 - xviii. Monto y forma de pago por la revisión, aprobación de diseños, supervisión de construcción, montaje y puesta en operación del Punto de Conexión.
- C. Económico y Comercial, si aplica.
- i. Establecimiento del pago de las garantías mutuas de cumplimiento, los incumplimientos y sus consecuencias, si aplica.
 - ii. Acuerdo de precio o condiciones de pago de los costos de construcción, operación y mantenimiento, si aplica.
- D. Cláusula sobre rescisión del contrato.

Artículo 37. Fecha de inicio de operación comercial

El Interesado podrá solicitar la modificación de la fecha de inicio de operación comercial a la Empresa Transmisora Titular, antes de la fecha prevista de inicio de operación comercial, siempre y cuando justifique la existencia de causales que no le permiten iniciar operación comercial en el plazo establecido en el Contrato de Conexión y Uso. La Empresa Transmisora Titular dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud deberá informar al Interesado si la causal es procedente, para lo cual se realizará la modificación del Contrato de Conexión y Uso.

Cuando el Interesado tenga Condiciones de Conexión y Uso determinadas por el Operador del Sistema y no posea un Contrato de Conexión y Uso, deberá de solicitar al Operador del Sistema la modificación de la fecha de inicio de operación comercial, antes del inicio de esta. El Operador del Sistema dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud deberá de informar al Interesado si la causal es procedente y realizará las modificaciones a las Condiciones de Conexión y Uso.

Cuando el Interesado no inicie operación comercial en la fecha establecida, o no se haya aceptado la modificación de su fecha de inicio de operación comercial la Empresa Transmisora deberá:

- a) Rescindir el Contrato de Conexión y Uso para el caso de la conexión con el Sistema Principal de Transmisión.
- b) Si la conexión es por medio de un Sistema Secundario de Transmisión, se modificará el Contrato de Conexión

y Uso en lo que corresponda a la conexión del Interesado.

En ambos casos, el Operador del Sistema revocará el acceso a la red de transmisión.

Artículo 38. Garantías de cumplimiento mutuas

Únicamente cuando el Interesado acuerde con la ETT que esta última es la responsable de la construcción o mantenimiento del Punto de Conexión, el Contrato de Conexión y Uso que se suscriba establecerá la obligación del Interesado de presentar una garantía, con el objeto de garantizar las condiciones de pago de los costos de construcción o mantenimiento. La garantía que se constituya a favor de la ETT deberá tener la vigencia y el monto que las partes acuerden.

A partir de la fecha en que se inicie la prestación del servicio establecida en el Contrato de Conexión y Uso, y habiendo la ETT construido y puesto en operación el Punto de Conexión, en el caso que el Interesado no se encuentre en condición de recibir el servicio de transmisión, la ETT podrá cobrar de la garantía los cargos que correspondan, según se indicó en el Contrato de Conexión y Uso.

De igual forma, únicamente cuando el Interesado acuerde con la ETT que esta última es la responsable de la construcción o mantenimiento del Punto de Conexión, el Contrato de Conexión y Uso que se suscriba establecerá la obligación a la ETT de presentar una garantía con el objetivo de garantizarle al Interesado la construcción del Punto de Conexión o el mantenimiento, por lo tanto, la prestación del servicio de

transmisión a partir de la fecha en que se conecte. La garantía que se constituya a favor del Interesado deberá tener una vigencia y un monto que mutuamente acuerden las partes.

El Interesado podrá hacer efectiva la garantía, por cada mes de atraso en que incurra la ETT o a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio de transmisión establecida en el Contrato de Conexión y Uso. Los cargos que correspondan se aplicarán según se indique en el Contrato de Conexión y Uso.

Artículo 39. Fronteras en la Conexión

El límite físico o frontera para la asignación de responsabilidades en el Punto de Conexión, para todos los casos previstos en la presente Norma Técnica, deberá ser alguna de las siguientes:

- A. Un elemento como vínculo físico que pueda ser desconectado en el Punto de Conexión.
- B. El remate en el pórtico de la subestación.
- C. La conexión a la barra de la subestación.
- D. La frontera que de mutuo acuerdo se establezca.

Dicha frontera de conexión quedará descrita y definida en el Contrato de Conexión y Uso que se suscriba y deberá informarse al Operador del Sistema y a la CREE en su inscripción o actualización en el registro público de empresas del sector eléctrico o en el registro de Consumidores Calificados.

Artículo 40. Instalaciones de Uso Común

En el Contrato de Conexión y Uso deberá quedar claramente listadas y establecidas cuales son las Instalaciones de Uso Común por las partes involucradas, independientemente quién

sea el titular o responsable de parte o de la totalidad de dichas instalaciones.

Son parte de las Instalaciones de Uso Común, sin ser limitativo, lo siguiente:

- A. **Sistema de comunicaciones y los equipos de control o el sistema de protección.** A menos que el Contrato de Conexión y Uso establezca un procedimiento para el uso de los sistemas, la ETT permitirá el acceso y uso de la capacidad que se encuentre disponible de los sistemas de comunicaciones, equipos de control o los sistemas de protección por la otra parte involucrada en el Punto de Conexión, siempre que el uso no pueda producir un efecto adverso sobre la red de transmisión o técnicamente sea posible el uso de dicha capacidad disponible.
- B. **Sistema de medición y control de la calidad del producto.** A menos que el Contrato de Conexión y Uso establezca las responsabilidades sobre dicho sistema, la ETT permitirá el acceso y uso del sistema de medición y control de la calidad del producto por la otra parte involucrada en la conexión y viceversa, que se refiera al Punto de Conexión.
- C. **Equipo de medición comercial.** La ETT permitirá el acceso y uso de su sistema al Interesado y viceversa que se refiere al Punto de Conexión, conforme lo establecido en el Contrato de Conexión y Uso.
- D. **Espacios en cuartos de control en subestación.** La ETT permitirá la utilización de los espacios que se encuentren disponibles en los cuartos de control de la subestación para los equipos del Punto de Conexión, siempre y cuando no estén comprometidos con otros

proyectos propios o de terceros, conforme el acuerdo de uso de área establecido en el Contrato de Conexión y Uso.

- E. **Accesos a las instalaciones para actividades de operación y mantenimiento de los equipos en el Punto de Conexión.** La ETT y el Interesado deberán acordar un protocolo de acceso físico a las instalaciones del primero y viceversa.
- F. Cualquier otro dispositivo, elemento o equipo que posibilite la conexión y que sea acordado por las partes.

A menos que el Contrato de Conexión y Uso indique que es responsabilidad de la ETT, será responsabilidad del Interesado realizar las ampliaciones que sean necesarias en las Instalaciones de Uso Común en la subestación de la cual es titular la ETT.

Artículo 41. Disposiciones sobre el Punto de Conexión

El hecho de que un Contrato de Conexión y Uso tenga previsto un Punto de Conexión, quedará entendido que dicho punto no tiene carácter de exclusividad para las partes firmantes y por lo tanto no puede reservarse por tiempo indefinido el uso de las instalaciones de transmisión existentes por dicho contrato.

En vista de lo anterior, queda establecido que otro Interesado podrá obtener el acceso para el mismo Punto de Conexión, siempre que haya disponibilidad de capacidad en ese punto, o que el Interesado no haya cumplido con los plazos establecidos en el Contrato de Conexión y Uso y por lo tanto no hará uso de la capacidad solicitada. Cualquier discrepancia entre las partes

involucradas sobre el Punto de Conexión deberá resolverla el Operador del Sistema conforme al artículo 35 establecido en la presente Norma Técnica.

CAPÍTULO III. Tipos de Conexión

Artículo 42. Tipos de Conexión

La conexión y el uso de instalaciones existentes del Sistema Principal de Transmisión puede darse conforme alguna de las siguientes acciones:

- A. Conexión mediante la construcción de una subestación nueva que secciona o amplía una o varias líneas de transmisión existentes del Sistema Principal de Transmisión en los respectivos Puntos de Conexión.
- B. Conexión mediante la construcción de una o varias líneas de transmisión nuevas que se conectan a una subestación existente del Sistema Principal de Transmisión en los respectivos Puntos de Conexión.
- C. Conexión mediante la construcción de una o varias líneas de transmisión nuevas que se conectan entre dos o más subestaciones existentes del Sistema Principal de Transmisión en los respectivos Puntos de Conexión.
- D. Conexión de algún elemento (compensación reactiva, transformación, generación, carga, etcétera), en nuevos Puntos de Conexión en subestaciones existentes del Sistema Principal de Transmisión.
- E. Modificación o ampliación de uno o varios Puntos de Conexión existentes.

Con la finalidad de mantener la confiabilidad y la seguridad de la operación del SIN, por ninguna razón podrá considerarse en

cualquiera de los casos anteriores, conexiones en derivación o en "T" de líneas de transmisión o transformadores a líneas de transmisión existentes del SIN.

Artículo 43. Seccionamiento de una línea de transmisión para la conexión

Cuando el Punto de Conexión de lugar al seccionamiento de una línea de transmisión existente del Sistema Principal de Transmisión con entrada y salida en una subestación, conforme se indica en la presente Norma Técnica, las instalaciones necesarias para la conexión de dicho Punto de Conexión, que consisten en la nueva línea de entrada y salida, nuevos Puntos de Conexión o una nueva subestación, el eventual refuerzo de la línea de transmisión existente o la adecuación o construcción de los módulos o bahías terminales en los extremos de la misma deberán cumplir con las normas técnicas que emita la CREE para el diseño y operación de la red de transmisión.

Cuando del seccionamiento de una línea de transmisión resulte que un tramo existente quedará en desuso y derivado de ello se presente una reducción de los ingresos que la ETT recibe en concepto de Peaje de Transmisión, el Interesado deberá compensarle por la reducción de sus ingresos pagándole el costo por la conexión por medio de un pago igual al Valor Nuevo de Reemplazo que corresponda a la longitud del tramo que la CREE reconozca que quedará en desuso; o mediante los procedimientos que libremente acuerden entre las partes. El Interesado deberá prever y realizar para el seccionamiento de una línea de transmisión de la ETT, a su costo, las inversiones en obras, adecuaciones en instalaciones, dispositivos y equipos para que se materialice la conexión y deje en

operación el sistema de protección, control y medida de las nuevas secciones en las que se divide la línea de transmisión original de la ETT, lo cual quedará listado y establecido en el Contrato de Conexión y Uso que se suscriba. En ningún caso el seccionamiento de la línea deberá reducir la calidad y confiabilidad de la red de transmisión que prestaba la ETT con sus instalaciones antes del seccionamiento, o en su caso, reducir la calidad y confiabilidad establecidas en las Norma Técnica de Calidad de la Transmisión (NT-CT).

TÍTULO IV. Procedimiento de Entrada en Operación

CAPÍTULO I. Solicitud de Conexión

Artículo 44. Presentación de la Solicitud de Conexión

El Interesado deberá presentar la Solicitud de Conexión ante la ETT, con copia al Operador del Sistema, cuando concluya la construcción de sus instalaciones.

Artículo 45. Contenido de la Solicitud de Conexión

La Solicitud de Conexión deberá contener como mínimo, según el tipo de proyecto, la información siguiente:

- A. Cronograma de actividades con fechas propuestas para:
 - i. Supervisión y verificación.
 - ii. Pruebas de Conexión y la repetición de dichas pruebas (en caso de ser necesario).
 - iii. Inicio de operación, conforme con lo establecido en el Contrato de Conexión y Uso, o la informada en las Condiciones de Conexión y Uso establecidas por el Operador del Sistema.

- B. Copia del Contrato de Conexión y Uso suscrito con la ETT o Condiciones de Conexión y Uso establecidas por el Operador del Sistema.
- C. Diseño técnico detallado incluyendo; descripción técnica de las instalaciones, diagramas unifilares de las instalaciones, diagramas de cableado, diagramas trifilares, especificaciones técnicas de equipos, pruebas certificadas de laboratorio de equipos de protección y control, certificado de Verificación del Equipo de Medición, localización exacta y descripción del Punto de Conexión. Para el caso de los planos, diagramas unifilares, parámetros eléctricos y especificaciones de los equipos se deberá de realizar conforme a lo establecido en el numeral 1 del Anexo 2 de la presente Norma Técnica de acuerdo con el tipo de instalación.
- D. Estudios Eléctricos de coordinación de protecciones y transitorios electromagnéticos, debiendo realizar los estudios electromagnéticos únicamente cuando no se realicen en el procedimiento de acceso y hayan sido requeridos por la ETT previa consulta con el Operador del Sistema.

Artículo 46. Evaluación de la Solicitud de Conexión

La ETT tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Conexión para evaluar la misma. Asimismo, la ETT podrá solicitar la colaboración del Operador del Sistema para la revisión de los Estudios Eléctricos presentados por el Interesado. Al final de la evaluación de la Solicitud de Conexión, la ETT deberá comunicar al Interesado con copia al Operador del Sistema los resultados de su revisión.

Si la ETT determina que la información contenida en la solicitud no cumple con los criterios requeridos, esta deberá presentar al Interesado las razones que motivan su decisión de manera clara y con la debida justificación para que el Interesado presente las correcciones con el fin de que estas sean evaluadas por la Empresa Transmisora en un plazo de diez (10) días hábiles.

Asimismo, la ETT deberá acordar con el Interesado el cronograma de actividades final para realizar la supervisión, verificación y Pruebas de Conexión.

CAPÍTULO II. Estudios Eléctricos Previo a la Conexión

Artículo 47. Estudios de Coordinación de Protecciones

Los estudios de Coordinación de Protecciones deben ser elaborados en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral III del Anexo 2, mismos que también se incluyen en los anexos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de esta Norma Técnica y deben demostrar que los equipos de protección de las nuevas instalaciones estén ajustados de manera coordinada con los ajustes de las protecciones de las instalaciones existentes ubicadas en la zona de influencia del proyecto.

CAPÍTULO III. Inspección, Verificación y Pruebas de Puesta en Operación

Artículo 48. Supervisión y Verificación

Previo a la aceptación de la conexión física a la red de transmisión, la ETT deberá realizar las actividades de supervisión y verificación establecidas en la presente Norma

Técnica. Esta supervisión y verificación podrá ser realizada por personal propio de la Empresa de Transmisión Titular o podrá contratar una asesoría o consultoría, en cualquiera de los casos los gastos serán con cargo al propietario de las nuevas instalaciones o modificación de la capacidad existente. En ambos casos, la supervisión y verificación contará con la participación del personal del Operador del Sistema. En caso de que el Punto de Conexión sea en la RTR, se deberá seguir el procedimiento regional.

Artículo 49. Lineamientos aplicables para la supervisión y verificación

En el Anexo 2 de la presente Norma Técnica se establecen los lineamientos que deberán cumplir las nuevas instalaciones o modificación de la capacidad existente durante las actividades de supervisión y verificación.

Artículo 50. Tipos de Pruebas de Conexión

El Interesado, en coordinación con la ETT y el Operador del Sistema, realizará las siguientes pruebas, según corresponda al tipo de instalación:

- A. Pruebas de los equipos de protección. Para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones es necesario realizar pruebas que simulan las condiciones típicas de una falla, las condiciones de funcionamiento en condiciones normales, las operaciones de conmutación para garantizar que el sistema de protección funciona correctamente antes de su puesta en operación. La verificación de estas pruebas y otros requerimientos se encuentran en el numeral IV del Anexo 2, Anexo 6, 14, 15 y 16 de la presente Norma Técnica.
- B. Pruebas de los Equipos de Medición. El Interesado deberá presentar a la ETT el certificado de Verificación

y previo a la entrada en operación comercial de las instalaciones el Interesado deberá obtener del Operador del Sistema la Oficialización de estos equipos. Los procedimientos de Verificación y Oficialización se realizarán de acuerdo con lo establecido por la Norma Técnica de Medición Comercial.

- C. Pruebas de comunicación en tiempo real con el Operador del Sistema. Estas pruebas se utilizan para asegurar la comunicación entre el Operador del Sistema y las instalaciones del Interesado una vez estas se encuentren en operación. La verificación de los requerimientos se realiza al Sistema de Control, Supervisión y de Adquisición de Datos (SCADA) y se encuentran en los Anexos 4, 5 y 16 de la presente Norma Técnica.
- D. Pruebas de control de voltaje. El Interesado con centrales de generación eólicas y solares fotovoltaicas debe presentar certificados de parte del fabricante para verificar el cumplimiento de la respuesta ante huecos de voltaje establecida en la regulación nacional o regional, según corresponda.
- E. Pruebas de integración del Control Automático de Generación (AGC), en caso de que aplique.
- F. Pruebas de calibración de los interruptores, en caso de que aplique.
- G. Pruebas de arranque en frío, en caso de que aplique.
- H. Otras pruebas que el Operador del Sistema y la ETT consideren necesarias solicitar en el marco de la conexión de las instalaciones.

Artículo 51. Compatibilidad de los equipos de telecontrol y telemetría

Para garantizar la compatibilidad y confiabilidad de la operación, será responsabilidad del Interesado que los equipos de control, protección, medición y comunicaciones deberá ser compatible con los que cuenta previamente instalados la ETT. Si al momento de la ejecución de las Prueba de Conexión, se presentan dificultades técnicas de compatibilidad con estos equipos, estas deberán ser resueltas por el Interesado, debiendo desconectar sus instalaciones hasta que solvante el problema de compatibilidad de equipos con previa autorización de la ETT para una segunda conexión. De ser necesario, el Interesado deberá ejecutar las obras complementarias, inversiones adicionales o realizar las modificaciones al proyecto que el Operador del Sistema o la ETT establezcan para garantizar la compatibilidad y confiabilidad de la operación. Los costos en los que incurra la ETT por la repetición de las Pruebas de Conexión serán asumidos por el Interesado.

Artículo 52. Costos de las Pruebas de Conexión

Los costos que representen la ejecución de las Pruebas de Conexión serán a cuenta del Interesado.

Artículo 53. Evaluación de las Pruebas de Conexión

Después de que se lleven a cabo las Pruebas de Conexión, en caso de que dichas pruebas permitan comprobar la confiabilidad y operación de las instalaciones, el Operador del Sistema en un plazo de diez (10) días hábiles debe remitir a la ETT con copia al Interesado, una constancia indicando que se han llevado a cabo de manera satisfactoria y que la instalación podrá operar dentro del régimen de confiabilidad, calidad y seguridad establecido en el marco regulatorio vigente.

En caso de que dichas pruebas no permitan comprobar la confiabilidad de la conexión y operación de las instalaciones,

el Operador del Sistema debe de informar al Interesado con copia a la ETT dentro del plazo de diez (10) días hábiles, las adecuaciones necesarias que deberá de realizar para lo cual se deberán de repetir las Pruebas de Conexión que corresponda, pudiéndose realizar otras pruebas adicionales que el Operador del Sistema considere necesarias, siempre y cuando exista la respectiva justificación.

Artículo 54. Conexión

Una vez obtenida la constancia favorable del Operador del Sistema y realizado los pagos correspondientes por el Interesado, conforme a lo establecido en el Contrato de Conexión y Uso o la presente Norma Técnica, la Empresa Trasmisora Titular en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles aceptará la conexión y coordinará con el Interesado, y el Operador del Sistema en el ámbito de sus responsabilidades, la conexión de la instalación; posteriormente, el Operador del Sistema debe emitir una certificación de puesta en operación de la instalación con la información técnica y operativa, obtenidas en las pruebas de la instalación.

TÍTULO V. Disposiciones Finales**CAPÍTULO I. Capítulo único****Artículo 55. Clasificación de Infracciones**

Las infracciones establecidas en la presente Norma Técnica se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir los propietarios de los activos de transmisión.

Son infracciones leves de los propietarios de los activos de transmisión, entre otras, las siguientes:

- A. No cumplir los plazos indicados para cualquier procedimiento establecido en la presente Norma Técnica, siempre y cuando sea sin justificación.

- B. Negarse a proporcionar la información necesaria para la elaboración de la Solicitud de Conexión, los Estudios Eléctricos y los análisis que se deben realizar para la conexión y el uso del Sistema Principal Transmisión.
- C. Requerir o solicitar equipos, dispositivos, sistemas y materiales no justificados técnicamente para permitir la conexión y el uso de las instalaciones de transmisión existentes, sin que los mismos se encuentren establecidos en el Contrato de Conexión y Uso o en las Condiciones de Conexión y Uso establecidas por el Operador del Sistema, o en normas técnicas aplicables a la red de transmisión.

En caso de que los propietarios de activos de transmisión realicen alguna de las infracciones descritas en el presente artículo, la CREE aplicará las sanciones conforme con lo establecido en la LGIE y su Reglamento.

Artículo 56. Conexiones existentes

Las conexiones que existan a la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica se mantendrán en los términos establecidos en los contratos o acuerdos de conexión que las partes hayan suscrito. Cualquier modificación a la capacidad existente requerirá seguir los procedimientos establecidos en esta norma.

No obstante, las Empresas Transmisoras y los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional deberán cumplir con los requerimientos operativos, de calidad y comerciales exigidos por la regulación nacional.

Artículo 57. Contrato Marco de Conexión y Uso

Las ETT que no tengan un contrato marco para la conexión y

uso de la red de transmisión aprobado por la CREE deberán de presentar el mismo para aprobación de la CREE a más tardar sesenta (60) días hábiles luego de la publicación de la presente Norma Técnica.

Artículo 58. Disposiciones establecidas para la conexión a la Red de Transmisión Regional

La presente Norma Técnica no exonera el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la regulación regional por lo que, para las nuevas conexiones a la red de transmisión, que de acuerdo con la regulación regional sea definida como parte de la RTR, se deberá cumplir el procedimiento que la misma establece una vez que obtenga el acceso a la red de transmisión otorgado por el Operador del Sistema.

El Interesado deberá verificar, antes de iniciar cualquier gestión establecida en esta Norma Técnica, si la conexión la pretende realizar a instalaciones de transmisión definidas como parte de la RTR.

El Operador del Sistema será el organismo nacional encargado de emitir la constancia de cumplimiento de los requerimientos de conexión que establece el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

Artículo 59. Plan de Expansión de la Red de Transmisión

En el caso de nuevas instalaciones que sean producto del Plan de Expansión de la Red de Transmisión, los procedimientos a seguir por el desarrollador para realizar los Estudios Eléctricos de Conexión que se incluyan en las bases de licitación se sujetarán a lo establecido en esta Norma Técnica. Estos desarrolladores no están sujetos a realizar el procedimiento para obtener el acceso a la red de transmisión, debiendo realizar únicamente los procedimientos para la suscripción del Contrato de Conexión y Uso y de entrada en operación descritos en esta norma técnica.

Artículo 60. Gestiones de conexión en proceso

Las gestiones de conexión que cualquier Interesado haya iniciado antes de la vigencia de la presente Norma Técnica deberán concluirse conforme la regulación vigente en ese momento.

Artículo 61. Actualización de los modelos de los generadores

En caso de ser requerido por el Operador del Sistema, las Empresas Generadoras que se encuentran conectadas a la red de transmisión deberán entregar en un plazo no mayor que doce (12) meses a partir de haber recibido la solicitud del Operador

del Sistema, los modelos de los generadores, reguladores de voltaje, reguladores de velocidad o estabilizadores de sistemas de potencia (*power system stabilizer – PSS*) validados mediante la información proporcionada por los fabricantes o ensayos de campo, de modo que reflejen el comportamiento dinámico de las máquinas y sus controles en la práctica. Los tipos de modelos se requerirán según lo defina el Operador del Sistema en los formatos y por los medios que este establezca.

Artículo 62. Vigencia

La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ANEXO 1

CUADRO INDICATIVO DE ESTUDIOS ELÉCTRICOS POR TIPO DE INSTALACIÓN

#	Tipo de Estudio	Generación	Demanda	Transmisión
1	Flujos de potencia	Si	Si	Si
2	Análisis de cortocircuitos	Si	Si (a)	Si (b)
3	Estabilidad transitoria	Si	Si (c)	Si (c)
4	Estabilidad de voltaje	Si	Si (c)	Si (c)
5	Transitorios electromagnéticos	Si	Si (d)	Si
6	Detalle de estabilidad transitoria	Si (c)	Si (c)	Si (c)
7	Instalaciones de arranque en negro	Si	---	---
8	Formación de islas	Si	Si (e)	---
9	Ajustes de reguladores/controladores	Si	---	---
10	Pequeñas perturbaciones	Si	---	---

Leyenda:

- (a) Si por sus características pudiera efectuar aportes al nivel de cortocircuito.
- (b) Si modifica la configuración de la red de transmisión.
- (c) Cuando se producen modificaciones sensibles que afecten la calidad del servicio del sistema.
- (d) Cuando se introduzcan perturbaciones en el voltaje, tales como parpadeo (*flicker*) y armónicos.
- (e) Cuando la magnitud de la nueva demanda así lo requiera.

ANEXO 2

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LAS
ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y
VERIFICACIÓN**

I. Protocolo de Verificación

1. **Información requerida.** Un Interesado en conectar una nueva instalación o realizar una modificación de la capacidad de transmisión existente debe presentar a la ETT con copia el Operador del Sistema los diagramas unifilares y parámetros eléctricos necesarios para la modelación de las nuevas instalaciones a integrar al sistema de transmisión. Las especificaciones de los equipos deberán ser los siguientes de acuerdo con el tipo de instalación:

A. Información de las líneas de transporte de energía:

- i. Distancia de la subestación al Punto de Conexión.
- ii. Distancia del Punto de Conexión a la planta, subestación o instalación de Consumidor Calificado.
- iii. Tipo de conductor, calibre y número de conductores utilizados por fase.
- iv. Características del cable de guarda.
- v. Distancia entre fases, distancia entre fase e hilo de guarda y distancia entre conductores al suelo.
- vi. Planimetría de las estructuras más usadas para el tendido de la línea de interconexión.

B. Transformadores de potencia:

- i. Nivel de tensión alta y baja, incluyendo los niveles de tensión de los transformadores de tres devanados.
- ii. Capacidad nominal y clase de enfriamiento (AO, FA, FOA).

- iii. Grupo vectorial de conexión.
- iv. Impedancia de cortocircuito y potencia a la cual se hizo la prueba por el fabricante o laboratorio.
- v. Porcentaje y número de pasos del cambiador de derivaciones (*tap*) y dónde están ubicados (alta o baja o sin carga o bajo carga).
- vi. Fecha de fabricación.

C. Equipo de compensación reactiva:

- i. Descripción del equipo de compensación reactiva (caso solar fotovoltaico y eólico)

D. Generadores:

- i. Información del tipo de tecnología de generación.
- ii. Capacidad nominal, factor de potencia, tipo de conexión a tierra.
- iii. Reactancias sincrónicas de eje de directo (X_d) y de eje de cuadratura (X_q) en p.u.
- iv. Reactancias en secuencia cero y secuencia negativa en p.u.
- v. Límites de potencia reactiva (máxima y mínima).
- vi. Reactancia subtransitoria en el eje directo (X_d'') en p.u.
- vii. Reactancia subtransitoria en el eje de cuadratura (X_q'') en p.u.
- viii. Reactancia transitoria en el eje directo (X_d') en p.u.
- ix. Reactancia transitoria en el eje de cuadratura (X_q') en p.u.
- x. Constantes de tiempo T_d'' , T_d' , constantes de tiempo transitorio T_{d0}' , T_{q0}' , constantes de tiempo subtransitorio T_{d0}'' , T_{q0}'' en segundos.

- xi. Constante de inercia de la unidad.
- xii. Curvas de saturación de voltaje en terminales (p.u.)
contra corriente de campo (amperios).
- xiii. Cantidad de polos.
- xiv. En el caso de las centrales solares fotovoltaicas,
detalle de la capacidad instalada en corriente
continua (CC), capacidad nominal de los inversores,
tipo de seguidores (si aplica), etc.
2. Haber presentado y obtenido el visto bueno de los estudios de flujos de potencia y ajustes de protecciones del Operador del Sistema, siguiendo las recomendaciones de la presente Norma Técnica.
3. Haber realizado las pruebas preliminares operación en frío, ajustes de protección y verificación de las nuevas instalaciones, obteniendo el visto bueno de la ETT.
4. Haber efectuado pruebas punto a punto de mediciones y estados de forma remota desde el centro de control del Operador del Sistema y obtener el visto bueno de realizadas las pruebas de conformidad con la instalación y confiabilidad de la comunicación. Los puntos telemedidos desde el centro de control del Operador del Sistema deberán suministrar datos de potencias activas, reactivas y tensiones. Asimismo, medición horaria de la energía activa y reactiva enviada y recibida, potencias activas y reactivas en el punto de inyección y retiro asignado. Medición de potencias activas y reactivas de la demanda local, servicio propio o demanda interna. Registro en el Operador del Sistema de los estados (abierto o cerrado) de los interruptores, seccionadores que aíslan las nuevas instalaciones de la red de transmisión, de los interruptores asociados a cada generador o del colector del grupo de generadores cuya potencia nominal sea mayor a 10 MW.
5. En plantas generadoras que su potencia nominal sea igual o mayor a 8 MW deberán de participar en la regulación bajo el control automático de generación (AGC), efectuará pruebas de control remoto desde el Operador del Sistema con cada una de las unidades generadoras.
6. Haber efectuado pruebas de comunicación de voz con el Operador del Sistema y obtener el visto bueno del mismo.
7. Elaborar y entregar al Operador del Sistema el manual de procedimientos de operación de los nuevos equipos disponibles para ser operados por el Operador del Sistema y que formarán parte de la red de transmisión, considerando la coordinación de las maniobras con los elementos de transmisión existentes, operación en isla, o arranque en barra muerta, si aplica.
8. Presentar la certificación de Verificación del Equipo de Medición instalado en el Punto de Conexión.
9. Si el Punto de Conexión es parte de la RTR, presentar la Solicitud de Conexión aprobada por la CRIE, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Libro III de la Transmisión sección 4 del RMER.

10. Hacer la solicitud de despeje en los tiempos recomendados por la presente Norma Técnica.

II. Esquemas de Protección en la Red de Transmisión

1. **Protección de líneas de transmisión.** Las líneas de transmisión del SIN operan en los niveles de tensión de 69 kV, 138 kV y 230 kV. A continuación, se definen los esquemas de protección típicos utilizados en el SIN que tienen las líneas de transmisión.

A. Protección para líneas de transmisión de 230 kV

- i. Protección Primaria. Protección diferencial de línea 87L, con disparo mono/tripolar.
- ii. Protección Secundaria. Protección de distancia monofásica y multifase, con disparo mono/tripolar.
- iii. Protección Secundaria. Protección de sobrecorriente direccional de fase y neutro de tiempo inverso y tiempo definido.
- iv. Protección de falla de interruptor con DTT. En el caso de una configuración con interruptor y medio, deberá aplicarse esta protección con un relevador independiente para el interruptor de enlace.
- v. Teleprotección POTT, PUTT, etc.
- vi. Protección de alto y bajo voltaje.
- vii. Protección de sobre y baja frecuencia.
- viii. Esquema recierre trifásico y/o monofásico con verificación de sincronismo.
- ix. Cierre bajo falla.
- x. Disparo y/o bloqueo por oscilación de potencia donde aplique.
- xi. Supervisión de bobinas de disparo.

xii. Protección diferencial de barra (en caso de que aplique).

Además de las anteriores se solicita que los relevadores sean multifuncionales, telesupervisados, con lógicas programables para control y automatización, conectividad Ethernet con protocolos estándar incluyendo IEC61850, compatibles con los relevadores instalados en el SIN y con el sistema SCADA.

Cada terminal de línea, por lo menos, debe tener redundancia de relevadores con protección secundaria, incisos ii y iii.

Los equipos de protección y medición deben estar completamente integrados en un concentrador de datos y poder ser gestionados remotamente y desde una interfaz hombre-máquina (IHM) local.

B. Protección para líneas de 138 kV

- i. Protección Primaria. Protección diferencial de línea 87L, con disparo mono/tripolar.
- ii. Protección Secundaria. Protección de distancia monofásica y multifase, con disparo mono/tripolar.
- iii. Protección Secundaria. Protección de sobrecorriente direccional de fase y neutro de tiempo inverso y tiempo definido.
- iv. Protección de falla de interruptor con DTT. En el caso de una configuración con interruptor y medio, deberá aplicarse esta protección con un relevador independiente para el interruptor de enlace.
- v. Teleprotección POTT, PUTT, etc.
- vi. Protección de alto y bajo voltaje.
- vii. Protección de sobre y baja frecuencia.

- viii. Esquema recierre trifásico y/o monofásico con verificación de sincronismo.
- ix. Cierre bajo falla.
- x. Disparo y/o bloqueo por oscilación de potencia donde aplique.
- xi. Supervisión de bobinas de disparo.
- xii. Protección diferencial de barra (en caso de que aplique).

Además de las anteriores se solicita que los relevadores sean multifuncionales, telesupervisados, con lógicas programables para control y automatización, conectividad Ethernet con protocolos estándar incluyendo IEC61850, compatibles con los relevadores instalados en el SIN y con el sistema SCADA.

Cada terminal de línea, por lo menos, debe tener redundancia de relevadores con protección secundaria, incisos ii y iii.

Los equipos de protección y medición deben estar completamente integrados en un concentrador de datos y poder ser gestionados remotamente y desde una IHM local.

C. Protección para líneas de 69 kV

- i. Protección Primaria. Protección diferencial de línea 87L.
- ii. Protección Secundaria. Protección de distancia monofásica y multifase.
- iii. Protección Secundaria. Protección de sobrecorriente direccional de fase y neutro de tiempo inverso y tiempo definido.
- iv. Protección de falla de interruptor con DTT.
- v. Teleprotección POTT, PUTT, etc.

- vi. Protección de alto y bajo voltaje.
- vii. Protección de sobre y baja frecuencia.
- viii. Esquema recierre trifásico y/o monofásico con verificación de sincronismo.
- ix. Cierre bajo falla.
- x. Supervisión de bobinas de disparo.

Además de las anteriores se solicita que los relevadores sean multifuncionales, telesupervisados, con lógicas programables para control y automatización, conectividad Ethernet con protocolos estándar incluyendo IEC61850, compatibles con los relevadores instalados en el SIN y con el sistema SCADA.

Cada terminal de línea, por lo menos, debe tener redundancia de relevadores con protección secundaria, incisos ii y iii.

Los equipos de protección y medición deben estar completamente integrados en un concentrador de datos y poder ser gestionados remotamente y desde una IHM local.

III. Estudio de Coordinación de las Protecciones de Distancia “21” y Sobrecorriente Direccional “67 y 67N”

La finalidad de este apartado es establecer los lineamientos para la realización de los estudios de coordinación de protecciones, no son lineamientos definitivos y están sujetos a cambios de acuerdo con las consideraciones y necesidades de cada proyecto.

1. Protección de Distancia 21

Su función en el caso de ser utilizada en líneas de transmisión es proteger el 100% al elemento línea asociada

y el 100% de las N líneas de la subestación inmediata hacia adelante a la terminal que se está ajustando y así brindar protección de respaldo a la subestación adyacente.

A. Ajuste de alcance de los relevadores

- i. Zona 1 y zona 2 son asignadas a proteger la propia línea. Zona 1 al 80% de la propia línea. Zona 2 al 120% de la propia línea y/o al 50% de la línea más corta subsiguiente.
- ii. Zona 3 y superiores asignadas a proteger las N líneas de la subestación inmediata hacia adelante a la terminal que se está definiendo los ajustes. La zona 3 por lo general se utiliza hacia atrás; en la mayoría de los casos sin disparo, para el esquema de teleprotección.

B. Consideraciones en la coordinación

- i. La terminal que se está coordinando (definiendo ajustes) debe ser coordinada con los relevadores de todos los elementos asociados a la subestación colindante vista hacia delante de dicha terminal.
- ii. La terminal que se está coordinando (definiendo ajustes) debe ser coordinada con los relevadores de todos los elementos asociados de las subestaciones colindantes que están atrás de dicha terminal.
- iii. De requerirse modificar ajustes en las subestaciones existentes, estos nuevos ajustes deben ser coordinados de acuerdo con los incisos i y ii. Lo anterior implica elevar el estudio de coordinación al siguiente nivel de contribución de fallas.

Los ajustes de la zona 2 y superior deben ser coordinados en alcance y en tiempo de operación considerando la superposición del alcance con los relevadores de las subestaciones siguientes.

Los ajustes deberán ser calculados simulando fallas monofásicas y triásicas, y de acuerdo con las impedancias

de fallas que resulten de las simulaciones se ajustarán los alcances de las unidades de impedancia monofásicas y multifásica respectivamente.

2. Protección de sobrecorriente direccional, 67 y 67N

Su función es proteger el elemento asociado y ofrecer respaldo a otros relevadores de las subestaciones subsiguientes. Este relevador en líneas de transmisión es considerada secundaria cuando el elemento a proteger tiene asociado otros relevadores como ser diferencial de línea y de distancia.

A. Ajustes de arranque

- i. Para sobrecorriente de fase 67. La corriente menor que resulte al utilizar la capacidad térmica del conductor o la máxima carga esperada bajo contingencia por 1.5 veces.
- ii. Para sobrecorriente de neutro 67N. Este ajuste es variable, se pide que se considere un techo del 40% del ajuste de la protección de sobrecorriente de fase 67.

B. Consideraciones en la coordinación

- i. En primera instancia el estudio de coordinación debe considerar no modificar los ajustes de los elementos existentes
- ii. Debe ser coordinada con los relevadores de todos los elementos asociados a la subestación colindante hacia adelante de la terminal que se está coordinando.
- iii. Debe ser coordinada con los relevadores de todos los elementos asociados de las subestaciones colindantes atrás de la terminal que se está coordinando.
- iv. De no llegarse a encontrar un punto de coordinación considerando el inciso i y se requiera modificar los ajustes existentes, estos nuevos ajustes deben ser coordinados de acuerdo con los incisos i y iii. Lo anterior implica elevar el estudio de coordinación al siguiente nivel de contribución de fallas.

v. En el caso de que se eleve el estudio al siguiente nivel de contribución de fallas y no se obtenga a un punto de coordinación adecuado, se considerará la opción de instalar redundancia de protección diferencial de línea sin habilitar la protección de sobrecorriente direccional.

3. Líneas consideradas para la simulación de las fallas

- A. Líneas nuevas asociadas directamente al proyecto.
- B. Líneas nuevas operativamente que se deriven al seccionar líneas existentes.
- C. Líneas de la subestación colindante a la terminal de la línea que se está coordinando.
- D. Líneas de las subestaciones subsiguientes a la subestación colindante, de ser necesario, en caso de superposición en la operación de la protección.
- E. Nivel siguiente de cobertura al del inciso D de ser necesario.
- F. Lado de baja de los transformadores de potencia en la subestación colindante a la terminal de la línea que se está coordinando.

4. Otras consideraciones generales para el estudio de coordinación

- A. Los tipos de fallas a ser simuladas son la monofásica y la trifásica como mínimo y de requerirse se pedirá a discreción simular otros tipos fallas.
- B. Los puntos de falla serán en las fronteras (2) de cada línea y en lado de baja de los transformadores cuyo lado de alta esté conectada a la red asociada al estudio.
- C. La coordinación se verificará en el escenario de demanda máxima y demanda mínima.
- D. Si el proyecto de generación es de tipo intermitente, se verificará la coordinación con la planta en servicio y fuera de servicio para cada uno de los escenarios del inciso anterior.

E. El informe presentará en gráficos las características de la protección de distancia con las fallas simuladas como se indica en el inciso A y B. Esto para cada relevador considerado en el estudio y para fallas en las líneas de la subestación colindante al relevador (terminal de línea) que se está evaluando la coordinación.

F. El informe presentará en gráficos las características de la protección de sobrecorriente con las fallas simuladas como se indica en el inciso A y B. Esto para cada relevador considerado en el estudio y para fallas en las líneas de la subestación colindante al relevador (terminal de línea) que se está evaluando la coordinación.

La base de datos necesaria para realizar el estudio de coordinación será proporcionada por el Operador del Sistema.

IV. Pruebas de los Equipos de Protección que Deben Realizarse Previo a la Puesta en Operación de una Nueva Instalación o Modificaciones a las Existentes

Para la realización de las pruebas se deberá de presentar ante la ETT y al Operador del Sistema lo siguiente:

1. Pruebas de comisionamiento de los relevadores de protección.
2. Pruebas típicas a los transformadores para instrumentos utilizados.
3. Pruebas de los esquemas de protección que incluyan la terminal local y las terminales remotas correspondientes.
4. Pruebas de esquemas de protección asistidos por comunicaciones punto a punto en caso de líneas de transmisión.
5. Formato de pruebas de los incisos anteriores.
6. Solicitud de despeje (si aplica).

La documentación de los incisos anteriores debe entregarse con diez (10) días antes de la fecha de la realización de las pruebas y la solicitud de despeje con veinte (20) días antes de la realización de las pruebas, el no cumplimiento de la entrega de la documentación en estos plazos establecerá una reprogramación de la fecha de las pruebas a conveniencia del Operador del Sistema.

El set de prueba a utilizar debe estar certificado, así como la empresa ejecutora.

En caso de que los softwares de los equipos de protección y medición no sean de uso gratuito deberán entregar licencias de ellos para instalar en las computadoras del personal que realiza la gestión de estos.

En los anexos se deben presentar los formatos de pruebas para los relés, dichos formatos aplican para la mayoría de los tipos de relé diferencial de línea y de distancia digitales, en el caso particular al proyecto remitirse al personal encargado del mantenimiento de las protecciones.

ANEXO 3

REQUISITOS PREVIO A LA ENTRADA EN OPERACIÓN

No.	Operación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
1	Garantía de Cumplimiento de Contrato de Conexión y Uso vigente en tiempo y forma (si aplica).				
2	Ficha de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector o en el Registro de Consumidores Calificados que administra la CREE.				
3	Licencia Ambiental vigente en tiempo y forma.				
4	Cumplimiento de la fecha programada de inicio de operación o reprogramada oportunamente.				
5	Cumplimiento de las condiciones de conexión pactadas en el Contrato de Conexión y Uso.				
6	Permiso de Interconexión extendido por la CRIE (si aplica).				
7	Se han cumplido las pruebas que garantizan que los equipos de las instalaciones pueden proveer al SIN en forma segura la potencia y energía eléctrica (si aplica).				
8	Oficialización del Equipo de Medición.				
9	Revisión de cumplimiento de aspectos contractuales como ser, representantes legales, entrega en tiempo y forma de cronograma de construcción, entrega en tiempo y forma de informes, etc. (si aplica)				
10	Licencia de Operación para la actividad de transmisión o distribución o constancia que está gestionando la misma (si aplica)				

ANEXO 4

PROTOCOLOS DE PRUEBAS DE RECEPCIÓN DE UNIDAD DE CONTROL DE SUBESTACIÓN

No.	Operación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
1	Arranque en frío.				
1.1	Debe simularse falla en la alimentación. La unidad de control de subestación (UCS) debe reiniciarse con todos los servicios y canales de comunicación.				
2	Se entrega el software necesario para configuración (y licencias).				
3	Comunicación con el Operador del Sistema en DNP 3 TCP/IP.				
3.1	Se logra enlazar el equipo.				
3.2	Desconectar canal de comunicaciones.				
3.3	¿Se pierden las comunicaciones?				
3.4	Reconectar el canal de comunicaciones con el Operador del Sistema.				
3.5	¿Se logran restablecer las comunicaciones?				
3.6	Pruebas de comunicación con IEDs.				
3.7	¿Se pierden las comunicaciones?				
3.8	Reconectar el canal de comunicaciones con el IED.				
3.9	¿Se logran restablecer las comunicaciones?				
3.10	Redundancia UCS.				
4	Pruebas de sincronización vía GPS				
4.1	Verificar que la hora de la UCS coincida con la del GPS.				
4.2	Desconectar GPS.				
4.3	Establecer hora de UCS manualmente.				
4.4	Reconectar GPS.				
4.5	Verificar que la hora de la UCS cambia de manera automática a la del GPS.				
5	Pruebas de señalización (según lista de señales de la S/E)				
5.1	Verificar estado de interruptores.				
5.2	Verificar estado de seccionadoras.				

No.	Operación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
5.3	Verificar estado de recierres.				
5.4	Verificar estado de perillas local/remoto.				
5.5	Verificar estado de indicaciones generales.				
5.6	Verificar alarmas de protecciones según esquemas de Empresa Transmisora u Operador del Sistema (abajo mencionados).				
6	Pruebas de mediciones hacia el Operador del Sistema (Según lista de señales de la S/E)	<input checked="" type="checkbox"/>			
6.1	Verificar mediciones de distintos elementos.				
6.2	Se deben probar al 50% y al 100% en rango positivo.				
6.3	Se deben probar al 50% y al 100% en rango negativo (si aplica).				
7	Pruebas de controles hacia el Operador del Sistema (según lista de señales de la S/E)				
7.1	Verificar los controles sobre interruptores desde el Operador del Sistema.				
7.2	Verificar los controles sobre seccionadoras desde el Operador del Sistema.				
7.3	Verificar los controles habilitados sobre otros elementos (si aplica).				

ANEXO 5

PROTOCOLOS DE PRUEBAS DE RECEPCIÓN DE INTERFAZ HOMBRE-MÁQUINA (IHM)

No.	Operación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
1	Arranque en frío.				
1.1	La IHM debe reiniciar en la pantalla principal de manera automática y con todas sus comunicaciones en servicio.				
1.2	Características de los equipos según lo especificado: teclado, UPS, inversor.				
2	Verificación de interfaz gráfica.				
2.1	Verificar diagrama unifilar general.				
2.2	Verificar diagrama unifilar por bahía.				
2.3	Verificar alarmas.				
2.4	Verificar diagrama de comunicaciones con IEDs.				
2.5	Verificar diagrama de mediciones.				
2.6	Verificar que todos los botones de interfaz funcionen correctamente				
3	Pruebas de comunicación con IEDs.				
3.1	¿Se pierden las comunicaciones?				
3.2	Reconectar el canal de comunicaciones con el IED				
3.3	¿Se logran restablecer las comunicaciones?				
4	Prueba de sincronización por GPS.				
4.1	Verificar hora de la UCS coincida con la del GPS.				
4.2	Desconectar GPS.				
4.3	Establecer hora de UCS manualmente.				
4.4	Reconectar GPS.				
4.5	Verificar que la hora de la UCS cambia de manera automática a la del GPS.				
5	Pruebas de señalización (según lista de señales de la S/E).				
5.1	Verificar estado de interruptores.				
5.2	Verificar estado de seccionadoras.				
5.3	Verificar estado de recierres.				

No.	Operación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
5.4	Verificar estado de perillas local/remoto.				
5.5	Verificar estado de indicaciones generales.				
5.6	Verificar alarmas de protecciones en el centro de control del Operador del Sistema.				
6	Pruebas de mediciones hacia el Operador del Sistema (según lista de señales de la S/E).				
6.1	Verificar mediciones de distintos elementos.				
6.2	Se deben probar al 50% y al 100% en rango positivo.				
6.3	Se deben probar al 50% y al 100% en rango negativo (si aplica).				
7	Pruebas de controles hacia centro de despacho del Operador del Sistema (según lista de señales de la S/E).				
7.1	Verificar los controles sobre interruptores desde el centro de control del Operador del Sistema.				
7.2	Verificar los controles sobre seccionadoras desde el centro de control del Operador del Sistema.				
7.3	Verificar los controles habilitados sobre otros elementos (si aplica).				
8	Verificación de software.				
8.1	Se tienen todas las licencias necesarias para operación y configuración de la IHM.				

ANEXO 6

ESQUEMAS DE PROTECCIÓN POR NIVEL DE TENSIÓN

No.	Operación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
A. Para 230 kV					
1	Protección Primaria.				
1.1	Protección diferencial de línea 87L, con disparo mono/tripolar.				
2	Protección Secundaria.				
2.1	Protección de distancia monofásica y multifase, con disparo mono/tripolar.				
2.2	Protección de sobrecorriente direccional de fase y neutro de tiempo inverso y tiempo definido.				
2.3	Teleprotección POTT, PUTT, etc.				
2.4	Protección de sobre y bajo voltaje.				
2.5	Protección de sobre y baja frecuencia.				
2.6	Esquema recierre trifásico y/o monofásico con verificación de sincronismo.				
2.7	Cierre bajo falla.				
2.8	Disparo y/o bloqueo por oscilación de potencia donde aplique.				
2.9	Supervisión de bobinas de disparo.				
2.10	Protección diferencial de barra (en caso de que aplique)				

No.	Operación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
B. Para 138 kV					
1	Protección Primaria.				
1.1	Protección diferencial de línea 87L, con disparo mono/tripolar.				
2	Protección Secundaria.				
2.1	Protección de distancia monofásica y multifase, con disparo mono/tripolar.				
2.2	Protección de sobrecorriente direccional de fase y neutro de tiempo inverso y tiempo definido.				
2.3	Protección de falla de interruptor con DTT.				
2.4	En el caso de una configuración con interruptor y medio, deberá aplicarse esta protección con un relevador independiente para el interruptor de enlace.				
2.5	Teleprotección POTT, PUTT, etc.				
2.6	Protección de alto y bajo voltaje.				
2.7	Protección de sobre y baja frecuencia.				
2.8	Esquema recierre trifásico y/o monofásico con verificación de sincronismo.				
2.9	Cierre bajo falla.				
2.10	Disparo y/o bloqueo por oscilación de potencia donde aplique.				
2.11	Supervisión de bobinas de disparo.				
2.12	Protección diferencial de barra (en caso de que aplique).				

No.	Operación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
C. Para 69 kV					
1	Protección Primaria.				
1.1	Protección diferencial de línea 87L.				
2	Protección Secundaria.				
2.1	Protección de distancia monofásica y multifase.				
2.2	Protección de sobrecorriente direccional de fase y neutro de tiempo inverso y tiempo definido.				
2.3	Protección de falla de interruptor con DTT.				
2.4	Teleprotección POTT, PUTT, etc.				
2.5	Protección de alto y bajo voltaje.				
2.6	Protección de sobre y baja frecuencia.				
2.7	Esquema recierre trifásico y/o monofásico con verificación de sincronismo.				
2.8	Cierre bajo falla.				
2.9	Supervisión de bobinas de disparo.				

ANEXO 7

PROTECCIONES DE DISTANCIA 21

No.	Protección de distancia 21	Cumple	No Cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
Objetivo. En el caso de ser utilizada en líneas de transmisión, proteger el 100% al elemento línea asociada y el 100% de las "N" líneas de la subestación inmediata hacia adelante a la terminal que se está ajustando y así brindar protección de respaldo a la subestación adyacente.					
Ajuste de alcance de los relevadores.					
1	Zona 1 y zona 2 son asignadas a proteger la propia línea. Zona 1 al 80% de la propia línea. Zona 2 al 120% de la propia línea y/o al 50% de la línea más corta subsiguiente.				
2	Zona 3 y superiores asignadas a proteger las N líneas de la subestación inmediata hacia adelante a la terminal que se está definiendo los ajustes. La zona 3 por lo general se utiliza hacia atrás; en la mayoría de los casos sin disparo, para el esquema de teleprotección.				

ANEXO 8

CONSIDERACIONES EN LA COORDINACIÓN

No.	Consideraciones en la coordinación	Cumple	No Cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
1	La terminal que se está coordinando (definiendo ajustes) debe ser coordinada con los relevadores de todos los elementos asociados a la subestación colindante vista hacia delante de dicha terminal.				
2	La terminal que se está coordinando (definiendo ajustes) debe ser coordinada con los relevadores de todos los elementos asociados de las subestaciones colindantes que están atrás de dicha terminal.				
3	De requerirse modificar ajustes en las subestaciones existentes, estos nuevos ajustes deben ser coordinados de acuerdo con los incisos 1 y 2. Lo anterior implica elevar el estudio de coordinación al siguiente nivel de contribución de fallas.				
4	Los ajustes de la zona 2 y superior deben ser coordinados en alcance y en tiempo de operación considerando la superposición del alcance con los relevadores de las subestaciones siguientes.				
5	Los ajustes deberán ser calculados simulando fallas monofásicas y trifásicas, y de acuerdo con las impedancias de fallas que resulten de las simulaciones se ajustarán los alcances de las unidades de impedancia monofásicas y multifásica respectivamente.				

ANEXO 9

PROTECCIÓN DE SOBRECORRIENTE DIRECCIONAL

No	Ajustes de arranque	Cumple	No Cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
A. Para sobrecorriente de fase 67.					
1	La corriente menor que resulte al utilizar la capacidad térmica del conductor o la máxima carga esperada bajo contingencia por 1.5 veces.				
B. Para sobrecorriente de neutro 67N.					
2	Este ajuste es variable, se pide que se considere un techo del 40% del ajuste de la protección de sobrecorriente de fase 67.				

ANEXO 10

CONSIDERACIONES EN LA COORDINACIÓN DE PROTECCIONES

No.	Operación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
A. Coordinación					
1	En primera instancia el estudio de coordinación debe considerar no modificar los ajustes de los elementos existentes.				
2	Debe ser coordinada con los relevadores de todos los elementos asociados a la subestación colindante hacia adelante de la terminal que se está coordinando.				
3	Debe ser coordinada con los relevadores de todos los elementos asociados de las subestaciones colindante atrás de la terminal que se está coordinando.				
4	De no llegarse a encontrar un punto de coordinación considerando el inciso 1 y se requiera modificar los ajustes existentes, estos nuevos ajustes deben ser coordinados de acuerdo con los incisos 2 y 3. Lo anterior implica elevar el estudio de coordinación al siguiente nivel de contribución de fallas.				
5	En el caso de que se eleve el estudio al siguiente nivel de contribución de fallas y no se obtenga a un punto de coordinación adecuado, se considerara la opción de instalar redundancia de protección diferencial de línea sin habilitar la protección de sobrecorriente direccional.				

ANEXO 11

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LÍNEAS PARA SIMULACIÓN DE FALLAS

No.	Líneas consideradas para la simulación de fallas	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
1	Líneas nuevas asociadas directamente al proyecto.				
2	Líneas nuevas operativamente que se deriven al seccionar líneas existentes.				
3	Líneas de la subestación colindante a la terminal de la línea que se está coordinando.				
4	Líneas de las subestaciones subsiguientes a la subestación colindante, de ser necesario, en caso de superposición en la operación de la protección.				
5	Nivel siguiente de cobertura al del inciso 4 de ser necesario.				
6	Lado de baja de los transformadores de potencia en la subestación colindante a la terminal de la línea que se está coordinando.				

ANEXO 12

OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL ESTUDIO DE COORDINACIÓN DE PROTECCIONES

No.	Otras consideraciones generales para el estudio de coordinación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
1	Los tipos de fallas a ser simuladas son la monofásica y la trifásica como mínimo y de requerirse se pedirá a discreción simular otros tipos fallas.				
2	Los puntos de falla serán en las fronteras (2) de cada línea y en lado de baja de los transformadores cuyo lado de alta esté conectada a la red asociada al estudio.				
3	La coordinación se verificará en el escenario de demanda máxima y demanda mínima.				
4	Si el proyecto de generación es de tipo intermitente, se verificará la coordinación con la planta en servicio y fuera de servicio para cada uno de los escenarios del inciso anterior.				
5	El informe presentará en gráficos las características de la protección de distancia con las fallas simuladas como se indica en el inciso 1 y 2. Esto para cada relevador considerado en el estudio y para fallas en las líneas de la subestación colindante al relevador (terminal de línea) que se está evaluando la coordinación.				
6	El informe presentará en gráficos las características de la protección de sobrecorriente con las fallas simuladas como se indica en el inciso 1 y 2. Esto para cada relevador considerado en el estudio y para fallas en las líneas de la subestación colindante al relevador (terminal de línea) que se está evaluando la coordinación.				

ANEXO 13

PRUEBAS DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN QUE DEBEN REALIZAR PREVIO A LA ENTRADA DE UNA NUEVA INSTALACIÓN

En el caso de nuevas líneas de transmisión entrando a subestaciones de la ETT, o en líneas de transmisión ya existentes donde se conecta una nueva subestación, es necesario lo siguiente:

No.	Pruebas de equipos de comunicación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
1	Mostrar evidencia de contar con los servicios de comunicación adecuados; pudiendo para ello contratarlos con la ETT, en este caso, se deberá incluir este aspecto en el Contrato de Conexión y Uso a suscribir entre las partes.				
2	Para líneas nuevas, instalar cable de guarda tipo OPGW, con fibra óptica tipo G652. En el caso de subestaciones nuevas que partan el <i>backbone</i> de fibra óptica de la ETT, el cable OPGW a ser instalado en las llegadas de esa línea a la nueva subestación deber ser con 24 hilos de fibra óptica tipo G655 y 12 hilos de fibras tipo G652; en este caso se recomienda que las fibras de esos cables sean idénticas o muy similares técnicamente a las de los cables OPGW utilizados por la ETT.				
3	Los terminales ópticos a ser instalados en nuevas subestaciones deben ser compatibles con los utilizados por la ETT. El detalle de los requerimientos de servicios de voz, datos Ethernet, teleprotección de distancia vía contactos, esquemas de protección diferencial de línea vía protocolo C.3794, Segmentos LAN y gestión remota desde los servidores de gestión del Operador del Sistema deben ser aprobados y revisados por la Unidad de Operación en Tiempo Real del Operador del Sistema.				

No.	Pruebas de equipos de comunicación	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
4	Las cajas de empalme de fibras ópticas a ser instaladas en líneas nuevas o en el caso de reemplazo de hilos de guarda convencionales de acero por cables de guarda tipo OPGW deben ser de lámina gruesa (al menos 10mm de grosor), tipo domo, con reportes de pruebas de hermeticidad, resistencia al impacto, pruebas de resistencia a corrosión emitidas por laboratorios reconocidas y que cumplan estándares internacionales.				
5	Todo nuevo nodo de comunicaciones equipado con terminal óptico compatible con las de la ETT debe ser integrado a los servidores de gestión del Operador del Sistema, instalados en el centro de control de este.				
6	Para proyectos que impliquen la instalación de nuevos equipos con tecnología superior a la existente, previa evaluación de la necesidad dependiendo de la naturaleza de los equipos a instalar, se requerirá una capacitación en fábrica y local. Los equipos a ser instalados deben ser 100% compatible con la plataforma óptica del Operador del Sistema.				
7	Los gabinetes para alojar los equipos ópticos deben ser similares a los utilizados por la ETT, equipados con térmicos, termostato, higrómetro, lámpara, switch de puerta, barra de tierra, gomas de acceso, etc. Con fines de estandarizar, los distribuidores ópticos (ODF) deben ser equipados con conectores tipo SC.				

ANEXO 14

PRUEBAS DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN QUE DEBEN REALIZARSE PREVIO A LA PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS EXISTENTES

No.	Equipos de protección	Cumple	No cumple	Responsable de verificar cumplimiento	Observaciones
1	Pruebas de comisionamiento de los relevadores de protección.				
2	Pruebas típicas a los transformadores para instrumentos utilizados.				
3	Pruebas de los esquemas de protección incluyendo solo la terminal local.				
4	Pruebas de esquemas de protección asistidos por comunicaciones punto a punto en caso de líneas de transmisión.				
5	Formato de pruebas de los incisos anteriores.				
6	Solicitud de Despeje (si aplica).				

ANEXO 15

Caso 1 – Falla Monofásica fase A a tierra al 5% de Terminal A	
Función diferencial de línea 87L	Estado SI NO
1- Verificar apertura monofásica fase A por operación diferencial.	
2- Verificar recierre de interruptor fase A en ms.	
Función de distancia 21/21N	
3- Verificar pickup 21N en 2da zona del relé.	
4- Verificar NO DISPARO INSTANTANEO de la fase A y/o Trifásica por operación de la función 21N en 2da zona del relé.	
5- Verificar recierre de interruptor fase A en ms.	
Observaciones:	

Caso 2 – Falla monofásica fase B a tierra al 50% de Terminal A	
Función diferencial de línea 87L	Estado SI NO
6- Verificar apertura monofásica fase B por operación diferencial.	
7- Verificar cierre de interruptor fase B en ms.	
Función de distancia 21/21N	
8- Verificar apertura de la fase B por operación de la protección de distancia en zona 1.	
9- Verificar recierre de interruptor fase B en ms.	
Observaciones:	

Caso 3 – Falla monofásica fase C a tierra al 5% de Terminal B	
Función diferencial de línea 87L	Estado SI NO
10- Verificar apertura monofásica fase C por operación diferencial.	
11- Verificar cierre de interruptor fase C en ms.	
Función de distancia 21/21N	
12- Verificar apertura de la fase C por operación de la protección de distancia en zona 1.	
13- Verificar recierre de interruptor fase C en ms.	
Observaciones:	

Caso 4 – Falla trifásica al 50% de la línea	
Función diferencial de línea 87L	Estado SI NO
14- Verificar apertura trifásica definitiva por operación de la función diferencial de línea.	
15- Verificar que NO halla arranque de la función de recierre en los relevadores.	
Función de distancia 21/21N	
16- Verificar apertura trifásica definitiva por la operación protección de distancia en zona 1.	
17- Verificar que NO halla arranque de la función de recierre en los relevadores.	
Observaciones:	

Caso 5 - Falla monofásica fase A a tierra al 1% del Terminal A	
Función diferencial de línea 87L	Estado SI NO
18- Verificar la NO operación de la función diferencial de línea.	
Función de distancia 21/21N	
19- Verificar Pickup 21N en zona 2 del relé.	
20- Verificar apertura trifásica definitiva NO INSTANTANEA del interruptor por operación de la protección de distancia en zona 2 del relé.	
21- Verificar que NO haya arranque de la función de recierre en los en los relevadores.	
Observaciones:	

Caso 6 – Falla monofásica fase B a tierra al 1% detrás del Terminal B	
Función diferencial de línea 87L	Estado SI NO
22- Verificar la NO operación de la función diferencial de línea.	
Función de distancia 21/21N	
23- Verificar arranque de la zona hacia atrás.	
24- Verificar NO operación del interruptor.	
Observaciones:	

Caso 7 – Falla monofásica de alta impedancia fase C a tierra al 50%	
Función diferencial de línea 87L	Estado SI NO
25- Verificar operación en instantáneo de interruptor.	
Función de distancia 21/21N	
26- Verificar Apertura trifásica definitiva por operación de la función de protección 21N en zona 2.	
Observaciones:	

Caso 8 – Falla bifásica entre las fases A y B al 50% de la línea	
Función diferencial de línea 87L	Estado SI NO
27- Verificar apertura trifásica definitiva por operación de la función diferencial de línea.	
28- Verificar que NO haya arranque de la función de recierre en los relevadores en la zona 1.	
Función de distancia 21/21N	
29- Verificar apertura trifásica definitiva por la operación de protección de distancia en la zona 1.	
30- Verificar que NO haya arranque de la función de recierre en los relevadores.	
Observaciones	

Caso 9 – Falla evolutiva primero una falla monofásica de la fase A a tierra, luego de 150 ms se presentará una falla de fase B a tierra	
Función diferencial de línea 87L	Estado
	SI NO
31- Verificar apertura de la fase A	
32- Verificar comienzo de ciclo de recierre	
33- Apertura trifásica definitiva del interruptor por falla en fase B	
34- Verificar cancelación del ciclo de recierre	
Observaciones	

Notas:

1. La operatividad del relevador será aceptada si todas las verificaciones son aprobadas.
2. Si alguna verificación no aplica (NA), la misma debe ser justificada.

ANEXO 16

Caso 1 – Falla monofásica fase A a tierra al 5% de Terminal A 25 km Función de distancia 21/21N	
Función de distancia 21/21N	Estado
	SI NO
1- Verificar envío de señal permisiva (pickup 21N en zona 2) hacia el relé ubicado en Terminal A.	
2- Verificar recepción de señal permisiva por comunicación proveniente del relé ubicado en Terminal A.	
3- Verificar apertura monofásica Instantánea de la fase A por operación de la protección de distancia en 2da zona del relé con Recepción de POTT.	
4- Verificar recierre de interruptor fase A en ms.	
Observaciones:	

Caso 2 – Falla monofásica fase B a tierra al 50% de Terminal A	
Función de distancia 21/21N	Estado
	SI NO
5- Verificar envío de señal permisiva (pickup 21N en zona 1/2) hacia el relé ubicado en Terminal A.	
6- Verificar recepción de señal permisiva por comunicación proveniente del relé ubicado en Terminal A.	
7- Verificar apertura monofásica de la fase B por operación de la protección de distancia en zona 1.	
8- Verificar recierre de interruptor fase B en ms.	
Observaciones:	

Caso 3 – Falla monofásica fase C a tierra al 5% de Terminal B	
Función diferencial de la línea 87L	Estado
	SI NO
9- Verificar apertura monofásica fase C por operación diferencial.	
10- Verificar cierre de interruptor fase C en ms.	
Función de distancia 21/21N	
11- Verificar apertura de la fase C por operación de la protección de distancia en zona 1.	
12- Verificar recierre de interruptor fase B en ms.	
Observaciones:	

Caso 4 – Falla trifásica al 50% de la Línea	
Función de distancia 21/21N	Estado
	SI NO
13- Verificar envío de señal permisiva (pickup 21 en 1ra zona) hacia el relé ubicado en Terminal A.	
14- Verificar recepción de señal permisiva por comunicación proveniente del relé ubicado en Terminal A.	
15- Verificar Apertura trifásicas definitiva por la operación de protección de distancia en la zona 1.	
Observaciones	

Caso 5 – Falla monofásica fase A a tierra al 1% detrás de Terminal A	
Función de distancia 21/21N	Estado
	SI NO
16- Verificar arranque de la segunda zona.	
17- Verificar recepción de señal permisiva desde los relés de Terminal A.	
18- Verificar no recepción de señal permisiva desde los relés de Terminal A.	
19- Verificar operación en segunda zona después del tiempo de retardo de esta zona.	
Observaciones	

Caso 6 – Falla monofásica fase B a tierra al 1% detrás del Terminal B	
Función de distancia 21/21N	Estado
	SI NO
20- Verificar arranque de la zona hacia atrás.	
21- Verificar envío de señal permisiva por comunicación hacia relés de Terminal A.	
22- Verificar no disparo en zona 3 hacia atrás.	
Observaciones	

Caso 7 – Falla monofásica de alta impedancia fase C a tierra al 50%	
Función de distancia 21/21N	Estado
	SI NO
23- Verificar envío de señal permisiva (pickup 21/pickup 67N de relé en terminal B hacia el relé ubicado en Terminal A.	
24- Verificar recepción de señal permisiva por comunicación proveniente del relé (pickup 21/pickup 67N) ubicado en Terminal A.	
25- Verificar recierre de interruptor fase C en ms.	
26- Verificar Apertura trifásicas del interruptor por la función direccional de tierra 67N en ms.	
Observaciones	

Caso 8 – Falla bifásica entre las fases A y B al 50% de la línea	
Función de distancia 21/21N	Estado
	SI NO
27- Verificar envío de señal permisiva (pickup 21 en 1ra/2da zona) hacia el relé ubicado en Terminal A.	
28- Verificar recepción de señal permisiva (pickup 21 en 1ra/2da zona) ubicado en Terminal A.	
29- Verificar Apertura trifásicas definitiva por la operación de protección de distancia en zona 1.	
Observaciones	

Caso 9 – Falla evolutiva primero una falla monofásica de la fase A a tierra, luego de 150 ms se presentará una falla de la fase B a tierra	
Función de distancia 21/21N	Estado
	SI NO
30- Verificar envío de señal permisiva (pickup 21 en 1ra/2da zona) hacia el relé ubicado en Terminal A.	
31- Verificar recepción de señal permisiva por comunicación proveniente del relé ubicado en Terminal A.	
32- Verificar Apertura monofásica de la fase A por operación de la protección de distancia por en zona 1.	
33- Verificar inicio de proceso de recierre.	
Al presentarse la 2da falla	
34- Verificar envío de señal permisiva (pickup 21 en 1ra/2da zona) hacia el relé ubicado en Terminal A.	
35- Verificar recepción de señal permisiva por comunicación proveniente del relé ubicado en Terminal A.	
36- Verificar apertura trifásica por la operación de la protección de distancia por en zona 1.	
37- Verificar inicio de proceso de recierre.	
Observaciones	

Notas:

1. La operatividad del relevador será aceptada si todas las verificaciones son aprobadas.
2. Si alguna verificación no aplica (NA), la misma debe ser justificada.
3. La RTR es actualizada una vez al año y en este sentido, se deberán de exigir los estudios de acuerdo con la regulación regional.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública comunique el Informe de Resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la

página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica el presente acto administrativo.

SEXTO: Instruir a la secretaría general y a las unidades administrativas a que procedan con la publicación del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CESAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-65-2023

“SE REVOCA NUMERAL SEGUNDO DEL ACUERDO CREE-60-2021, SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-01-2023, SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA DE POTENCIA FIRME”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los 13 días de julio de dos mil veintitrés.

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de éste.
2. Que la Ley, en su artículo 9 letra E romano V, establece que es función del Centro Nacional de Despacho (“CND”) en calidad de operador del sistema el determinar la potencia y la energía firmes de cada una de las centrales generadoras en territorio nacional, aplicando los procedimientos que establezca el Reglamento de la Ley.
3. Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) en su artículo 3, define el requerimiento

de potencia firme como la demanda firme que deberá ser determinada por el operador del sistema y que un agente comprador tiene la obligación de cubrir mediante contratos de potencia firme, incluyendo las pérdidas técnicas de transmisión y distribución, así como el margen de reserva correspondiente.

4. Que con base en lo anterior, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y en cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de fortalecer el marco normativo del subsector eléctrico, por medio del Acuerdo CREE-60-2021 aprobó la Norma Técnica de Potencia Firme.
5. Que como resultado de la revisión de los informes de Potencia Firme para Centrales Generadoras elaborados por el operador del sistema, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) identificó la necesidad de realizar modificaciones a la Norma Técnica de Potencia Firme vigente.
6. Que la consulta pública tuvo como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de modificación a la Norma Técnica de Potencia Firme. De manera específica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) consideró necesario socializar y someter a consulta pública las modificaciones de distintas metodologías.
7. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.

8. Que la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron el Informe de Resultados de Consulta Pública CREE-CP-01-2023 en el mes de julio de 2023, mediante el cual se da respuesta a los comentarios realizados por los participantes durante la consulta pública y se emiten las recomendaciones del caso.

9. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como resultado de la revisión, realizó los cambios de forma y fondo necesarios a la norma técnica antes referida.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones, la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función del operador del sistema determinar la potencia firme y la energía firme de cada una de las centrales generadoras en territorio nacional, aplicando los procedimientos reglamentarios.

Que el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece que se deberá desarrollar la Norma Técnica de Potencia Firme, por lo cual se aprobó una Norma Técnica con el fin de fortalecer el marco normativo del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, faculta al órgano que haya emitido

un acto administrativo para revocar o modificar el mismo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también para revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la Comisión Reguladora de Energía

Eléctrica (CREE) considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), esta publicará en su sitio web el Informe de

Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía (CREE) debe de comunicar el Informe de Resultados a los participantes que hayan suministrado correo electrónico de contacto en la consulta pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-34-2023 del 13 de julio de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por Tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literal A y B, 3, primer párrafo, literal D romano III y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); Artículos 10 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública y aplicado de manera supletoria el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos de sus Comisionados.

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-01-2023 denominada “Modificaciones a la Norma Técnica de Potencia Firme”.

SEGUNDO: Modificar el Acuerdo CREE-60-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, en el único sentido de revocar el resolutivo SEGUNDO contenido en la misma, con respecto a la aprobación de la Norma Técnica de Potencia Firme, publicado en fecha 18 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Aprobar la “Norma Técnica de Potencia Firme” la cual deberá leerse de la siguiente forma:

NORMA TÉCNICA DE POTENCIA FIRME

Artículo 1. Alcance. El objeto de esta norma técnica es definir las metodologías que el Operador del Sistema aplicará para:

- Determinar la potencia firme de cada central generadora del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- Determinar el requerimiento de potencia firme de empresas distribuidoras y consumidores calificados.
- Determinar los desvíos de potencia firme tanto de agentes productores como de agentes compradores de potencia firme y administrar las liquidaciones a que dichos desvíos den lugar en el mercado eléctrico de oportunidad.

A los efectos de la presente norma, se entenderá por potencia firme de una central generadora aquella potencia que la central puede aportar al sistema eléctrico con un alto grado de seguridad durante las horas del período crítico del sistema. Por requerimiento de potencia firme de un agente comprador se entenderá la demanda de potencia de ese agente en el momento del máximo requerimiento de potencia proyectado del sistema eléctrico durante el período crítico, incrementada

por las pérdidas en la red atribuibles a la demanda de ese agente en ese momento y por el margen de reserva reglamentario.

Artículo 2. Definición de período crítico del sistema. El período crítico del sistema eléctrico estará formado por un conjunto de horas que se presenta dentro de un lapso de tiempo en el que es máxima la cantidad de energía compuesta por los elementos siguientes: la energía generada por el conjunto de las centrales térmicas que usan combustibles fósiles, más la energía de las importaciones no pactadas mediante contratos firmes, más cualquier energía no suministrada por déficit de capacidad de generación con respecto a la demanda. Esa cantidad de energía se designa en la presente norma como “máximo requerimiento térmico”. El Operador del Sistema identificará el lapso de tiempo en que se produce dicho máximo requerimiento térmico aplicando el procedimiento descrito en el artículo 9 de esta norma.

Artículo 3. Informes de potencia firme y de requerimientos de potencia firme. El Operador del Sistema determinará la potencia firme de cada central generadora del SIN y el requerimiento de potencia firme de los agentes compradores como se describe en la presente norma y emitirá a más tardar el 30 de septiembre de cada año el informe preliminar de potencia firme de las centrales generadoras y el informe preliminar de requerimiento de potencia firme de los agentes compradores. Posteriormente, a más tardar el 30 de noviembre del mismo año, publicará los informes definitivos como lo dispone el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM).

El Operador del Sistema enviará a los agentes productores y agentes compradores los informes preliminares de potencia firme y requerimiento de potencia firme según corresponda. En acompañamiento a estos informes, el Operador del Sistema enviará a los agentes la memoria de cálculo detallada de la determinación de su valor de potencia firme o requerimiento de potencia.

Los valores de potencia firme y requerimiento de potencia firme contenidos en los informes emitidos anualmente serán válidos para el año siguiente.

Para la elaboración de los informes, el Operador del Sistema seguirá el procedimiento y calendario indicados en el ROM.

Artículo 4. Derechos de centrales generadoras. Cada central generadora tendrá el derecho durante el año siguiente de vender potencia firme hasta el valor que el Operador del Sistema haya determinado para ella. Un agente productor podrá vender la potencia firme de sus centrales mediante contratos a empresas distribuidoras, consumidores calificados y a otros agentes productores, incluyendo a agentes del Mercado Eléctrico Regional (MER), de conformidad con el ROM y con las reglamentaciones del MER.

Asimismo, cada central generadora podrá vender potencia firme en el mercado eléctrico de oportunidad nacional en el proceso de liquidación de los desvíos de potencia firme.

Artículo 5. Obligación de agentes compradores. Las empresas distribuidoras y los consumidores calificados que

hayan optado por actuar como agentes del mercado eléctrico deberán tener cubierto sus requerimientos de potencia firme mediante contratos suscritos con generadores nacionales o con agentes del MER ubicados en otros países de la región, según el porcentaje requerido por la normativa vigente aplicable. Si el vendedor está ubicado fuera de Honduras, el contrato deberá ser un contrato firme regional y el agente comprador nacional deberá presentar prueba al Operador del Sistema de que ese agente vendedor tiene efectivamente la potencia firme que ofrece al agente comprador nacional. Esa certificación debe ser emitida por la autoridad competente del país del agente productor, de conformidad con lo que al respecto dispongan las reglamentaciones y normas del sector eléctrico de ese país.

Artículo 6. Indisponibilidades de centrales generadoras.

Para determinar la potencia firme de una central generadora, el Operador del Sistema tendrá en cuenta las indisponibilidades de la capacidad de la central por las diferentes causas listadas en el artículo 11 de esta norma.

El Operador del Sistema no tendrá en cuenta los efectos sobre la disponibilidad de la central por fallas o salida de servicio para mantenimiento de líneas del sistema principal de transmisión o de la red de distribución local propiedad de la empresa distribuidora que sirve la zona. Adicionalmente, no se tomarán en consideración otras indisponibilidades que a criterio del Operador del Sistema se ocasionen por otra central generadora.

Artículo 7. Clasificación de centrales generadoras. Para los propósitos del cálculo de la potencia firme, las centrales generadoras se clasifican como sigue:

- a. Centrales térmicas que utilizan combustibles fósiles, o centrales que utilizan biomasa o biomasa más combustibles fósiles y que operan todo el año y centrales geotérmicas.
- b. Centrales generadoras que utilizan como fuente de energía recursos renovables diferentes de la geotermia:
 - i. Centrales sin capacidad de almacenamiento ni de regulación.
 - ii. Centrales con capacidad de almacenamiento y regulación diaria, semanal o mensual.
 - iii. Centrales hidroeléctricas con embalse anual o plurianual.

Artículo 8. Bases para el cálculo de potencia firme del informe. Como base para el cálculo de la potencia firme de las centrales generadoras para el siguiente año calendario, el Operador del Sistema simulará el despacho económico del sistema para ese año con el mismo modelo computacional y los mismos datos que utiliza la más reciente estimación anual para la planificación operativa de largo plazo, pero sin incluir la red. La simulación incluirá la optimización de la gestión de los embalses de centrales hidroeléctricas.

El Operador del Sistema hará la simulación para etapas sucesivas de una semana, una vez que haya recibido de las empresas generadoras la información sobre los aportes de la fuente de energía que utilizan, organizada en etapas semanales como se indica en el Artículo 18 de esta norma.

El Operador del Sistema usará la proyección de la demanda que haya utilizado para la planificación operativa de largo

plazo del año en estudio y representará la demanda proyectada de cada etapa con una discretización de al menos cinco bloques.

Para determinar los costos variables de las centrales térmicas, el Operador del Sistema aplicará lo dispuesto en la Sección 4 de la Norma Técnica de Programación de la Operación y en particular el Anexo 3 de dicha norma, que se refiere a costos variables de generación.

Para proyectos nuevos o modificación de instalaciones existentes, tanto de generación como de consumidores calificados que actúan o se proponen actuar como agentes del mercado, programados para entrar en operación en el curso del año en estudio, los correspondientes desarrolladores deberán suministrar al Operador del Sistema toda la información sobre los mismos a fin de que éste la incluya en la simulación de la operación del sistema y que determine las respectivas potencias firmes y requerimientos de potencia firme.

Cuando las nuevas centrales o sus modificaciones o proyectos de consumidores calificados entren en servicio en una fecha posterior al inicio del lapso de tiempo dentro del cual tiene lugar el período de máximo requerimiento térmico, el Operador del Sistema podrá calcular la potencia firme de la central o el requerimiento de potencia firme del consumidor calificado con base en la simulación del despacho económico del sistema extendida o el máximo requerimiento de potencia proyectado del SIN en período crítico, ambos para el año subsiguiente al de aplicación del informe de potencia firme, según corresponde, manteniendo el mismo período de

máximo requerimiento térmico y período crítico del sistema identificados en tal informe.

El modelo computacional usado para la simulación del despacho económico del sistema deberá generar cien diferentes escenarios de aportes de energía de los recursos renovables usados para generación eléctrica a excepción del caso de las centrales que generan con biomasa. En este último caso, el aporte de energía estará basado en un pronóstico del recurso primario para el año en estudio. Dichos escenarios consistirán para las centrales hidroeléctricas, en series de caudales en metros cúbicos por segundo generados sintéticamente y para las centrales eólicas y solares fotovoltaicas en series de potencias horarias generadas también sintéticamente. En ambos casos, el Operador del Sistema utilizará programas de cómputo apropiados para generar las series sintéticas. El Operador del Sistema deberá proponer dichos programas a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación.

Para las centrales hidroeléctricas con embalse anual o plurianual, de la simulación del despacho económico deberán obtenerse resultados del nivel del embalse al inicio y al final de cada etapa para cada escenario.

Artículo 9. Definición del período de máximo requerimiento térmico. La simulación del despacho económico para el año en estudio dará como resultados las cantidades de energías generadas por cada central en cada etapa semanal para cada escenario. Con base en dichos resultados, a continuación, se describe el procedimiento que el Operador del Sistema

utilizará para determinar el período de máximo requerimiento térmico del sistema:

1. En primer lugar, determinará para cada etapa semanal en cada uno de los 100 escenarios, la cantidad de energía descrita en el artículo 2.
2. Seguidamente, determinará para cada escenario 49 conjuntos de cuatro semanas consecutivas cada uno, donde cada conjunto representa la cantidad de energía de las semanas que lo componen. El primer conjunto iniciará el primer lunes del año en estudio, luego el segundo conjunto iniciará el segundo lunes y así de manera sucesiva hasta completar dicho año.
3. Luego, calculará el promedio de energía de los 20 escenarios que representen el mayor requerimiento térmico en el año para cada uno de los 49 conjuntos definidos conforme al numeral 2 precedente. Seguidamente dichos promedios de energía serán ordenados de manera descendente.
4. Posteriormente, identificará y seleccionará los tres conjuntos de cuatro semanas consecutivas para el cual dicho valor de energía promedio es máximo, asegurando que estos conjuntos no se traslapen entre sí.
5. Finalmente, los tres conjuntos seleccionados según el numeral anterior definirán el período de máximo requerimiento térmico del sistema, el cual resultará en un total de 12 semanas.

Artículo 10. Determinación del período crítico del sistema.

Una vez determinado el lapso en que se produce el máximo

requerimiento térmico, el Operador del Sistema deberá realizar el procedimiento que se describe a continuación para determinar el período crítico del sistema del año de estudio:

1. Primero se calculará, para cada hora dentro del período de máximo requerimiento térmico, el margen de reserva entre la capacidad de generación total disponible en el sistema y el requerimiento de potencia del sistema:

$$M_t = \left(\sum_{i=1}^N P_{it} \right) - R_t$$

Donde:

M_t : es el margen de reserva en la hora t ;

N : es el número de plantas generadoras del sistema eléctrico;

P_{it} : es la potencia disponible de la central i en la hora t ;

R_t : es el requerimiento de potencia del sistema eléctrico proyectado por el Operador del Sistema para la hora t del año de estudio.

Con el objetivo de realizar este cálculo el Operador del Sistema deberá considerar lo siguiente:

- a. Tomará la importación neta como una central del sistema. Como potencia disponible de la importación neta, tomará la porción disponible de la diferencia entre la potencia total contratada por agentes compradores nacionales con generadores de otros países de la región menos la potencia total contratada por agentes productores nacionales con compradores de otros países de la región. El Operador del Sistema considerará únicamente aquellas importaciones y exportaciones pactadas mediante contratos firmes regionales.

- b. La potencia disponible de cada central se determinará en función de su tecnología como a continuación se describe:

- i. Para las centrales hidroeléctricas con capacidad de regulación y almacenamiento considerará para el año de estudio, la capacidad instalada, los mantenimientos programados, el factor de indisponibilidad forzada proyectado y el nivel del embalse.
- ii. Para las centrales hidroeléctricas sin capacidad de almacenamiento ni regulación considerará para el año de estudio, la capacidad instalada, la disponibilidad del recurso primario, los mantenimientos programados y el factor de indisponibilidad forzada proyectado.
- iii. Para las centrales térmicas que utilizan combustibles fósiles, o centrales que utilizan biomasa o biomasa más combustibles fósiles y que operan todo el año y centrales geotérmicas considerará para el año de estudio, la capacidad instalada, los mantenimientos programados y el factor de indisponibilidad forzada proyectado.
- iv. Para las centrales eólicas y solares considerará únicamente la capacidad instalada y la disponibilidad del recurso primario para el año en estudio.

El Operador del Sistema podrá determinar los factores de indisponibilidad forzada de los agentes productores y niveles

de embalse de centrales hidroeléctricas ya sea requiriéndoles la información necesaria o con base en registros propios.

2. Enseguida, el Operador del Sistema utilizará un valor M_0 igual al 10% de la demanda máxima de potencia pronosticada para el año en estudio que equivale al margen de reserva autorizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica en su artículo 35, literal D. Este valor podrá modificarse con base en el informe anual de programación de servicios complementarios. El Operador del Sistema deberá someter la propuesta de la referida modificación para aprobación de la CREE. Una vez definido el valor M_0 , el Operador del Sistema identificará todas las horas dentro del período de máximo requerimiento térmico para las cuales $M^+ \leq M_0$ y las denominará horas incidentes (*Hinc*).

3. Posteriormente, se definirá una semana modelo de horas críticas que estará conformada por dos bloques de días definidos de la siguiente manera:

Bloque 1: Conformado por los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes sin incluir los días feriados de las semanas pertenecientes al período de máximo requerimiento térmico, se contabilizarán por hora para este conjunto de días el total de *Hinc* ocurridas de las 00:00 a las 23:00 horas.

Formarán parte de las horas críticas del sistema en el bloque 1, las horas para las cuales la suma de *Hinc* > 5 y que clasifiquen como horas uniformes.

Bloque 2: Conformado por los días sábados, domingos y los días feriados de las semanas pertenecientes al período de

máximo requerimiento térmico, se contabilizarán por hora para este conjunto de días el total de *Hinc* ocurridas de las 00:00 a las 23:00 horas.

Formarán parte de las horas críticas del sistema en el bloque 2, las horas para las cuales la suma de *Hinc* ≥ 2 y que clasifiquen como horas uniformes.

Para efectos de esta norma se entenderán por horas uniformes a las *Hinc* que aparezcan en dos días consecutivos dentro del mismo bloque y que a su vez sea adyacente a otra *Hinc* identificada en el mismo día.

4. A continuación, el Operador del Sistema identificará el total de horas críticas del sistema, como sigue:

Replicará la semana modelo definida en 3 en las 12 semanas identificadas como período de máximo requerimiento térmico.

De considerar el Operador del Sistema que se requieren modificar los criterios dispuestos en los numerales 3 y 4 precedentes para la determinación del período crítico del sistema, el Operador del Sistema deberá justificarlo en los informes de potencia firme correspondientes y recibir aprobación de la CREE.

Artículo 11. Determinación del factor de disponibilidad promedio anual y definición de potencia efectiva. En el proceso de determinar la potencia firme de las centrales, el Operador del Sistema utilizará el factor de disponibilidad de cada central como se explica más adelante.

El Operador del Sistema calculará el factor de disponibilidad de una central usando la siguiente expresión:

$$D = (1 - \Delta D)$$

Donde ΔD es la reducción de disponibilidad de la central durante el año en estudio.

El Operador del Sistema considerará las siguientes cuatro causas de reducción de disponibilidad: (1) Los mantenimientos programados consistentes en mantenimientos mayores para el año de estudio y mantenimientos menores de los últimos dos años, incluyendo los de las líneas radiales propiedad del agente productor que conectan la central a la red de transmisión o a la red de distribución según corresponda; (2) las indisponibilidades forzadas, incluyendo las fallas de las líneas radiales mencionadas en el numeral anterior; (3) cualquier reducción temporal de la capacidad disponible de unidades generadoras no asociada a ninguna de las otras causas; y (4) cualquier reducción de capacidad asociada a una afectación en el suministro de la fuente primaria de energía, sea esta debida a retrasos, interrupciones o disminuciones. Esta última causa será considerada únicamente para centrales térmicas que usan combustibles fósiles, centrales que utilizan biomasa o biomasa más combustibles fósiles y que operan todo el año, y para las centrales geotérmicas.

El Operador del Sistema calculará la tasa de reducción de disponibilidad debida a mantenimientos programados con la expresión siguiente:

$$\Delta DM = \sum_{i=1}^{NMa} \frac{HMa_i \times \frac{RMa_i}{K}}{HA} + \sum_{j=1}^{NMe} \frac{HMe_j \times \frac{RMe_j}{K}}{HT_{24m}}$$

Donde NMa es el número de intervenciones de mantenimiento mayor incluidas en el programa de mantenimiento de la central, aprobado por el Operador del Sistema para el año en estudio; HMa_i son las horas de indisponibilidad por mantenimiento mayor en la ocasión i ; RMa_i es la reducción de capacidad en kW o en MW en la ocasión i ; K es la potencia efectiva de la central; HA es el número de horas del año en estudio; NMe es el número de intervenciones de mantenimiento menor basado en los registros de operación de la central de los últimos 24 meses calendario; HMe_j son las horas de indisponibilidad por mantenimiento menor en la ocasión j ; RMe_j es la reducción de capacidad en kW o en MW en la ocasión j ; HT_{24m} es el número total de horas del periodo de 24 meses en que se basan los registros de operación utilizados.

El Operador del Sistema calculará también la reducción de disponibilidad debida a las tres últimas causas listadas arriba basándose en los registros de operación de la central de los últimos 24 meses calendario. La reducción de disponibilidad por esas tres causas la calculará como sigue:

$$\Delta DT = \sum_{l=1}^{NT} \frac{HT_l \times \frac{RT_l}{K}}{HT_{24m}}$$

Donde ΔDT es la tasa de indisponibilidad debida a esas tres últimas causas; el subíndice l indica las ocasiones en que cada unidad generadora salió de servicio por alguna de esas tres causas durante el periodo de 24 meses considerado; NT es el número total de ocasiones de reducción de capacidad por las tres causas mencionadas. HT_l es la duración en horas de la reducción de capacidad en la ocasión l . RT_l es la reducción de capacidad en kW o en MW en la ocasión l . HT_{24m} es el número

total de horas del período de 24 meses en que se basan los registros de operación utilizados para el cálculo.

Por potencia efectiva de una central se entenderá como la potencia máxima neta que puede entregar a la red una unidad generadora bajo condiciones de período crítico en función de su capacidad instalada, temperatura y presión atmosférica del sitio donde está ubicada, restricciones propias de la unidad y consumos propios de la central. La potencia efectiva se verificará mediante pruebas como se especifica en la Norma Técnica de Inspección y Verificación. Mientras no se haya efectuado una prueba de potencia efectiva, el Operador del Sistema determinará la potencia efectiva de una central con base en los datos del medidor comercial de la misma, aplicando el procedimiento siguiente:

1. Tomará los datos horarios del medidor comercial de la central de los últimos 24 meses y determinará valores promedio aplicando una media móvil sobre subconjuntos de 3 horas.
2. Posteriormente, de los datos resultantes se seleccionará el máximo valor como la potencia efectiva (K) de la central.

La reducción de disponibilidad de la central para el año en estudio viene entonces dada por la expresión siguiente:

$$\Delta D = \Delta DM + \Delta DT$$

El factor de disponibilidad de una central proyectado para el año en estudio será entonces:

$$D = 1 - \sum_{i=1}^{NMa} \frac{HMa_i \times \frac{RMa_i}{K}}{HA} - \sum_{j=1}^{NMe} \frac{HMe_j \times \frac{RMe_j}{K}}{HT_{24m}} - \sum_{l=1}^{NT} \frac{HT_l \times \frac{RT_l}{K}}{HT_{24m}}$$

Artículo 12. Monitorización de la potencia efectiva. El Operador del Sistema monitorizará la disponibilidad de la potencia efectiva de cada unidad generadora y de cada central por los medios siguientes:

- a. La declaración diaria de los Agentes productores al poner a las órdenes del Operador del Sistema su capacidad disponible.
- b. La información que los Agentes productores deberán comunicar al Operador del Sistema a la mayor brevedad después de la ocurrencia de indisponibilidades forzadas como lo prevé el literal E del artículo 9 del ROM.
- c. El registro de los casos en que una central no pueda entregar la potencia requerida por el Operador del Sistema en la operación diaria.
- d. Mediante requerimientos a las centrales en momentos seleccionados al azar para pedir que produzcan la máxima potencia que les es posible producir en el momento dado. Para ese propósito, el Operador del Sistema deberá utilizar un programa de computadora que genere los requerimientos aleatoriamente. La central tendrá derecho a que la energía generada durante la prueba le sea remunerada al correspondiente costo marginal horario nodal.

En su base de datos de la generación, el Operador del Sistema mantendrá el valor de la potencia efectiva de cada unidad generadora y de cada central. El Operador del Sistema verificará ese valor en el curso de la operación del sistema para los medios descritos al inicio del presente artículo.

Además, el Operador del Sistema deberá incluir en el Plan Anual de Auditorías Técnicas previsto en la Norma Técnica de Inspección y Verificación las pruebas necesarias para verificar la potencia efectiva de las centrales con el fin de determinar la potencia máxima que pueden entregar a la red.

El Operador del Sistema programará las pruebas de centrales y coordinará su ejecución con los agentes productores siguiendo los procedimientos establecidos en dicha Norma Técnica de Inspección y Verificación. Las pruebas se harán siguiendo los protocolos de pruebas que serán función de la tecnología propia de cada central. Los resultados de las pruebas serán registrados mediante los sistemas de medición comercial y de comunicación que los agentes están obligados a tener, de conformidad con el ROM, y quedarán registrados en el Acta de Pruebas correspondiente.

Al elaborar el programa de pruebas, el Operador del Sistema buscará minimizar los posibles sobrecostos de operación causados por cualquier operación de una central en prueba que se encuentre fuera del orden de mérito.

El Operador del Sistema deberá también procurar programar las pruebas en tiempos en que la central pueda entregar su máxima potencia a la red.

Si los resultados de cualquier prueba indican una potencia efectiva diferente de la registrada en la base de datos de la generación, el Operador del Sistema reemplazará el valor de la base de datos por el valor resultante de la prueba. En caso de que la prueba haya resultado en un valor inferior al

que estaba registrado en la base de datos, el agente productor podrá solicitar una nueva prueba después de haber llevado a cabo las acciones correctivas necesarias. En ese caso, el agente productor será responsable de cubrir cualquier eventual sobrecosto de la operación del sistema que sea causado por la nueva prueba.

El Operador del Sistema podrá ampliar mediante una guía los detalles para la realización de las pruebas de disponibilidad de potencia efectiva del presente artículo.

Artículo 13. Determinación de la potencia firme de centrales térmicas, geotérmicas y biomasa no estacional.

Para las centrales térmicas que utilizan combustibles fósiles, para las centrales térmicas que utilizan biomasa o biomasa más combustibles fósiles y que operan todo el año, y para las centrales geotérmicas, el Operador del Sistema calculará la potencia firme de cada central usando la siguiente expresión:

$$F = D \times K$$

Donde F es la potencia firme de la central, en kW o en MW, D es el factor de disponibilidad de la central, calculado por el Operador del Sistema para el año en estudio como se indicó en el artículo 11; y K es la potencia efectiva de la central en kW o en MW.

Para centrales térmicas nuevas que entren en operación, el Operador del Sistema calculará la potencia firme en el primer año de funcionamiento aplicando un factor de disponibilidad promedio anual de centrales nuevas de la misma tecnología, tomado de una fuente internacional o de información

histórica de centrales generadoras del SIN que cuentan con características semejantes. El Operador del Sistema podrá someter la fuente de información para definir dicho factor de disponibilidad a aprobación de la CREE. Una vez transcurrido el primer año de funcionamiento, calculará la potencia firme para el segundo año con base en la potencia efectiva y disponibilidad registradas en el primer año. A partir del segundo año de funcionamiento aplicará el método general descrito en el artículo 11 y en este artículo.

Para centrales térmicas existentes que estén fuera de operación y que planifican operar nuevamente en el año de aplicación del informe de potencia firme, el Operador del Sistema podrá calcular su potencia firme aplicando las metodologías de cálculo descritas en el artículo 11 y en el presente artículo. Los datos para realizar dichos cálculos se podrán basar en información histórica disponible.

Artículo 14. Información para el cálculo de potencia firme de centrales hidroeléctricas. Para las centrales hidroeléctricas el Operador del Sistema determinará, con base en la simulación del despacho económico del sistema mencionada en el artículo 8, lo siguiente:

1. Hidroeléctricas sin ninguna capacidad de almacenamiento ni de regulación:
 - a. La cantidad de energía generada por cada central en el período de máximo requerimiento térmico, ante cada uno de los 100 escenarios utilizados. Posteriormente, entre las 100 cantidades de energía resultantes por cada central, identificará el valor que es excedido en el 95 por ciento de los casos.

2. Hidroeléctricas con capacidad de almacenamiento y de regulación diaria o semanal:
 - a. La cantidad de energía generada por cada central en el período de máximo requerimiento térmico, ante cada uno de los 100 escenarios utilizados. Posteriormente, entre las 100 cantidades de energía resultantes por cada central, identificará el valor que es excedido en el 95 por ciento de los casos y la serie hidrológica correspondiente.
 - b. La cantidad de energía generada por cada central en el período crítico del sistema ante la serie hidrológica identificada en el literal precedente.
3. Hidroeléctricas con embalses de regulación mensual, anual o plurianual:
 - a. La cantidad de energía generada por cada central en el período de máximo requerimiento térmico, ante cada uno de los 100 escenarios utilizados. Posteriormente, entre las 100 cantidades de energía resultantes por cada central, identificará el valor que es excedido en el 95 por ciento de los casos y la serie hidrológica correspondiente.
 - b. La cantidad de energía generada por cada central en el período crítico del sistema ante la serie hidrológica identificada en el literal precedente.
 - c. El valor de potencia promedio correspondiente a la reserva secundaria para subir proveída por la central al sistema en las horas del período crítico, ante el escenario para el cual la generación tiene el 95 por ciento de probabilidad de ser excedida.
 - d. El nivel del embalse al final del período de máximo requerimiento térmico, ante el escenario para el cual

la generación tiene el 95 por ciento de probabilidad de ser excedida.

Los datos resultantes serán utilizados en el cálculo de la potencia firme de las centrales hidroeléctricas según corresponda en los artículos 15 y 17.

Artículo 15. Determinación de la potencia firme de centrales hidroeléctricas sin capacidad de almacenamiento ni regulación, y con capacidad de almacenamiento y regulación diaria o semanal. Para las centrales hidroeléctricas sin ninguna capacidad de almacenamiento ni de regulación, el Operador del Sistema tomará la energía generada por la central en el período de máximo requerimiento térmico, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 1 del artículo 14, y la dividirá entre las horas totales del conjunto de 12 semanas en que se produce el máximo requerimiento térmico para obtener un valor de potencia.

Para las centrales hidroeléctricas que tengan capacidad de almacenamiento y de regulación diaria o semanal, el Operador del Sistema tomará la energía generada por la central en el período de crítico del sistema, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 2 del artículo 14, y la dividirá entre las horas totales del período crítico para obtener un valor de potencia.

En ambos casos, el Operador del Sistema comparará la potencia así obtenida con el producto de la potencia efectiva de la central por su factor de disponibilidad anual promedio y tomará el menor de los valores resultantes como la potencia firme de la central.

Para efectos de la presente norma, se entenderá por central con capacidad de regulación diaria aquella cuyo embalse no tiene capacidad anual, mensual ni semanal, pero que es suficiente para transferir energía como volumen embalsado entre distintas horas del día. Adicionalmente, el volumen del embalse utilizable para regulación debe representar por lo menos tres (3) horas de generación a carga máxima, es decir, tres (3) horas de erogación del máximo caudal turbinable.

Artículo 16. Determinación de la potencia firme de centrales eólicas y solares. Para las centrales eólicas y solares fotovoltaicas, el Operador del Sistema determinará la cantidad de energía generada por cada central durante el período de máximo requerimiento térmico, ante cada uno de los 100 escenarios representados. Posteriormente, identificará entre las 100 cantidades de energía resultantes, el valor que es excedido en el 95 % de los casos y el escenario al cual corresponde dicho valor.

Enseguida, procederá a determinar para cada central eólica y solar las potencias horarias generadas de forma sintética a lo largo del período de máximo requerimiento térmico ante el escenario identificado. Luego, el Operador del Sistema calculará para cada central el valor promedio de las potencias horarias generadas únicamente en las horas del período crítico. El valor resultante será la potencia firme de la central.

Artículo 17. Determinación de la potencia firme de centrales hidroeléctricas con capacidad de regulación mensual, anual o plurianual. Para centrales hidroeléctricas con embalses de regulación mensual, anual o plurianual,

el Operador del Sistema tomará la energía generada por la central en el período crítico del sistema dividida entre el total de horas críticas, y sumará el valor de la potencia promedio correspondiente a la reserva secundaria para subir proveída por la central al sistema durante este período. Ese valor lo comparará tanto con el producto de la potencia efectiva de la central por su factor de disponibilidad anual promedio, así como con la potencia máxima que la central puede entregar a la red en función del nivel del embalse al final del período de máximo requerimiento térmico. El menor de los tres valores resultantes será la potencia firme de la central.

La energía generada en período crítico, la potencia promedio correspondiente a la reserva secundaria para subir proveída en período crítico y el nivel de embalse al final del período de máximo requerimiento térmico deben corresponder a lo determinado en el numeral 3 del artículo 14.

Artículo 18. Suministro de información de aportes de fuentes de energía primaria. Los agentes productores que utilicen como fuente de energía primaria recursos renovables deberán suministrar al Operador del Sistema las series de aportes de su fuente de energía primaria que tengan disponibles, incluyendo los valores, registrados o generados sintéticamente, de la etapa de planificación, diseño y construcción del respectivo proyecto.

La información hidrológica de centrales o complejos hidroeléctricos con capacidad igual o mayor a 5 MW deberá estar certificada por un hidrólogo profesional y apegarse a los lineamientos que determine el Operador del Sistema.

Los agentes productores hidroeléctricos deberán indicar, en su caso, cuál es el caudal “ecológico” establecido en su contrato de medidas de mitigación ambiental, las restricciones de generación mínima de las turbinas, el caudal turbinable mínimo de la central, la información necesaria para establecer su coeficiente de producción hidroeléctrica y cualquier otra información sobre su sistema de generación que requiera el Operador del Sistema para una adecuada representación de la central en los modelos de programación de la operación.

Los agentes productores deberán presentar los datos para etapas sucesivas de un mes y, en caso de tenerlos disponibles, también para etapas sucesivas de una semana. A partir de la publicación de la presente norma, los agentes productores llevarán el registro de aportes de la fuente primaria tanto de manera mensual como semanal.

Además, aquellos agentes productores que no tengan la información de años anteriores organizados en etapas semanales deberán organizarlos en dicho formato semanal. También, si no tienen información detallada que permita identificar los aportes correspondientes a cada semana, deberán determinar coeficientes de repartición de las cantidades mensuales en cantidades semanales con base en un análisis de los datos actuales y pasados en caso de tener información desagregada.

Tanto el Operador del Sistema como la Comisión Reguladora podrán auditar la información sobre aportes de la fuente o fuentes primarias de energía de las centrales.

En caso de que un agente productor no cumpla en realizar la medición de los aportes de su fuente de energía primaria y

comunicar los resultados al Operador del Sistema, podrá ser objeto de las sanciones que contempla la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) por no suministrar información necesaria para la operación óptima del SIN. En este último caso, para las centrales hidroeléctricas, el Operador del Sistema podrá realizar la modelación basándose en los registros históricos de generación que estén disponibles mediante la utilización del modelo computacional aprobado por la CREE.

Artículo 19. Determinación del requerimiento de potencia firme de los agentes compradores. Antes del 31 de agosto de cada año, las empresas distribuidoras y los consumidores calificados deberán comunicar al Operador del Sistema sus proyecciones de demanda mensual de potencia y de energía para el año siguiente; incluyendo sus curvas de carga típicas de cada mes para los siguientes cuatro tipos de días: lunes a jueves, viernes, sábados, y domingos y días feriados. En caso de que el agente no proporcione la información indicada, el Operador del Sistema podrá estimar los datos requeridos para su cálculo con base en los registros históricos del agente en cuestión.

Los agentes compradores deberán respaldar sus proyecciones con datos de la medición comercial.

Para reflejar las pérdidas en la red, el Operador del Sistema incrementará las potencias horarias de las curvas de carga típicas dividiéndolas entre los valores siguientes:

Forma como la Carga es Servida	Divisor
Mediante línea de 230 kV	0.980
Con transformador 230/138 kV exclusivo	0.975
Mediante línea de 138 kV	0.965
Con transformador 138/69 kV exclusivo	0.962
Mediante línea de 69 kV	0.938
Con transformador de 69 kV/MT exclusivo	0.931
Mediante línea de MT	0.904
Con transformador MT/BT exclusivo	0.883
Mediante línea de BT	0.850

El Operador del Sistema sumará las curvas de carga típicas de los agentes, evitando que exista duplicidad de las demandas de consumidores calificados abastecidos por las empresas distribuidoras, y las incrementará por las pérdidas, para el mes en que se produce el máximo requerimiento de potencia del sistema eléctrico dentro del período crítico para obtener la curva de carga global del sistema eléctrico del día de ese mes en que se produce dicho máximo requerimiento de potencia.

El Operador del Sistema determinará los factores de contribución (f_c) de las demandas de los diferentes agentes compradores tomando la demanda de potencia del agente en la hora en que sucede el máximo requerimiento de potencia del sistema durante el período crítico, incrementada por las pérdidas, y dividida por la demanda máxima del agente durante este mismo período, también incrementada por las pérdidas, cumpliéndose la expresión siguiente:

$$P_{max_{sist}} = \sum_{i=1}^N f_{C_i} \times D_{max_i}$$

Donde $P_{max_{sist}}$ es el máximo requerimiento de potencia proyectado del SIN en el período crítico, N es el número total de agentes distribuidores y consumidores calificados que actúan como agentes del mercado, y D_{max_i} es la demanda máxima del agente i en el período crítico del sistema, incrementada por las pérdidas y fc_i es el factor de contribución de ese agente. El producto $fc_i \times D_{max_i}$ es la demanda del agente considerado, más las correspondientes pérdidas en las redes, en el momento del máximo requerimiento proyectado de potencia del SIN dentro del período crítico. Ese producto, incrementado por el margen de reserva será el requerimiento de potencia firme del agente; dicho margen de reserva será establecido por la CREE.

$$RF_i = (1 + M) \times fc_i \times D_{max_i}$$

Donde RF_i es el requerimiento de potencia firme del agente comprador i , y M es el margen de reserva.

El agente comprador deberá tener contratada con agentes productores capacidad firme igual a su requerimiento de potencia firme.

Artículo 20. Contratos de potencia firme. De conformidad con lo que establece la Norma Técnica de Contratos, cada agente productor deberá mantener informado al Operador del Sistema de los contratos para venta de potencia firme y de energía que tenga con agentes compradores, indicando la cantidad de potencia firme que estará vendiendo en cada contrato y quién es el comprador.

Cada agente productor deberá también reportar los contratos que tenga con otros agentes productores para comprarles

potencia firme, a fin de complementar la potencia firme de su propia central o centrales, para venderla a agentes compradores, indicando las cantidades de potencia firme de cada contrato.

El Operador del Sistema llevará un registro de las cantidades de potencia firme que cada agente productor vende o compra cada mes en el proceso de liquidación de desvíos de potencia firme en el mercado eléctrico de oportunidad.

De la misma manera, de conformidad con lo que dispone la Norma Técnica de Contratos, cada agente comprador deberá mantener informado al Operador del Sistema de los contratos para compra de potencia firme que tenga con agentes productores para cubrir su requerimiento de potencia firme, indicando las cantidades de potencia firme correspondientes a cada contrato.

Cada mes, el Operador del Sistema verificará para cada agente productor que vende potencia firme, si ese agente tuvo suficiente potencia firme disponible en el mes para cubrir sus compromisos contractuales de venta de potencia firme.

Asimismo, el Operador del Sistema verificará, para los agentes distribuidores y para los consumidores calificados que actúan como agentes del mercado, la contribución de cada agente comprador al máximo requerimiento de potencia del sistema en el mes y si esta contribución excedió o no la potencia firme que tiene contratada para cubrir su requerimiento de potencia firme.

Artículo 21. Determinación del factor de disponibilidad mensual. Al final de cada mes, el Operador del Sistema determinará la potencia firme que tuvo disponible cada central que forma parte del parque de generación del SIN.

Un parámetro clave para esa determinación será el factor de disponibilidad mensual, para el cual el Operador del Sistema considerará las siguientes causas de reducción de disponibilidad: (1) el mantenimiento programado que se haya realizado dentro de las horas del período crítico del mes incluyendo el de las líneas radiales propiedad del agente productor que conectan la central a la red de transmisión o las líneas de distribución propias del agente productor; (2) las indisponibilidades forzadas, incluyendo las fallas de las líneas radiales mencionadas en el numeral anterior; (3) cualquier reducción temporal de la capacidad disponible de unidades generadoras no asociada a ninguna de las otras causas; (4) cualquier reducción de capacidad asociada a una afectación en el suministro de la fuente primaria de energía, sea esta debida a retrasos, interrupciones o disminuciones. Esta última causa será considerada únicamente para centrales térmicas que usan combustibles fósiles, centrales que utilizan biomasa o biomasa más combustibles fósiles y que operan todo el año, y para las centrales geotérmicas;

Para calcular el factor de disponibilidad mensual al final del mes m , el Operador del Sistema utilizará la expresión siguiente:

$$D_m = 1 - \left(\sum_{i=1}^l \frac{H_i \times \frac{R_i}{K}}{H_{pc}} + \sum_{j=1}^n \frac{H_j \times \frac{R_j}{K}}{H_m} \right)$$

Donde D_m es el factor de disponibilidad mensual calculado para el mes m . La primera sumatoria corresponde a todas las reducciones de disponibilidad de la central registradas en el mes m por causa de mantenimientos programados que se hayan realizado dentro del período crítico. La segunda sumatoria corresponde a la reducción de disponibilidad en el mes m debido al resto de las causas. Donde l es el número de ocasiones en que se produjo una reducción de disponibilidad por mantenimientos programados en ese período; H_i son las duraciones de esas indisponibilidades por mantenimientos programados; R_i es la reducción de capacidad en kW o en MW por mantenimientos programados; K es la potencia efectiva de la central; H_{pc} son las horas del período crítico dentro del mes m ; n es el número de ocasiones en que se produjo una reducción de disponibilidad debido al resto de las causas; H_j son las duraciones de indisponibilidades por el resto de las causas; R_j es la reducción de capacidad en kW o en MW debido a las otras causas; H_m son las horas del mes m .

Artículo 22. Determinación de la potencia firme disponible mensual de las centrales generadoras. Para determinar la potencia firme que tuvo disponible durante el mes m una central térmica que utiliza combustibles fósiles, una central que utiliza biomasa o una central que utiliza biomasa más combustibles fósiles y que opera todo el año, o una central geotérmica, el Operador del Sistema tomará el menor de los dos valores siguientes: (1) la potencia firme de la central, publicada por el Operador del Sistema en su informe definitivo de potencia firme de centrales generadoras, o (2) el producto del factor de disponibilidad de la central determinado para el mes m multiplicado por su potencia efectiva como indica la siguiente expresión:

$$F_m = D_m \times K$$

Donde D_m es el factor de disponibilidad mensual de la central durante el mes m y K es la potencia efectiva de la central.

Para efectos de la determinación de la potencia firme disponible de una central durante el mes m se definirá el período crítico del mes tomando la semana modelo de horas críticas del informe de potencia firme aplicable, la cual resulta de emplear el procedimiento detallado en el artículo 10, y replicando lo establecido en esta semana a lo largo del mes m según el tipo de día.

Para determinar la potencia firme que tuvo disponible durante el mes m una central eólica o solar fotovoltaica, el Operador del Sistema tomará como valor de potencia firme disponible el menor entre (1) la potencia firme de la central publicada en el informe definitivo de potencia firme y (2) el promedio de la potencia neta horaria generada por la central durante el período crítico del mes.

Para determinar la potencia firme que tuvo disponible durante el mes m una central hidroeléctrica, el Operador del Sistema realizará el procedimiento que a continuación se describe:

- a. Para centrales sin capacidad de almacenamiento ni de regulación, tomará la energía neta generada durante el mes y este valor lo dividirá entre el total de horas del mes.
- b. Para centrales con capacidad de almacenamiento y regulación, tomará la energía neta generada por la central durante el período crítico del mes dividida entre el total de horas críticas del mismo mes, y sumará el valor de potencia promedio correspondiente a la reserva secundaria para subir proveída por la central al sistema durante este período.

El Operador del Sistema comparará la potencia así obtenida con la potencia firme de la central publicada en el informe

definitivo de potencia firme de las centrales generadoras para el año de estudio. En caso de que la potencia resultante de aplicar el procedimiento descrito en el párrafo anterior sea igual o mayor que el valor de potencia firme publicado en el informe, tomará este último valor como la potencia firme disponible de la central en el mes. En caso contrario, procederá a calcular el factor de disponibilidad mensual de la central durante el mes m de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 21.

Obtenido el factor de disponibilidad de la central, calculará el producto $F_m = D_m \times K$ y tomará como potencia firme disponible de la central el menor de los dos resultados: (1) la potencia resultante de aplicar el procedimiento descrito en el literal a y b del presente artículo, acorde al tipo de central hidroeléctrica, o (2) el producto del factor de disponibilidad mensual de la central en el mes m por la potencia efectiva de la central, denominado F_m .

En el caso de que una central haya comenzado a operar en el transcurso del mes y esté incluida en el informe definitivo de potencia firme, el Operador del Sistema realizará el cálculo de la potencia firme disponible de manera proporcional, considerando que la central estuvo indisponible desde el inicio del mes hasta la fecha en que haya comenzado a operar.

Para el caso de centrales o modificaciones de capacidad de centrales que no se encuentren en el informe definitivo de potencia firme, el Operador del Sistema podrá determinar su potencia firme disponible mensual utilizando las metodologías de cálculo que corresponden en función de su tecnología previa aprobación de la CREE. Mientras no se haya efectuado una prueba de potencia efectiva, el Operador del Sistema podrá determinar la potencia efectiva de la central como lo dispone el artículo 11.

En caso de que durante el año se determine un nuevo valor de potencia efectiva de una central producto de la realización de una prueba de potencia efectiva, el Operador del Sistema tomará en consideración el nuevo valor para actualizar la potencia firme de la central del informe de potencia firme y calcular su potencia firme disponible mensual a partir del mes siguiente.

Artículo 23. Determinación del requerimiento de potencia firme mensual de los agentes compradores. Cada mes, el Operador del Sistema verificará cuál fue la demanda de cada agente distribuidor y aquel consumidor calificado que actúa como agente del mercado en la hora del máximo requerimiento de potencia del sistema durante el mes. Si un agente comprador comenzó operaciones en una fecha dentro del curso del mes, el Operador del Sistema hará la verificación para la hora del máximo requerimiento de potencia del sistema durante la porción del mes en que el agente comprador haya estado en operación.

Las demandas registradas serán incrementadas para reflejar las pérdidas en la red dividiéndolas entre los valores indicados en la tabla del artículo 19 anterior.

Si la contribución de un agente comprador al máximo requerimiento de potencia del sistema en el mes, incrementada por el margen de reserva reglamentario, fue mayor que el requerimiento de potencia firme que el Operador del Sistema había determinado para ese agente en el informe definitivo de requerimientos de potencia firme de los agentes compradores, el Operador del Sistema tomará como su requerimiento de potencia firme del mes la contribución real de este agente al máximo requerimiento de potencia del sistema, incrementada por el margen de reserva. En caso contrario, su requerimiento

de potencia firme del mes será el valor de requerimiento de potencia firme que el Operador del Sistema haya determinado para ese agente en dicho informe.

En el caso de un consumidor calificado o ampliación de consumidor calificado para el cual su requerimiento de potencia firme no se encuentra en el informe definitivo de requerimientos de potencia firme de los agentes compradores, el Operador del Sistema utilizará como base una declaración jurada de sus proyecciones mensuales de demanda máxima horaria, incrementada por las pérdidas y el margen de reserva a fin de calcular e incorporar su requerimiento de potencia firme en el informe definitivo de requerimientos de potencia firme de agentes compradores. Previa aprobación de la CREE, el Operador del Sistema podrá readecuar la metodología descrita o plantear una metodología distinta de considerarlo necesario.

Artículo 24. Determinación de los desvíos de potencia firme.

Una vez que el Operador del Sistema haya determinado para las centrales y para los agentes compradores respectivamente su potencia firme disponible en el mes y su requerimiento de potencia firme del mes determinará para cada agente productor que vende potencia firme, así como para cada agente comprador las diferencias siguientes, las cuales son los desvíos de potencia firme:

a. Para cada agente productor determinará la diferencia entre la potencia firme disponible total, durante el mes m , de las centrales de las que el agente es titular, más las cantidades de potencia firme que haya comprado de agentes productores, y la cantidad total de potencia firme que tenía comprometida para venta en contratos con agentes compradores durante el mes, aplicando la expresión siguiente:

$$\Delta F_m = \sum_{i=1}^N F_{im} + \sum_{j=1}^{NG} P_{jm} - \sum_{k=1}^{NC} V_{km}$$

Donde ΔF_m es el desvío de potencia firme del agente productor durante el mes m ; N es el número de centrales pertenecientes al agente productor; F_{im} es la potencia firme que la central i tuvo disponible durante el mes m ; NG es la cantidad de agentes productores de quienes el agente productor compra potencia firme en el mes; P_{jm} es la cantidad de potencia firme comprada por el agente productor al agente productor j durante el mes m ; NC es el número de agentes compradores a quienes el agente productor vende potencia firme en el mes; y V_{km} es la cantidad de potencia firme comprometida por el agente productor con el agente comprador k durante el mes m .

b. Para cada agente comprador, el Operador del Sistema determinará la diferencia entre la cantidad de potencia firme que el agente tenía contratada en el mes m con generadores y su requerimiento de potencia firme de ese mes.

$$\Delta RF_m = \left(\sum_{i=1}^{NV} P_{im} \right) - RF_m$$

Donde ΔRF_m es el desvío de potencia firme del agente comprador durante el mes m ; NV es el número de vendedores de quienes el agente comprador compra potencia firme en el mes m ; P_{im} es la potencia firme comprada por el agente comprador al vendedor i durante el mes m ; y RF_m es el requerimiento de potencia firme del agente comprador en el mes m .

En caso de que las cantidades de potencia firme vendidas o compradas mediante contratos varíen para diferentes porciones del mes, el Operador del Sistema realizará los cálculos descritos para cada porción de mes en que dichos valores se mantienen constantes.

En el caso de un consumidor calificado o ampliación de consumidor calificado para el cual su requerimiento de potencia firme haya sido determinado con base en una declaración jurada de proyección mensual de demanda máxima horaria, una vez finalizado el período de máximo

requerimiento térmico determinado en el informe de potencia firme, el Operador del Sistema podrá ajustar las liquidaciones por desvíos de potencia de los meses previos sustituyendo la demanda máxima horaria declarada que haya sido utilizada según el artículo 23, incrementada por las pérdidas y el margen de reserva, por el requerimiento de potencia firme correspondiente al mes de máxima demanda en que haya estado incorporado este agente comprador dentro del mencionado período. Previa aprobación de la CREE, el Operador del Sistema, de considerarlo necesario, podrá readecuar la metodología descrita o plantear una metodología distinta.

Artículo 25. Liquidación de los desvíos de potencia firme.

Los desvíos de potencia firme determinados por el Operador del Sistema serán liquidados en el mercado de oportunidad.

Tanto para los agentes productores como para los agentes compradores cuyo desvío de potencia firme del mes m sea positivo, el Operador del Sistema liquidará sus excedentes de potencia firme en el mercado de oportunidad. A la inversa, tanto para los agentes productores que venden potencia firme, como para los agentes compradores, cuyos desvíos de potencia sean negativos, el Operador del Sistema liquidará sus faltantes de potencia firme en el mercado de oportunidad. El precio de la potencia para estas liquidaciones será el precio de referencia de la potencia establecido vigente.

No obstante, lo anterior, los agentes que tengan excedentes de potencia firme solo podrán recibir pago en concepto de liquidación de los desvíos de potencia en el mercado de oportunidad por una cantidad de potencia firme para la cual exista una demanda en forma de desvíos de potencia negativos de agentes productores y de agentes compradores. En caso de que en un mes dado la suma de los desvíos positivos sea superior a la de los desvíos negativos, el Operador del Sistema repartirá entre los agentes que tengan

desvíos positivos el monto total a pagar por los agentes que tengan desvíos negativos a prorrata de sus desvíos positivos individuales. En caso de que en un mes dado la suma de los desvíos negativos sea superior a la de los desvíos positivos, el Operador del Sistema repartirá entre los agentes que tengan desvíos negativos el monto total de las cantidades a pagar a los agentes que tengan desvíos positivos a prorrata de sus desvíos negativos individuales.

La cantidad total de potencia firme vendida en contratos y mediante el proceso de liquidación de desvíos no podrá en ningún caso exceder el valor del requerimiento de potencia firme global del SIN, incluyendo el margen de reserva vigente. Cuando los desvíos de potencia firme de un agente no sean solo ocasionales, sino que se prevea que durarán un año o más, el agente productor o agente comprador que tenga faltantes deberá comprar mediante contratos la potencia firme que es necesaria para cubrir esos faltantes, a menos que la oferta total de potencia firme sea insuficiente para cubrir de esa manera dichos faltantes.

Artículo 26. Cálculo de potencia firme disponible mensual y liquidación mensual ante modificaciones de la norma. Ante modificaciones de la presente norma, el Operador del Sistema realizará los cálculos de potencia firme disponible mensual y las liquidaciones de los desvíos de potencia a partir del mes subsiguiente de las mismas, aplicando las metodologías que se derivan de la presente norma. Para estos cálculos el Operador del Sistema utilizará la información de los Informes Definitivos de Potencia Firme de Centrales Generadoras y de Requerimiento de Potencia Firme de Agentes Compradores del año en curso.

Artículo 27. Disposición transitoria. Para efectos de la elaboración del informe preliminar de potencia firme, las empresas generadoras deberán de presentar ante el Operador

del Sistema, antes del 31 de agosto de 2023, su plan de mantenimientos programados para el año siguiente. En caso de que la empresa generadora no presente el referido plan, el Operador del Sistema podrá considerar de forma indicativa un plan basado en mantenimientos declarados anteriormente o realizados históricamente a la central. Lo anterior únicamente será aplicable para la elaboración del informe preliminar de potencia firme del año 2024.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública comunique el Informe de Resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3, Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas a que procedan con la publicación del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CESAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

La representante o apoderado legal: **Alma Karina Mejía**

Actuando en representación de la empresa:

PILARQUIM (SHANGHAI) Co., LTD.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

PILARDIR 80 WG

Compuesto por los elementos:

80% Diuron

Grupo al que pertenece:

Urea

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Sólido

Tipo de formulación:

Gránulos Dispersables (WG)

Formulador y País de Origen:

NINGXIA WYNCA TECHNOLOGY CO., LTD. / CHINA.

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA: 2212-4575

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 4 de agosto de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos
Agrícolas

25 A. 2023

JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de enero del dos mil veinte (2020), compareció al Juzgado de Letras Fiscal Administrativo el Abogado **Daniel Omar Rivera Palacios**, en su condición de Representante Procesal de la sociedad mercantil denominada **Cargill de Honduras S. de R.L.**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)**, con orden de ingreso **No.0801-2020-00002**, se impugna la **Resolución No. A.L. 351-2019** de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil diecinueve (2019) emitida por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, las **Resoluciones CPAT-DL-253-2016, DEI-283-DA-AGCRNO-J-2011, DEI-315-DA-AGCRNO-K-2011, DEI-4806-DA-ARCS-L-2011, DEI-DA-5865-K- 2011, DEI-009-DA-AGCRNO-D-2012 Y DEI 006 DA AGCRNO F 2012**, emitidos por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), por no ser conforme a derecho los actos de carácter tributario y se pide su anulación, reconocimiento de situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias con el pleno restablecimiento de la misma.- Se designa la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como lugar donde obra el Expediente Administrativo.- Se presentan documentos.- Citación y emplazamiento.- Se enuncian medios de prueba.- Trámite.- Costas.- Sentencia.

TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

25 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE RENOV/MODIFI
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **RENOV/MODIF** de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abg. **Mario Antonio Mendoza**

Actuando en representación de la empresa: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**

Tendiente a que autorice el / la **RENOV/MODIF** de registro del producto.

Nombre Comercial: **CROPGUARD 80 WP**

Compuesto por los elementos: **80.00% Fosetyl - Aluminium**

Grupo al que Pertenece: **Organofosforado**

Toxicidad: **5**

Estado Físico: **Sólido**

Tipo de formulación: **Polvo Mojable (WP)**

Formulador y País de Origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./COSTA RICA.**

Tipo de Uso: **Fungicida**

EXPSENASA No: 2206-2760

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 10 de agosto de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos
Agrícolas

25 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **REGISTRO** de plaguicidas o sustancia afín.

El Abg. **Marcelo Antonio Turcios**

Actuando en representación de la empresa: **ROTAM AGROCHEMICAL COMPANY LIMITED**

Tendiente a que autorice el **REGISTRO** del producto.

Nombre Comercial: **COLOSO 19.6 OD**

Compuesto por los elementos: **9.80% Pyriproxyfen, 9.80% Spirotetramat**

Grupo al que Pertenece: **Imitador Hormona Juvenil, Ácido Tetrámico.**

Toxicidad: **5**

Estado Físico: **Líquido**

Tipo de formulación: **Dispersión en aceite (OD)**

Formulador y País de Origen: **JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO., LTD. / CHINA**

Tipo de Uso: **Insecticida**

EXPSENASA No: 2212-4423

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fito zoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 20 de julio de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos
Agrícolas

25 A. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **ALBERTO GARCIA FORTIN**, en su condición de representante procesal de **LA ASOCIACION ALIANZA POR LA FAMILIA**, incoando demanda en materia ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2023-00543** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**, se promueve demanda ordinaria contenciosa administrativa para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Acuerdo Ejecutivo número 75-2023, emitido en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por la Presidencia de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36.174 de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- Se solicita que se decrete la Suspensión del acto Impugnado.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Habilidadación de días y horas inhábiles.- Condena en costas.- Sea compañía documentos.- Se acredita poder.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

25 A. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), interpuso Demanda Personal ante este Juzgado el señor Maykoll Fernando Anduray Lozano, actuando en su condición Personal, con orden de ingreso número **0801-2023-00222**, contra el Estado de Honduras a través

de la Comisión Técnica, incoando Demanda para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de Personal, reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal e injustificada contenidos en el Acuerdo de Cancelación por Cesantía-CTL-1552-2022 y como medidas para su pleno restablecimiento de mis derechos se ordene mediante sentencia el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones.- Y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Costas del Juicio.- Pago de Honorarios Profesionales, Habilidadación de días y horas inhábiles.- Se adjuntan documentos. - Poder. - Va en relación al Acuerdo de Cancelación por Cesantía-CTL-1552-2022.

**ABG. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

25 A. 2023

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ**, representante legal de la señora **ALBA ARGENTINA MENDOZA MENDOZA** incoando demanda Contencioso Administrativo en Materia de Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01379**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). Se presenta demanda en materia de personal impugnado un acto expreso de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación CTL -262-2022 de fecha 24 agosto del 2022, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo separando a una servidora totalmente de manera ilegal.- Exceso y desviación de poder quebramiento a formalidades esenciales.- Infracción al ordenamiento jurídico. Para que se reconozca una situación jurídica individualizada se proceda en realizar el correspondiente pago de las prestaciones del servidor.- Todo hasta el efectivo y completo pago de sus prestaciones mediante sentencia firme.- Se adjuntan documentos.- Poder. - Costas.

**ABG. Viky Mariel Montoya Ruíz
SECRETARIO, POR LEY**

25 A. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil once (2011), compareció a este Juzgado el Abogado **FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA**, incoando demanda Contencioso Administrativo en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2011-00472**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Pidiendo que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la administración pública por ser contrario a derecho, violar las formalidades esenciales, exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- Indemnización de daños y perjuicios.- Relacionados con la providencia de fecha 08 de julio del 2011 emitida por la Dirección General del Trabajo, a la cual se interpuso el respectivo recurso de apelación pero en abierta violación al debido proceso, no fue elevado a la instancia correspondiente.

SECRETARIO, POR LEY

25 A. 2023

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el Abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ**, representante legal del señor **MERLYNN ERLYN PADILLA LAGOS**, incoando demanda Contencioso Administrativo en Materia de Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01339**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). Se presenta demanda en materia de personal impugnando un acto expreso de carácter particular consistente

en acuerdo de cancelación CTL- 935-2022, de fecha 24 de agosto del 2022, generando un acto ilegal y desapego completamente a derecho, por lo cual es nulo separando a un servidor totalmente de manera ilegal.- Exceso y desviación de poder.- Quebramiento a formalidades esenciales.- Infracción al ordenamiento jurídico. Para que se reconozca una situación jurídica individualizada se proceda en realizar el reintegro del servidor en el puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, pago de salarios caídos y se restituyan sus derechos.- Se anulen el acto administrativo del sustituto en el cargo. Todo hasta el efectivo reintegro.- Se adjuntan documentos.- Poder.- Costas.

**SECRETARIO, POR LEY
ABG. VIKY MARIEL MONTOYA RUÍZ**

25 A 2023

República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ** representante legal del señor **RENSON NAIN ANTUNEZ ORTIZ**, incoando demanda Contencioso Administrativo en Materia de Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01363**, contra el Estado de Honduras a través de la de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). Se presenta demanda en materia personal impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en el acuerdo de cancelación CTL-1058-2022 de fecha 24 de agosto del 2022. Generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho, por lo cual es nulo separado a un servidor totalmente de manera ilegal. - Exceso y desviación de poder, quebramiento a formalidades esenciales.- Al ordenamiento jurídico. Para que se reconozca una situación jurídica individualizada se proceda en realizar el reintegro del servidor en el puesto de trabajo en ilegal o mejores condiciones, pago de salarios caídos y se restituyan sus derechos. Se anulen el acto administrativo del sustituto en el cargo, todo hasta el efectivo reintegro. - Se adjuntan documentos. - Poder. - Costas.

**SECRETARIO, POR LEY
ABG. VIKY MARIEL MONTOYA RUÍZ**

25 A 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **REGISTRO** de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **Alma Karina Mejía**

Actuando en representación de la empresa:

AGROBEATS TECH CO., LTD

Tendiente a que autorice el **REGISTRO** del producto de.

Nombre Comercial:

PLAINLAND XTRA 30.4 SL

Compuesto por los elementos:

24% 2,4-D, 6.4% Pícloram

Grupo al que pertenece:

Fenoxi, Piridina

Toxicidad:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Concentrado soluble (SL)

Formulador y País de Origen: **Bengbu Bioagriland FaithChem Co., Ltd / China**

Tipo de Uso: **Herbicida** **EXPSENASA No: 2212-4445**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., martes 1 de agosto de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales Barahona

Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas

25 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE **REGISTRO** DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **REGISTRO** de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **Alma Karina Mejía**

Actuando en representación de la empresa: **AGROBEATS TECH CO., LTD**

Tendiente a que autorice el **REGISTRO** del producto de Nombre Comercial:

GLAMOR 20 SL

Compuesto por los elementos:

20% Glufosinate-Ammonium

Grupo al que pertenece:

Fosfónico

Toxicidad:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Concentrado soluble (SL)

Formulador y País de Origen:

Bengbu Bioagriland FaithChem Co., Ltd/China

Tipo de Uso: **Herbicida** **EXPSENASA No: 2212-4442**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., martes 1 de agosto de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales Barahona

Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas

24 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE **REGISTRO** DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **REGISTRO** de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **Alma Karina Mejía**

Actuando en representación de la empresa: **AGROBEATS TECH CO., LTD**

Tendiente a que autorice el **REGISTRO** del producto de Nombre Comercial: **ARTHUR PRO 26.5 ME**

Compuesto por los elementos: **16.92% 2,4-D, 2.85% Aminopyralid, 6.75% Fluroxypyr**

Grupo al que pertenece: **Fenoxi, Piridina, Piridina**

Toxicidad: **5**

Estado Físico: **Líquido**

Tipo de formulación: **Microemulsion (ME)**

Formulador y País de Origen: **Bengbu Bioagriland FaithChem Co., Ltd/China**

Tipo de Uso: **Herbicida** **EXPSENASA No: 2212-4521**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., martes 8 de agosto de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales Barahona
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos
Agrícolas

25 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE **REGISTRO** DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **REGISTRO** de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **Alma Karina Mejía**

Actuando en representación de la empresa: **AGROBEATS TECH CO., LTD**

Tendiente a que autorice el **REGISTRO** del producto de

Nombre Comercial: **ARTHUR XTRA 26 SL**

Compuesto por los elementos: **24% 2,4-D, 2% Aminopyralid**

Grupo al que pertenece: **Fenoxi, Piridina**

Toxicidad: **3**

Estado Físico: **Líquido**

Tipo de formulación: **Concentrado soluble (SL)**

Formulador y País de Origen: **Bengbu Bioagriland FaithChem Co., Ltd/China**

Tipo de Uso: **Herbicida** **EXPSENASA No: 2212-4456**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimientos Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., Lunes 7 de agosto de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos
Agrícolas

25 A. 2023

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-3984

Fecha de presentación: 2022-07-06

Fecha de emisión: 31 de enero de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: WILLIS GROUP LIMITED

Domicilio: 51 LIME STREET, LONDRES EC3M 7DQ, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. UK 0003740604 de fecha 01/07/2022 de Reino Unido.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SARA ARKOULIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WTW

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se considera denominativa.

I.- Reivindicaciones: Se protege el color.

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de empresas comerciales y empresariales; servicios de consultoría de negocios; consultoría de gestión empresarial; gestión de riesgos empresariales; servicios de información comercial; servicios de consultoría en los campos de gestión de riesgos comerciales, recursos humanos, personal, eficacia de la fuerza laboral, evaluación del trabajo de los empleados, comunicaciones entre empleadores y empleados, seguridad de los empleados, reubicación de empleados, gestión y operaciones comerciales, planificación de contingencias, planificación estratégica, operaciones, fusiones y adquisiciones, estructura y reorganización organizativa y desarrollo y comercialización de productos; servicios de investigación y análisis de mercado; servicios de subcontratación; gestión y compilación de información en bases de datos informatizadas; informes y estudios de mercado; realización de investigaciones y encuestas comerciales; preparación de informes comerciales; preparación personalizada de materiales de comunicación empleador; empleado, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-3491

Fecha de presentación: 2022-06-17

Fecha de emisión: 29 de abril de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GCS SYSTEMS, LIMITED

Domicilio: Calle Rafael Augusto Sánchez, Esq. Freddy Prestol Castillo, Edificio Roble Corporate Center, Piso 8, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SARAI ARKOULIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TPAGO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores Negro y Violeta.

J.- Para Distinguir y Proteger: "Software; software móvil; software de ordenador; software para dispositivos eléctricos digitales de mano", de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-3985

Fecha de presentación: 2022-07-06

Fecha de emisión: 14 de febrero de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: WILLIS GROUP LIMITED

Domicilio: 51 LIME STREET, LONDRES EC3M 7DQ, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. UK 0003740604 de fecha 01/07/2022 de Reino Unido.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SARAI ARKOULIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WTW

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se concidera denominativa

I.- Reivindicaciones: Se protege el color

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros; servicios de inversión; servicios de seguros; servicios de corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; gestión de riesgos; servicios actuariales; consultoría actuarial; servicios de consultoría en relación con seguros, gestión de riesgos financieros, servicios financieros, inversiones, compensación y beneficios para empleados, planes de beneficios para empleados, planes de participación en las ganancias de los empleados, planes de compra de acciones para empleados, ahorros para empleados, planes de pensión y jubilación, administración de planes de beneficios para empleados, planes de participación en las ganancias de los empleados, planes de compra de acciones para empleados, ahorros para empleados, planes de pensión y jubilación, servicios de investigación e información financiera; servicios de gestión de riesgos financieros, directos y de seguros; servicios de investigación e información financiera; servicios de gestión de reclamaciones de seguros; servicios de seguros del tipo de gestión de control de pérdidas para terceros; suministro de información sobre seguros; servicios de gestión de riesgos, a saber, análisis de carteras de seguros y optimización de carteras de seguros; servicios de asesoramiento y consultoría de gestión de riesgos empresariales (ERM) para ayudar con los requisitos legales, normativos y de las agencias calificadoras, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA

Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27. 2023

Número de Solicitud: 2022-7729

Fecha de presentación: 2022-12-22

Fecha de emisión: 11 de enero de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PayPal, Inc.

Domicilio: 2211 North First Street, San Jose, California 95131, USA., Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Maruoso Arkoulis Caballero

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos descargables y grabados para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde otros; programas informáticos descargables para crear, preparar, gestionar, enviar, procesar, rastrear y conciliar facturas; programas informáticos descargables para emitir recibos en relación con las transacciones de pago por móvil; programas informáticos descargables de aplicaciones móviles para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde otros; programas informáticos descargables de autenticación para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; hardware informático para realizar, autenticar, facilitar, operar, gestionar y procesar transacciones de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago, tarjetas de pago, tarjetas de regalo y otras formas de pago; dispositivos electrónicos, principalmente, terminales de punto de venta, lectores de tarjetas de chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago, lectores de tarjetas móviles, soportes de carga para lectores de tarjetas de chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago y lectores de tarjetas móviles; lectores de tarjetas codificadas y magnéticas; lectores de tarjetas electrónicas de pago y de crédito; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de pago codificadas magnéticamente que son tarjetas de débito, tarjetas de regalo, tarjetas de regalo de prepago, tarjetas de efectivo prepagadas y tarjetas de débito prepagadas; software descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, stablecoins, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, stablecoin, activo digital, activo de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; software descargable para su uso como monedero de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, stablecoin, activo digital, token digital, token criptográfico y token de utilidad; software descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, criptomonedas estables, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad entre partes; software informático descargable y software de aplicación móvil descargable para facilitar las transacciones de comercio electrónico; software informático descargable, principalmente, extensiones del navegador de internet, complementos y aplicaciones para su uso con las transacciones de comercio electrónico y el seguimiento de los precios de los productos; software informático descargable y software de aplicación móvil descargable que presenta ofertas, tratos,

cupones, rebajas, recompensas, vales, seguimiento de precios, notificaciones de precios, información de comparación de precios, enlaces a sitios web de venta al por menor de terceros, materiales promocionales e información sobre descuentos; Kits de Desarrollo de Software descargables (SDK); software informático descargable y grabado para crear y gestionar un negocio y una tienda en línea, principalmente, gestión de inventario, procesamiento de pedidos, seguimiento de pedidos, cumplimiento de pedidos, seguimiento de ventas, recopilación de datos de ventas y análisis de ventas; software informático descargable y grabado utilizado para las transacciones en el punto de venta; software informático descargable y grabado utilizado para entrenar y gestionar a los empleados, registrar las horas trabajadas por los empleados y generar el procesamiento de las nóminas; dispositivos electrónicos, principalmente, terminales de punto de venta, lectores de tarjetas chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago, lectores de tarjetas móviles; soportes de carga adaptados para su uso con dispositivos electrónicos digitales de mano, principalmente, teléfonos móviles, reproductores MP3, asistentes digitales personales, terminales de punto de venta, lectores de tarjetas chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago y lectores de tarjetas móviles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-3488

Fecha de presentación: 2022-06-17

Fecha de emisión: 6 de julio de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorio Magnachem International, SRL.

Domicilio: Avenida José Francisco Peña esquina calle K, de la zona industrial de Harina, del municipio de Harina, de La Providencia San Cristóbal, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SARAI ARKOULIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RINACOV

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antiviral de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2020-15181

Fecha de presentación: 2020-04-27

Fecha de emisión: 23 de junio de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SEAGEN INC.

Domicilio: 21823 30th Drive SE, Bothell, WA 98021, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TUKYSA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-2850

Fecha de presentación: 2022-05-26

Fecha de emisión: 2 de mayo de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GURUFLOW TEAM LTD.

Domicilio: 9, VASILI MICHAILIDI, 3026, LIMASOL, Chipre.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PIN-UP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Facilitación de instalaciones de casino [juegos de azar]; servicios de juegos de azar; programas de juegos; organización de competiciones de juegos electrónicos; organización de juegos; organización de concursos a través de internet; realización de concursos en internet; servicios de juegos electrónicos y concursos prestados a través de internet; organización y dirección de juegos; servicios de juegos en línea; organización de loterías; organización de loterías; alquiler de máquinas recreativas de videojuegos; alquiler de aparatos de videojuegos; servicios de juegos electrónicos prestados por medio de una red de comunicación global; servicios de juegos electrónicos prestados a través de internet; servicios de juegos electrónicos prestados por medio de una red de comunicación mundial; hospedaje de ligas deportivas de fantasía; suministro de entretenimiento en línea del tipo de ligas deportivas de fantasía; prestación de servicios de salas de juegos; alquiler de equipos de juegos; servicios de juegos prestados a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de salas de juegos de video; servicios de juegos de azar en línea; servicios de casino, juegos y apuestas; servicios de intercambio de apuestas; información relacionada con entretenimiento de juegos informáticos proporcionada en línea desde una base de datos informática o una red de comunicación global; información relacionada con juegos de apuestas proporcionada en línea desde una base de datos informática o una red de comunicación mundial; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de apuestas deportivas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 S. 2023

Número de Solicitud: 2021-4510

Fecha de presentación: 2021-08-31

Fecha de emisión: 9 de junio de 2023

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: CJ CHEILJEDANG CORPORATION.

Domicilio: CJ Cheiljedang Center, 330, Dongho-ro, Jung-gu, Seoul, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHARE KOREAN FLAVOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda va ligada al registro 160355 denominado BIBIGO.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café; té; cacao; café artificial; fideos de arroz; pasta; fideos; tapioca; sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan de molde; pasteles confitería; chocolate; helado; sorbetes [hielo]; helados comestibles; azúcar; miel, melaza; levadura; levadura en polvo; sal; condimentos, especias, hierbas en conserva [condimentos]; vinagre; salsas [condimentos]; hielo (agua congelada); bibimbap [arroz mezclado con verduras y ternera]; galletas; migas de pan; tortas bocadillos a base de cereales; chips [productos de cereales]; aderezos para ensaladas; fermentos para pastas; albóndigas a base de harina; aromas alimentarios, distintos de los aceites esenciales; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; miel de caña; panqueques de kimchi; adobos; comidas preparadas a base de fideos; pimienta; pizzas, pasteles, bocadillos, pudines, arroz preparado enrollado en algas; arroz; bocadillos a base de arroz; salsa de soja; rollitos de primavera; papillas; mandu [bolas de masa hervida al estilo coreano], de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-1162
 Fecha de presentación: 2023-02-27
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FERRARA CANDY COMPANY
 Domicilio: 404 W. Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LEMONHEAD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: GOLOSINAS de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-1163
 Fecha de presentación: 2023-02-27
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FERRARA CANDY COMPANY
 Domicilio: 404 W. Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RUNTS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: GOLOSINAS de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-1164
 Fecha de presentación: 2023-02-27
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FERRARA CANDY COMPANY
 Domicilio: 404 W. Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOW AND LATER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: GOLOSINAS de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-1165
 Fecha de presentación: 2023-02-27
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FERRARA CANDY COMPANY
 Domicilio: 404 W. Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GOBSTOPPER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: GOLOSINAS de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-5133
 Fecha de presentación: 2022-08-30
 Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**

A.- TITULAR

Solicitante: Jobchain Enterprises GmbH
 Domicilio: DC Tower, Donau-City-Strasse 7, 1220 Vienna (Austria), Austria.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahi Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Jobchain****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros; servicios bancarios; corretaje; corretaje de divisas; compra y venta de divisas; corretaje de cambio; inversión de capital; inversiones; compensación financiera y cámaras de compensación financiera; depósitos de valores; transferencia electrónica de fondos; intercambio de dinero; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoramiento financiero; información financiera; servicios de financiación; emisión de fichas de valor; banca en línea; procesamiento de transacciones financieras; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; suministro de información financiera a través de un sitio web; proporcionar rebajas en establecimientos participantes de otros mediante el uso de una tarjeta de socio; servicios de depósito seguro; corretaje de valores; servicios de corretaje de acciones; cotizaciones bursátiles; préstamos; seguimiento de fondos; seguimiento de inversiones; investigación de inversiones; servicios de investigación económica financiera; modelización financiera; tasaciones empresariales para la valoración financiera; comercio e intercambio de bitcoins; compra, venta e intercambio de moneda comercial; servicios de intercambio de moneda digital; comercio de valores; transacciones financieras utilizando tokens digitales; lo anterior relacionado con el comercio de moneda digital, criptomonedas y divisas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2023

Número de Solicitud: 2022-5131
 Fecha de presentación: 2022-08-30
 Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Jobchain Enterprises GmbH
 Domicilio: DC Tower, Donau-City-Strasse 7, 1220 Vienna (Austria), Austria.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahi Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Jobchain****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos; Paquetes de programas informáticos; programas informáticos bancarios; programas informáticos biométricos; programas informáticos de complemento; programas informáticos del lado del servidor; programas informáticos de cuadros de mando; programas informáticos interactivos; programas informáticos de apoyo a la producción; programas informáticos de gestión de la cadena de suministro; programas informáticos de colaboración; programas informáticos de prueba de programas informáticos; programas informáticos de gestión de datos; programas

informáticos sociales; programas informáticos de servidores de bases de datos; programas informáticos de servidores de medios de comunicación; programas informáticos de alarmas contra incendios; programas informáticos de servidores de correo; software de servidor de comunicaciones; software descargable; software de gestión financiera; software de aprendizaje automático para finanzas; dispositivos de reconocimiento de divisas; software de autenticación; aplicaciones de software descargables; ordenador; unidades de almacenamiento de datos; cajeros automáticos; claves criptográficas descargables para recibir y emitir criptomonedas; firmware; software de aplicaciones informáticas para su uso con equipos informáticos portátiles; aplicaciones móviles descargables para su uso con equipos informáticos portátiles; software y aplicaciones de software para dispositivos móviles; software de gestión de dispositivos móviles; aplicaciones de software descargables para su uso con dispositivos móviles; software para dispositivos móviles; software de inteligencia empresarial; software de gestión de procesos empresariales [BPM]; software de gestión del rendimiento empresarial [BPM]; software empresarial; software empresarial interactivo; software de tecnología empresarial; tarjetas de crédito; tarjetas de crédito magnéticas lector de tarjetas de crédito; tarjetas de crédito con bandas magnéticas; software para hacer más seguras las transacciones con tarjetas de crédito; bases de datos; motores de bases de datos; bases de datos electrónicas; software de bases de datos interactivas; programas de software de ordenador para la gestión de bases de datos; software de ordenador para la administración de bases de datos; almacenamiento de datos para bases de datos; programas de ordenador legibles por máquina para la administración de bases de datos; software de ordenador para la integración de aplicaciones y bases de datos. de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2023

Número de Solicitud: 2022-6543
 Fecha de presentación: 2022-11-04
 Fecha de emisión: 26 de abril de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios La Santé S.A.
 Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahi Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LA SANTÉ****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas de uso humano; medicamentos antibióticos, antimicóticos, antiparasitarios, antivirales, cardiometabólicos, gastrointestinales, analgésicos, alergorespiratorios; soluciones y tratamientos oftálmicos; vitaminas, oncológicos, y tratamientos de terapias crónicas; medicamentos para tratar el sistema nervioso central y respiratorio; productos para el cuidado y salud femenina masculina e infantil; medicamentos para tratamientos. de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE AGOSTO DEL 2023

No. 36,317

La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-4211
 Fecha de presentación: 2021-08-16
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Industria de Trefilado de Centroamerica S.A. de C.V.
 Domicilio: Edificio DIFEMOSA, Barrio Guadalupe, 2ª Avenida NE entre 15 y 16 calle, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Oscar Armando Melara Facussé

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AG INTREFICA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "AG INTREFICA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Clavos, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 S. 2023.

Número de Solicitud: 2022-7273
 Fecha de presentación: 2022-12-02
 Fecha de emisión: 6 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ACEROS DE GUATEMALA S.A.
 Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14 Edificio Columbus Center, 14 Nivel, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AG INTUPERSA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tuberías metálicas, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 S. 2023.

Número de Solicitud: 2022-5283
 Fecha de presentación: 2022-09-06
 Fecha de emisión: 15 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: SERVICIOS E INVERSIONES DIVERSAS, S.A.
 Domicilio: Aldea El Tablón, Campus UNITEC, frente a Residencial Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

9 PATRIAS RESTAURANTE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad sobre la palabra "RESTAURANTE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Finalidad del restaurante y de la Escuela de Gastronomía de UNITEC 9 Patrias, se enfocará en la gastronomía hondureña, inspirada en los 9 grupos étnicos del territorio nacional, el concepto del restaurante radica en enaltecer la diversidad de la cocina autóctona hondureña, enfatizando el hecho de que Honduras es un país multiétnico, el restaurante 9 Patrias se caracterizará por rescatar y documentar las tradiciones ancestrales de dichos grupos étnicos, la puesta en valor de estas tradiciones y métodos será una de las misiones fundamentales del restaurante, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 S. 2023.

Número de Solicitud: 2022-7274
 Fecha de presentación: 2022-12-02
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH.
 Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ACIDIM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano para el tratamiento para cálculos renales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 S. 2023.

Número de Solicitud: 2021-985
 Fecha de presentación: 2021-03-04
 Fecha de emisión: 4 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Procaps S.A.
 Domicilio: CALLE 80 No.78B-201, BARRANQUILLA, Colombia .

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****D°**

H.- Reservas/Limitaciones: Se registra únicamente el diseño especial, sin dar protección de la letra D y el símbolo como elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Azúcar; edulcorantes naturales y saborizantes; almidón; glucosa para uso culinario; preparaciones de glucosa para alimentación; pastillas (no medicinales) hechas de glucosa con una base de cafeína, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 S. 2023

Número de Solicitud: 2021-7267
 Fecha de presentación: 2021-12-27
 Fecha de emisión: 11 de abril de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NEW STETIC, S.A.
 Domicilio: CARRERA 53 # 50-09, GUARNE, Colombia .

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PORTUX****G.-**

portux^{3D}
 Resina de impresión 3D

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PORTUX". No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Resinas dentales; resinas para uso dental; resinas dentales para puentes, coronas y carillas provisionales; carillas dentales; carillas dentales para la restauración dental; carillas dentales para uso en la restauración dental; cerámicas para carillas dentales; materiales opacificantes para uso en la preparación de carillas dentales; materiales para impresiones dentales; materiales para empastes e impresiones dentales; materiales y materiales auxiliares para la fabricación de impresiones dentales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 S. 2023

Número de Solicitud: 2021-4090
 Fecha de presentación: 2021-08-09
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Procaps S.A.
 Domicilio: CALLE 80 No.78B-201, BARRANQUILLA, Colombia .

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****361°****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de clínicas médicas; asistencia médica; servicios de medicina alternativa; salones de belleza; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; cirugía estética; consultoría en materia de salud; masajes; odontología; peluquerías; quiropráctica; residencias con asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de enfermeros; servicios de estaciones termales; servicios de estilistas; servicios de manicura; servicios de ópticos; servicios de ortodoncia; servicios de ortofonía; servicios de psicólogos; servicios de salud; servicios de sauna; servicios de tatuaje; servicios de telemedicina; servicios hospitalarios; servicios terapéuticos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 S. 2023

Número de Solicitud: 2021-4088
 Fecha de presentación: 2021-08-09
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PROCAPS S.A.
 Domicilio: CALLE 80 No. 78B -201, BARRANQUILLA, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****D°**

H.- Reservas/Limitaciones: Se registra únicamente el diseño especial, sin dar protección de la letra D y el símbolo como elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medidor de glucosa en sangre; análisis de sangre aparatos para; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 S. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE AGOSTO DEL 2023

No. 36,317

La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-6462
 Fecha de presentación: 2022-11-02
 Fecha de emisión: 27 de abril de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Boo Enterprises, Inc.
 Domicilio: 1050 Queen Street Suite 100, Honolulu, Hawaii 96815-4130, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos, descargables; aplicaciones informáticas, descargables; plataformas informáticas, grabadas o descargables, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-5073
 Fecha de presentación: 2022-08-26
 Fecha de emisión: 7 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Hilton Worldwide Manage Limited
 Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4 QQ, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LIVSMART SUITES BY HILTON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Por existir certificado de traspaso de marca de servicio de fecha 14 de marzo del 2023

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alojamiento en hoteles; provisión de alojamiento temporal; reservas de alojamiento temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-2856
 Fecha de presentación: 2022-05-26
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Greater Omaha Packing Co., Inc.
 Domicilio: 3001L Street, Omaha, Nebraska 68107, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca. "Greater Omaha" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne de res, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-502
 Fecha de presentación: 2023-01-25
 Fecha de emisión: 13 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CHINA TOBACCO SICHUAN INDUSTRIAL CO., LTD
 Domicilio: No. 2, Longquan Section, Chenglong Avenue, National Chengdu Economy and Technology Development Area, Longquanyi District, Chengdu City, Sichuan Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarillos; tabaco; puros; pipas de tabaco; estuches de puros que no sean de metales preciosos; ceniceros que no sean de metales preciosos; cerillas; encendedores para fumadores; filtros para cigarrillos; depósitos de gas para encendedores, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-479
 Fecha de presentación: 2023-01-23
 Fecha de emisión: 5 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: GLOBAL FARMA, S.A.
 Domicilio: 5 Avenida 16-62, Edif. Platina nivel 5, Zona 10 Ciudad de Guatemala 01010, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EMPAGAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico o medicamento que contiene el principio activo conocido como Empagliflozina, que está indicada para reducir los niveles de azúcar en la sangre de las personas que sufren diabetes tipo 2. medicamento Antidiabético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-4018
 Fecha de presentación: 2022-07-07
 Fecha de emisión: 18 de abril de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BOSTIK SA
 Domicilio: 420 rue d'Estienne d'Orves. 92700 Colombes, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindican los colores Verde y Anaranjado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos; Mortero para la construcción; Cemento; Revestimientos [materiales de construcción]; Yeso; pez; Concreto; Lima (no metálicas); compuestos de relleno y alisado para paredes, suelos y techos; productos de parcheo para paredes, pisos y techos, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-4025
 Fecha de presentación: 2022-07-07
 Fecha de emisión: 28 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: BOSTIK SA
 Domicilio: 420 rue d'Estienne d'Orves. 92700 Colombes, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (17)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOSTIK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Resinas sintéticas, acrílicas y epoxi (productos semiacabados); Materiales de embalaje, taponamiento y aislamiento; Compuestos selladores para juntas; Yeso aislante; barniz aislante; cintas y tiras adhesivas que no sean para uso médico, de papelería o doméstico; empaques impermeables, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-4026
 Fecha de presentación: 2022-07-07
 Fecha de emisión: 28 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BOSTIK SA
 Domicilio: 420 rue d'Estienne d'Orves. 92700 Colombes, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOSTIK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos; Mortero para la construcción; Cemento; Revestimientos [materiales de construcción]; Yeso; pez; Concreto; Lima; compuestos de relleno y alisado para paredes, suelos y techos; productos de parcheo para paredes, pisos y techos, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27 S. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE AGOSTO DEL 2023

No. 36,317

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-3267
 Fecha de presentación: 2023-05-23
 Fecha de emisión: 11 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: CERRAJERÍA SOLANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: Segunda (2) calle, una (1) y dos (2) avenida, Barrio Barandillas, San Pedro Sula, CP 21102, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MIGUEL FERNANDO RUÍZ RÁPALO

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CERRAJERÍA SOLANO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CERRAJERIA SOLANO" en su forma conjunta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a los servicios de Cerrajería en general, programación y hechura de llaves para vehículos, establecimientos comerciales y residenciales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-3266
 Fecha de presentación: 2023-05-23
 Fecha de emisión: 17 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CERRAJERÍA SOLANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: Segunda (2) calle, una(1) y dos (2) avenidas, Barrio Barandillas, local 107-A, San Pedro Sula, CP 21101, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MIGUEL FERNANDO RUIZ RAPALO

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CERRAJERÍA SOLANO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin darle exclusividad de la palabra "CERRAJERÍA".

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores y la disposición de los elementos figurativos en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de Cerrajería (Reparación), Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de máquinas industriales y de fábrica, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 27 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
 FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 02 de noviembre del año 2022 comparece la Abogada Aixa Gabriela Zelaya Gómez, representante procesal de la sociedad denominada COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CATV, S.A. DE C.V.) interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2022-00045 fiscal, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas incoando demanda especial en materia tributaria o impositiva para que se declare parcialmente no ser conforme a derecho los actos administrativos de carácter particular consistentes en la resolución número ISR-E2019001347 emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020) y la resolución número A.L. 615-2022 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y en consecuencia se declare la nulidad parcial de las mismas.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada a favor de mi representada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, como ser que se le otorgue la exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, aportación solidaria, activo neto, Impuesto de ganancia de capital y todos aquellos impuestos conexos a la renta para los periodos fiscales especiales 2017 y 2018, confirmando el otorgamiento de la misma exoneración ya otorgada administrativamente para los periodos fiscales 2019 y 2020 y demás medidas que sean necesarias. Se acredita y delega poder. - Se acompañan documentos. -Condena en costas.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
 SECRETARÍA ADJUNTA**

25 A. 2023

**LA EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
 publicaciones, en todos los casos la misma
 es fiel con el original que recibimos para
 el propósito.**